	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y SISTEMAS DE CONTROL INTERNO						GF02-P05-F01				
							VERSION:		1		
Gestion Financiera Gestion Contable	FICHA TECNICA DE IMPUESTOS Y CONTABILIDAD						FECHA DE APROBACION		06/30/2023		

A. DATOS GENERALES

1. Contratista	HENRY ARCE ARAGON				2. Ficha No.		82		3. CDP No.	34	
4. Contrato No.	Contrato No. 4244.0.12.1.001-2026				5. RUT/ NIT		19,161,510		DV	4	
6. Regimen Tributario Renta	REGIMEN ORDINARIO		7. Acividad Economica Rut				Principal		4220		
8. Regimen Tributario Ventas	RESPONSABLE DE IVA						Contractual		4290		
9. Regimen Simple de Tributacion	N/A		SI ( )		NO (X)		10. Impuesto al Consumo		N/A		
11. Entidad sin Animo de Lucro (ESAL)		04 ( )	05 ( )		06 ( )		12. Perpanencia		SI ( )	NO ( )	
13. Vr. Contrato	3,335,253,551	14. Base Retencion	765,741,677		14. Valor IVA		N/A		15. No cuotas	1/1	
Valor UVT 2026	$52,374	SMMLV 2026	1,750,000		Conceptos que no forman base de retencion				N/A		

B. OBJETO DEL CONTRATO

ADELANTAR BAJO EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE AJUSTES, LA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CONSISTENTES EN LA ADECUACION Y/O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA UBICADOS EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.

C. DEDUCCIONES Y RETENCIONES CON LOS CODIGOS CGUNO

	CONCEPTO	CODIGO CONTABLE	TARIFA	VALOR
16. DEDUCCIONES	Pro-Univalle (100% del pago)	240722-01	2%	15,314,834
	Pro-Hospitales (100% del pago)	240722-02	1%	7,657,417
	Pro-Desarrollo (Contratos, convenios o acuerdos menores a 2.196 UVT $109.358.603)	240722-03	1%	-
	Pro-Desarrollo (Contratos, convenios o acuerdos mayores o iguales a 2.196 UVT $109.358.604)	240722-04	3.5%	26,800,959
	Pro-Unipacifico – (contratos de obra, suministro de bienes, contratos de concesion), prestacion de servicios con PN que la cuota exceda 6 SMMLV $8.541.000.	240722-07	0.5%	3,828,708
	Pro-Unipacifico – (alquiler de escenarios deportivos y culturales en el departamento)	240722-08	1.0%	-
	Pro-Bienestar para el Adulto Mayor (Acuerdo 469 de 2019 y 473 de 2020)	240722-09	2.0%	15,314,834
	Pro-Cultura (contratos, acuerdos o convenios superiores a 4.072 UVT ($202.781.528)	240722-05	1%	7,657,417
	Estampilla para la Justicia Familiar (Acuerdo Municipal 580 de agosto 13 de 2024)	240722-11	2%	15,314,834
	Tasa Prodeporte (Contrato, convenio o negocios juridicos Acuerdo 530 de 2022)	240722-10	2%	15,314,834
	Contribución Especial-Contratos de Obra	240722-06	5%	38,287,084
17. RETENCI	ReteFuente- Hon.-Serv-Compr -Obra-Consult.	24362601	2.0%	15,314,834
	Retefuente Personas Naturales cedula Rentas de Trabajo Art. 383 del ET	243615	19%	
	RETE- IVA	243625	15%	
	RETE-ICA Sevicios (24362701)- Compras (24362702)	24362701	3.3*1000	2,526,948
	TOTAL			**163,332,703**

18. ANTICIPO	SI		%		VALOR	

D. CONTABILIZACION DEL CONTRATO

19. CONTABILIZACION - CUENTA No.	VALOR DEBITO	VALOR CREDITO
555001	765,741,677	
24300101		602,408,974

20. FORMA DE PAGO:	FECHA	VALOR	No. FACTURA	%
Primera Cuota	JUNIO DE 2025	765,741,677	1145	22.96%
Segunda Cuota				
Tercera Cuota				

HENRY ARCE ARAGON

Contrato No. 4244.0.12.1.001-2026

CONCEPTO	VR. CONTRATO	EJECUTADO
VALOR CONTRATO	3,335,253,551	
ACTA PARCIAL 1		765,741,677
		-
SALDO EJECUTADO		765,741,677
SALDO SIN EJECUTAR		2,569,511,874

Elaboró: Emilse Rodríguez - Profesional Universitario

INFORME DE PAGO ACTA PARCIAL N. 1
CONTRATISTA DE OBRA- ING. HENRY ARCE ARAGON

OBJETO CONTRACTUAL.

"Adelantar bajo el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de ajuste la ejecución de obras civiles a favor de beneficiarios de subsidios bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda, otorgados por el Fondo Especial de Vivienda en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali."

DOCUMENTOS PARA PAGO
ACTA PARCIAL N.1
HENRY ARCE ARAGON

CONTRATISTA DE INTERVENTORIA
ING. HECTOR FERNANDO BETANCOURT SARRIA
CONTRATO DE INTERVENTORIA
No. 4244.0.12.1-028-2026

FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA
ALCALDÍA SANTIAGO DE CALI
JUNIO

GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN	MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION (MIPG) LISTA DE CHEQUEO DE CUENTAS DE COBRO **PERSONA JURÍDICA**	GCC-FOR-006-V01	
		Versión:	01
		cha entrada en vigencia:	26/Abr/2026

1. Apellidos y Nombres Completos del Proveedor Bienes y/o Servicios	Arce Aragón Henry
2. Número Contrato	4244.0.12.1.001.-2026

3. LISTA DE DOCUMENTOS SEGÚN NUMERO DE CUENTA

DOCUMENTO REQUERIDO	CANTIDAD	CUENTA 1	CUENTA 2 EN ADELANTE	CUENTA FINAL	OBSERVACION / REVISION DE CUMPLE O NO CUMPLE
1. Documento Identidad del Representante Legal	2 PAQUETES	✓	N/A	N/A	
2. Registro Presupuestal	2 PAQUETES	✓	N/A	N/A	
3. Complemento del Contrato	2 PAQUETES	✓	N/A	N/A	
4. Acta de inicio (Secop II)	2 PAQUETES	✓	N/A	N/A	
5. Registro Único Tributario (RUT).	2 PAQUETES	✓	N/A	N/A	
6. Certificación Bancaria	2 PAQUETES	✓	N/A	N/A	-Fecha de: 2025 ✓ OK
7. Resolución de asignación de subsidios	2 PAQUETES	✓	N/A	N/A	
8. Acta de liquidación parcial (Debe incluir: Nombres completos y número de cédula de los beneficiarios de los subsidos, total de subsidios asignados)	2 PAQUETES	N/A			
9. Factura electrónica o documento soporte cumpliendo los requisitos legales.	2 PAQUETES	✓			
10. Informe de interventoría	2 PAQUETES	✓			
11. Informe parcial o final de supervisión de contrato .	2 PAQUETES	N/A			
12. Certificado de aportes de Seguridad Social y parafiscales	2 PAQUETES	✓			
13. Documentos adicionales requeridos en el Contrato (Informe avance, Informe diagnóstico).	1 PAQUETE	✓			
14. Informe final / Producto final / Acta Final, entregables (cuando aplique)	1 PAQUETE	N/A	N/A		

3. FIRMA (S) DE VERIFICACIÓN (S)

	REVISADO POR APOYO SUPERVISOR	VERIFICADO POR UNIDAD DE APOYO A LA GESTIÓN	VERIFICADO POR DESPACHO SECRETARIA
Firma			
Nombres y Apellidos	Juan José Mateo	Yesid Cavobna C	Mateo Ospina
Cargo	Contratista.	Contratista.	Contratista
Fecha de firma		30-06-2026	30-06-2026

OBSERVACIÓN: La cuenta ha sido publicada en el SECOP II - A cargo del SUPERVISOR

INFORME DE PAGO ACTA PARCIAL N. 1
CONTRATISTA DE OBRA- ING. HENRY ARCE ARAGON

OBJETO CONTRACTUAL.

"Adelantar bajo el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de ajuste la ejecución de obras civiles a favor de beneficiarios de subsidios bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda, otorgados por el Fondo Especial de Vivienda en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali."

DOCUMENTOS PARA PAGO
ACTA PARCIAL N.1
HENRY ARCE ARAGON

CONTRATISTA DE INTERVENTORIA
ING. HECTOR FERNANDO BETANCOURT SARRIA
CONTRATO DE INTERVENTORIA
No. 4244.0.12.1-028-2026

FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA
ALCALDÍA SANTIAGO DE CALI
JUNIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.161.510**

ARCE ARAGON
APELLIDOS

HENRY
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-ABR-1952**

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 ESTATURA | **AB+** G.S. RH | **M** SEXO

19-JUL-1973 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100100-00545136-M-0019161510-20140209 0037104449A 1 1052727122

REPÚBLICA DE COLOMBIA
FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
REGISTRO PRESUPUESTAL

Fecha de Expedición: 17/03/2026

NÚMERO: 41

Dependencia: GESTION JURIDICA

REGISTRO PRESUPUESTAL POR VALOR DE: $ **3.335.253.551,00**

(TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CERO CENTAVOS M/Cte)
Objeto: ADELANTAR BAJO EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE AJUSTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES A FAVOR DE BENEFICIARIOS DE SUBSIDIOS BAJO LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, OTORGADOS POR EL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.CONTRATO No 4244.0.12.1.001-2026

Tercero: 19161510 HENRY ARCE ARAGON

Tipo de contrato: CONTRATO DE OBRA **Nro. Contrato:** 4244.0.12.1.001-202 **Fecha Firma del Contrato:** 16/03/2026

Duración: Actas Parciales hasta terminar Obra

Forma de Pago: ACTAS PARCIALES

DISP.	CCPET	NOMBRE	CPC	CENTRO COSTOS	FUENTE	VALOR
34	2.3.2.02.02.009	Asignar y/o transferir subsidio distrital de vivienda en modalidad mejoramiento de vivienda a los hogares postulantes	7491	08-PRESUPUESTO	1.3.1.1.07-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL	3.007.341.058,00

DISP.	CCPET	NOMBRE	CPC	CENTRO COSTOS	FUENTE	VALOR
34	2.3.2.02.02.009	Asignar y/o transferir subsidio distrital de vivienda en modalidad mejoramiento de vivienda a los hogares postulantes	7491	08-PRESUPUESTO	1.3.3.2.00-RECURSOS DEL BALANCE DE DESTINACION ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO	327.912.493,00

ELABORÓ

APROBÓ

Impreso por: JUAN CARLOS RENGIFO DIAZ

CONTRATO No. 4244.0.12.1.001-2026

CONTRATANTE: FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA

NIT. 805.013.033-1

ORDENADOR GASTO: MARIA DEL MAR MOZO MURIEL
C.C. 38.565.370 – Cali (Valle)

CONTRATISTA: HENRY ARCE ARAGON
C.C. 19.161.510 – Bogotá

OBJETO: ADELANTAR BAJO EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE AJUSTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES A FAVOR DE BENEFICIARIOS DE SUBSIDIOS BAJO LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, OTORGADOS POR EL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($3.335.253.551) incluido AU y demás costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de obragp

Entre los suscritos MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.565.370, de Cali (Valle del Cauca), quien actúa en su calidad de Directora del Fondo Especial de Vivienda del Distrito de Santiago de Cali, toda vez que fue designada como Secretaria de Despacho de la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat de la administración Central del Distrito de Santiago de Cali, de conformidad con el Decreto 153 de 2017, artículo 7, Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del primero (01) enero de 2024 y Acta de posesión No. posesión No. 012 del primero (01) de enero de 2024, quien en lo sucesivo se denominará FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, por una parte y por la otra HENRY ARCE ARAGON, identificado con Cédula de ciudadanía No 19.161.510 de Bogotá, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CONTRATISTA: hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE OBRAPÚBLICA, previo el cumplimiento del procedimiento establecido para el proceso de Licitación Publica No. 4244.0.12.1.001-2026, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el Fondo Especial de Vivienda del Municipio, hoy Distrito de Santiago de Cali es una entidad descentralizada del orden Distrital creada a través del Acuerdo 01 de 1996 y reglamentada por el Decreto No. 4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, que se maneja como una cuenta especial de presupuesto, con unidad de caja, personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sometido a las normas presupuestales que rigen para el Municipio de Santiago de Cali, cuyo funcionamiento se hace con el personal de planta de la Secretaría de Vivienda Social y hábitat de Santiago de Cali.

2. Que el Fondo Especial de Vivienda del Distrito Especial de Santiago de Cali, tiene por objeto principal la administración de los recursos del Subsidio Municipal y Nacional, para desarrollar las políticas de vivienda de interés social y prioritario en las áreas urbanas y rurales que para el efecto fije la administración municipal, aplicar la reforma urbana en los términos previstos por la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, y demás disposiciones concordantes especialmente las que hace referencia a la vivienda de interés social y prioritario. Contará también entre sus funciones con el recaudo, asignación, contabilización y control de los recursos que se destinaran a los programas de funcionamiento e inversión para financiar los proyectos de vivienda social, los cuales pueden ser administrados a encargos fiduciarios, de conformidad con el artículo 25 numeral 20 de la Ley 80 de octubre 28 de 1993, reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 089 de febrero de 1996, el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1049 del 06 de abril de 2006.

3. Que igualmente, es competencia del Fondo Especial de Vivienda, de conformidad con el artículo tercero del Decreto No. 4112.010.20.0153 de 2017: 1) Coordinar acciones con el Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA y demás entidades del Sistema Nacional de Vivienda de Interés social para la ejecución de sus políticas. 2) Adquirir conforme a los lineamientos de ley (enajenación voluntaria, expropiación o enajenación forzosa en pública subasta), los inmuebles necesarios para la ejecución de planes de vivienda de interés social prioritario, la legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales, la reubicación de asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo, rehabilitacion de inquilinatos y la ejecución de proyectos de Unidades de Actuación como reajuste de tierras, integración inmobiliaria y Asociación entre partícipes, siempre que se trate de vivienda de interés

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

social y prioritario. 3) Canalizar recursos provenientes del subsidio familiar de vivienda para aquellos programas adelantados por el Municipio, hoy Distrito de Santiago de Cali, Secretaría de Vivienda Social - Fondo Especial de Vivienda o con su participación. 4) Otorgar créditos para financiar los saldos del precio de las soluciones. 5) Coordinar con la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat para coadyuvar en el efectivo desarrollo de sus responsabilidades asignadas a través del Decreto Extraordinario 411.0.20.516 del 28 de septiembre de 2016.

4. Que el Fondo Especial de Vivienda, de conformidad con las funciones de su Directora, las cuales se encuentran establecidas en el Artículo 8° del Decreto No. 4112.010.20.0153 a 2017, podrá celebrar todos los actos y contratos de acuerdo a lo establecido en la Contratación y Decretos reglamentarios vigentes, necesarios para el desarrollo del objeto del Fondo a fin de garantizar su buen funcionamiento y la protección de sus intereses y derechos.

5. Que, por motivos de necesidad y conveniencia, en el marco de sus funciones y en observancia de los principios de la función administrativa, la gestión fiscal, los principios especiales de la contratación estatal y demás normas aplicables, el Fondo Especial de Vivienda, adelantó proceso de selección a través de la modalidad de licitación de obra pública, con el siguiente objeto: "ADELANTAR BAJO EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE AJUSTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES A FAVOR DE BENEFICIARIOS DE SUBSIDIOS BAJO LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, OTORGADOS POR EL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI". A dicho proceso de selección a través de la modalidad de Licitación Pública se asignó el número 4244.0.12.1.001-2026, dentro del cual se garantizaron los principios de publicidad, igualdad, libertad de concurrencia, transparencia, selección objetiva, y demás principios de la contratación pública, tal y como lo permiten corroborar todas las actuaciones surtidas dentro del mismo, y que, acorde al cronograma previsto en el pliego de condiciones definitivo y adendas, se encuentran debidamente publicadas en la plataforma transaccional SECOP II.

6. Que, una vez adelantado el respectivo procedimiento de selección, mediante la Resolución FEV No. 4244.0.9.10.064 del 10 de marzo de 2026, le fue adjudicado el proceso de Selección a través de la modalidad de Licitación Pública No. 4244.0.12.1.001-2026, al proponente HENRY ARCE ARAGON con Cedula de Ciudanía No 19.161.510 de Bogotá, quien cumplió con los requisitos exigidos en dicho proceso, por la suma de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($3.335.253.551) incluido AU y demás costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de obra.

7. Que para atender la presente contratación el Fondo Especial de Vivienda cuenta con el siguiente respaldo presupuestal: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 34 del 27 de enero de 2026 por valor de TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($ 3.342.513.808), con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto del contrato es "ADELANTAR BAJO EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE AJUSTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES A FAVOR DE BENEFICIARIOS DE SUBSIDIOS BAJO LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, OTORGADOS POR EL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI".

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO: El contratista deberá garantizar mínimo 253 mejoramientos, conforme a las necesidades planteadas en las resoluciones que asignan los subsidios y conforme al desarrollo y ejecución del proceso, junto con lo dispuesto en las especificaciones -anexo técnico e información aportada por la entidad respecto la selección de beneficiarios, aportado por la entidad, para el desarrollo de los diagnósticos, la identificación del territorio, ejecución de los mejoramientos, sin que dichas obras correspondan a intervenciones estructurales que requieran licencia de construcción o permiso de autoridad competente.

Nota: El contratista de obra deberá ejecutar las actividades establecidas en el Anexo – Técnico, teniendo en cuenta que este fue el adjudicado en virtud de la Resolución No 4144.0.9.10.064 del 10 de marzo de 2026.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, maquinaria, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario de Presupuesto Oficial.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproduccion por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz de Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

Lugar de Ejecución del Contrato

El lugar de ejecución del Contrato es en la Ciudad de Santiago de Cali ubicada en el Departamento de Valle del Cauca. Las obras de mejoramiento de vivienda especificamente se ejecutarán en las siguientes comunas: 6, 9, 10, 13 y 14 del Distrito de Santiago de Cali" en los siguientes barrios:

COMUNA 6: JORGE ELIECER GAITÁN
COMUNA 9: BARRIO OBRERO y SUCRE
COMUNA 10: SAN JUDAS I, SAN JUDAS II y CRISTÓBAL COLÓN
COMUNA 13: BARRIOS CHARCO AZUL, PONDAJE, LOS ROBLES, POBLADO I, POBLADO II, OMAR TORRIJOS, RODRIGO LARA, EL VERGEL Y LOS LAGOS.
COMUNA 14: BARRIO MARROQUÍN I, ALFONSO BONILLA ARAGÓN, MARROQUÍN II, LAS ORQUÍDEAS, MANUELA BELTRÁN, PROMOCIONES POPULARES Y PUERTAS DEL SOL.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: Sin perjuicio de las obligaciones propias del tipo de contrato, las derivadas de la buena fe y aquellas contenidas en la minuta de contrato, pliego de condiciones, y demás documentos y/o anexos del proceso, el contratista tendrá a cargo entre otras, las siguientes obligaciones especiales o específicas: 1) Aportará todos los equipos, maquinaria, mano de obra, servicios profesionales, técnicos o accesorios y en general cualquier otro elemento o servicio que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto antes descrito; 2) La obra se ejecutará de conformidad con el presupuesto, cronograma y especificaciones técnicas las cuales deben ajustar a la propuesta presentada por el CONTRATISTA al momento de llevar a cabo la ejecución objeto de este contrato, los cuales deben estar firmados por el CONTRATISTA y tener el visto bueno del interventor. Así mismo deberá tener en cuenta el CONTRATISTA los estudios, proyectos y especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos, Proyecto de Pliego de condiciones y demás especificaciones que entregue EL CONTRATANTE, que forman parte integral del contrato que se suscriba. 3). Realizará la demarcación vial correspondiente de acuerdo con el Parágrafo 2 del artículo 115 de la Ley 769 de 2002 (si a ello diere lugar).4) En caso de que el CONTRATISTA considere necesario para ejecutar el contrato, realizar algunas modificaciones a las actividades contratadas, deberá antes de hacerlas, someterlas a consideración y aprobación del interventor Y SUPERVISOR DEL FONDO ESPECIAL DE

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

VIVIENDA -FEV-, lo cual constará por escrito en actas firmadas por el CONTRATISTA, el INTERVENTOR. 5) Proporcionar al interventor del contrato y al FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA -FEV, o entes de control la información sobre la ejecución del contrato cuando así lo soliciten. 6). Informar oportunamente al interventor el día que se hará entrega final de las obras. 7). Aportar todos los documentos necesarios para la liquidación del contrato en un término de cuatro meses después del recibo final de los trabajos, con el fin de dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. 8). Será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieren daños o accidentes a su personal, al personal de FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA -FEV- – o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del CONTRATISTA. El CONTRATISTA se responsabiliza de la ejecución del contrato, desde su comienzo hasta la fecha del acta de recibo final. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA sin derecho a que el FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA -FEV- – le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo convenido para la terminación de los trabajos. 9) Teniendo en cuenta que el presente contrato se realiza a precios unitarios fijos y sin reajuste, el CONTRATISTA no podrá exceder el valor por intervención o total previsto en el presente contrato, ni solicitar el pago de obras adicionales. 10) A la firma del Acta de Inicio, el CONTRATISTA deberá presentar al interventor la programación ajustada del cronograma de actividades para la respectiva aprobación de éste. 11) Realizar el registro diario de las labores de recuperación ejecutadas en el sitio donde se va a intervenir, el cual debe quedar consignado en una bitácora, la cual debe entregarse al FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA -FEV- – para el trámite del pago final del CONTRATO. 12) Registro fotográfico (con fecha y hora) en papel y magnético de cada una de las actividades realizadas durante la vigencia del CONTRATO antes, durante y después de la intervención. 13) Los operarios desde el primer dia de actividades deben portar camisetas o camisas en las cuales se identifique claramente el nombre del CONTRATISTA, el No. del CONTRATO y el nombre del FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA -FEV-– además de poseer los EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL como son gafas, casco, tapabocas, guantes, cuando se requiera, 15) Previo al inicio de las obras el CONTRATISTA y el interventor deben informar a la supervisión del FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA -FEV- la fecha de inicio de las obras y el cronograma ajustado. 16) El CONTRATISTA deberá tener conocimiento de los sitios donde se va a ejecutar cada una de las obras. 17) El CONTRATISTA deberá asistir a los comités técnicos citados por el FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA -FEV- – con la información requerida. 18) El CONTRATISTA se compromete a realizar acompañamiento a cualquier trámite que sea necesario para la ejecución de su contrato. 19) El CONTRATISTA se compromete a cumplir con lo pactado numeral 19.1 CLÁUSULA SOCIAL – VINCULACIÓN LABORAL GRUPO VULNERABLE del Proyecto de Pliego de condiciones con la vinculación de Mujeres Cabeza de Familia en un porcentaje no menor del 5% del personal requerido para la ejecución del contrato. 19.2

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA SOCIAL – VINCULACIÓN LABORAL GRUPO VULNERABLE del Pliego de condiciones con la vinculación de jóvenes (primer empleo) en un porcentaje no menor del 5% del personal requerido para la ejecución del contrato. 19.3 CLÁUSULA SOCIAL – VINCULACIÓN LABORAL GRUPO VULNERABLE del Pliego de condiciones con la vinculación de adulto mayor – pre pensionado en un porcentaje no menor del 5% del personal requerido para la ejecución del contrato. 20) El CONTRATISTA y la INTERVENTORÍA deberán gestionar las comunicaciones al FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA -FEV— con el suficiente tiempo para tomar las respectivas medidas administrativas. 21) EL CONTRATISTA deberá cumplir con las leyes de seguridad social y trabajo (resolución 1082 del 26 de mayo de 2015). 22) Una vez adjudicado el contrato, el CONTRATISTA estará obligado a entregar el análisis de precios unitarios APU; para ello deberá atenerse al valor de la propuesta presentada y sobre la cual se realizó la adjudicación y dispondrá de un término de hasta tres (3) días hábiles siguientes a la audiencia de adjudicación, para entregarlos. 23) cualquier modificación y/o posible falta de contenido en las especificaciones técnicas será obligación el contratista recurrir al interventor y está a su vez a el ordenador del gasto el cual junto con su equipo técnico definirá la especificación técnica requerida por la entidad para la correcta ejecución de la misma por lo tanto cualquier alteración o interpretación a una especificación técnica sin el aval del ordenador del gasto no será tenida en cuenta, en todo caso el contratista deberá cumplir con los requerimientos de la entidad respecto a materiales proceso de ejecución y acabados. 24) incluir la descripción de la labor a ejecutar; las etapas de construcción; los horarios de trabajo; el cronograma de actividades con sus respectivas medidas de prevención sanitaria; los protocolos de higiene; la identificación de las zonas de cuidado en salud dentro de la obra; los profesionales responsables de la implementación del PAPSO que cumplan con los requisitos establecidos en términos de idoneidad, experiencia y cargo en la organización/obra; las estrategias de socialización del PAPSO y la carta de compromiso firmada por: el director de obra, la interventoria y/o la supervisión de obra, que asegure la implementación del PAPSO. Este plan debe ser ejecutado por el director, supervisor o ejecutor de la obra. 25) El contratista deberá contar con sede operativa o sucursal en la ciudad de Cali. 26) Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR. TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($3.335.253.551) incluido AU y demás costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de obra, el cual se pagará teniendo en cuenta que el precio se pactó mediante

El Contratista se obliga a ejecutar para el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali las obras objeto de este contrato, según las cantidades y a los precios contenidos en su propuesta

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

económica, en el pliego de condiciones y el anexo técnico, los cuales para todos los efectos de este contrato se consideran parte integral del mismo: Si durante el curso de la obra se requiere de la ejecución de ítems no previstos en este contrato, o la modificación de algunos ítems, se requerirá de la celebración de una adición al contrato con los requisitos señalados Estatuto General de la Contratación y sus decretos reglamentarios, previo informe del Supervisor de la obra, sobre la necesidad de su ejecución o modificaciones de dichos ítems, a cuyo efecto se levantará un acta en la que se establezcan las especificaciones técnicas de las mismas cantidades y precios sin formula de reajuste. Dicha acta requerirá de la aprobación y ordenación por parte del ordenador del gasto del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, lo cual se entenderá con la suscripción de la misma.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. El Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 34 del 27 de enero de 2026 por valor de TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($ 3.342.513.808) El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

El Fondo Especial de Vivienda realizará el pago de la siguiente manera:

- Un 10% primer pago de ejecución
- Hasta un 80% en actas parciales de avance de obra
- Un último 10% recibo y entrega a satisfacción

Un PRIMER PAGO equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor del contrato, cuando el contratista ejecute al menos este porcentaje de la obra, mediante ACTA PARCIAL, previa suscripción de esta, y de aprobación por parte del interventor a cargo.

Un OCHENTA por ciento (80%) siguiente, mediante ACTAS PARCIALES de acuerdo con el AVANCE DE OBRA y presentación de la factura, INFORMES debidamente certificados y recibidos satisfactoriamente por parte del interventor, previo cumplimiento de los requisitos de pago a los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.

Dichas ACTAS deberán ir soportadas por las pre-actas, memorias de cálculo e informes, fotografías según ítem elaborado, copia de la bitácora entre otros, cuando sea requerido previamente, y los informes deberán contener el desglose de las actividades realizadas, cantidades de obra (verificadas y avaladas por la interventoría), ejecución presupuestal, avance físico, balance del contrato y memoria fotográfica (con registro de fecha y hora) del

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

antes, durante y después.

Un ÚLTIMO PAGO, correspondiente al DIEZ por ciento 10% se realizará una vez ejecutado el 100% de la obra, mediante ACTA FINAL que indique la terminación de la obra e INFORMES debidamente certificados y aprobadas mediante el acta de recibo de satisfacción por parte del INTERVENTOR de la obra cumplidos todos los requisitos de pago de los aportes al sistema de seguridad, paz y salvos de proveedores y trabajadores vinculados al contrato laboral.

Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de los recursos del programa anual de caja PAC del FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA -FEV- y a los recursos disponibles de la tesorería municipal. Toda demora que se genere por la presentación inadecuada de las facturas o documentos soporte, serán responsabilidad del contratista, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Tributos: Se cobrarán los impuestos legales de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar.

El FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA -FEV-, realiza los siguientes descuentos por concepto de impuestos y contribuciones, los cuales deben ser tenidos en cuenta por el contratista:

CONTRATOS	% A APLICAR	DISCRIMINADOS ASI	%
Mayores de $202.781.528 (4.072 UVT)	14,00%	Pro Desarrollo	3,50%
		Pro Univalle	2,00%
		Pro Hospitales	1,00%
		Pro UniPacifico	0.50%
		Pro cultura	1,00%
		Pro Adulto Mayor	2,00%
		Pro Deporte y recreación	2,00%
		Justicia familiar	2,00%

Nota 1: Los valores anunciados pueden tener modificaciones en cualquier momento y se aplicarán los que se encuentren vigentes al realizar el pago por parte del Fondo Especial de Vivienda, de conformidad con los Acuerdos Distritales y Ordenanzas Departamentales, según sea el caso.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Nota: Artículo 100 de la ley 21 de 1992 "Los contratos de Obras Públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las Entidades Territoriales y/o Entidades Descentralizadas del Orden Departamental y Municipal estarán excluidos del IVA".

Lo anterior, sin perjuicio de que el FEV deba aplicar nuevas deducciones en cumplimiento de normas legales superiores que entren en vigencia al momento de suscribir el contrato.
Para el pago, el contratista deberá presentar, además:

- Factura de venta que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago.
- Si es persona jurídica: copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad social (Pensión, Salud, ARL y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- Si es persona natural: planilla de autoliquidación y pago de la seguridad social integral (Pensión, Salud, ARL).
- Certificación de recibo a entera satisfacción de los bienes y servicios que constan en la factura, expedida por el interventor del contrato.

Las situaciones acaecidas, de manera posterior a la suscripción del contrato no podrán generar costos adicionales a los ya dispuestos por la entidad. Los proponentes deben manifestar aceptación expresa a la forma de pago establecida por la Entidad.

Para efectos de los pagos el FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA -FEV-, verificará que el contratista acredite que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social integral, cuando corresponda. Adicionalmente, la entidad deberá respetar el orden y turno de que trata el numeral 10 del artículo 4 de la ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 19 de la ley 1150 de 2007, para lo cual, dispondrá en su organización interna, los procedimientos necesarios y pertinentes para respetar el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas, así como establecerá mecanismos para el pronto y oportuno pago a éstos

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso de selección, los cuales hacen parte integral del presente Contrato. 6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Fondo Especial de Vivienda del Distrito Especial de Santiago de Cali respuesta oportuna a cada una de las

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

solicitudes, si fueron solicitadas. 6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 6.4 El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 6.5 El Contratista está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6.6 El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6.7 El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la obra, cumpliendo con el Cronograma establecido. 6.8 El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 6.9 El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos.

CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO. El plazo de ejecución del contrato será de CINCO (5) MESES, contado a partir del acta de inicio y el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El Fondo Especial de Vivienda del Distrito Especial de Santiago de Cali podrá ampliar el plazo para la ejecución de la obra del presente contrato, una vez emitido y estudiado el concepto del supervisor, ante la solicitud justificada presentada por el Contratista con antelación a la fecha de vencimiento del plazo inicial del contrato y por cualquiera de las siguientes causas: a) Cambios en los proyectos, diseños y especificaciones previamente aprobadas por el Fondo Especial de Vivienda del Distrito Especial de Santiago de Cali que puedan causar demora en el desarrollo de las obras; b) Aumento de las cantidades de obra previstas en el presente contrato o la ejecución de obras adicionales que se convengan; c) Motivo de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados; d) Otros que el Fondo Especial de Vivienda del Distrito Especial de Santiago de Cali considere suficientes para conceder la prórroga. Vencido este término, cualquier solicitud que se presente quedará sin ningún valor. Para las prórrogas se suscribirá entre las partes, una modificación en la cual se consignarán las causas que lo originaron y se hará constar la obligación del Contratista de extender o prorrogar las garantías correspondientes, de conformidad con la cuantía y por el término que le fije el Fondo Especial de Vivienda del Distrito Especial de Santiago de Cali.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. En adición a los derechos

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

establecidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, se consideran los siguientes: 9.1. Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula Cuarta del presente Contrato. 9.2. Los demás contemplados en el Estatuto General de la Contratación.

CLÁUSULA DECIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Sin perjuicio de las obligaciones propias del tipo de contrato, las derivadas de la buena fe y aquellas contenidas en la minuta de contrato, pliego de condiciones, y demás documentos y/o anexos del proceso, el contratista tendrá a cargo entre otras, las siguientes obligaciones especiales o específicas: 10.1. Suscribir el acta de inicio dentro de los términos previstos en el contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución descritos en la Ley. (artículo 41-de la Ley 80 de 1993, y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). 10.2. Realizar las actividades establecidas en la ficha técnica y demás actividades teniendo en cuenta las observaciones del interventor contratado para hacer seguimiento a este contrato. 10.3. Llevar a cabo una correcta y oportuna ejecución del contrato de obra, respetando las indicaciones establecidas en los estudios previos, el pliego de condiciones definitivo, la propuesta presentada, las disposiciones legales vigentes, y los postulados legales. 10.4. Cumplir a cabalidad todas y cada una de las especificaciones técnicas, administrativas y financieras descritas, para el óptimo cumplimiento del objeto mismo. 10.5. Permitir al interventor, al supervisor de la interventoría y a los demás servidores autorizados por el contratante, la revisión de los trabajos y acatar las órdenes e instrucciones que le impartan; corregir a su costa el trabajo que no cumpla con lo previsto en las condiciones entregadas. 10.6. Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. 10.7. Reportar la información relacionada con la ejecución o que tenga incidencia en ella, de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o por el interventor, adicionalmente a los informes que regularmente deben presentar. 10.8. Asumir con cargo a sus recursos, la totalidad de los costos de legalización del contrato, así como los impuestos, tributos, tasas, contribuciones y/o aranceles que con ocasión de la celebración, ejecución, modificación y liquidación del mismo se generen. 10. 9. Mantener vigentes las garantías otorgadas, inclusive hasta la liquidación del contrato y con posterioridad a él, durante las vigencias establecidas para las mismas. 10.10. Responder por el cumplimiento pleno de sus obligaciones, según el contrato. 10.11. Dar cumplimiento a las normas ambientales y de construcción vigentes que sean necesarias para la ejecución de las obras previstas en el contrato. 10.12. Desde el inicio y durante la ejecución de la obra, colocar vallas, señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas y de la misma obra. 10.13. Tomar por su propia cuenta los servicios de seguridad social integral del personal que contrate para la ejecución del contrato, así como cancelar las obligaciones parafiscales (Sena, ICBF, Cajas de Compensación Familiar), si tuviere la obligación legal de hacerlo. 10.14. Retirar

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

los materiales sobrantes de las excavaciones, demoliciones y escombros a entregar la obra debidamente limpia y ordenada. 10.15. Atender los requerimientos de la comunidad para iniciar las actividades de obra. 10.16. Cumplir las demás obligaciones que se le asignen de acuerdo con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI. En adición a los derechos establecidos en el artículo 04 de la Ley 80 de 1993, consideran los siguientes: 11.1. Solicitar al contratista y al supervisor la revisión, corrección, o modificación de las Actas de Obra y solicitar los ajustes que la obra requiera y que se hayan efectuado sin autorización del Fondo Especial de Vivienda del Distrito Especial de Santiago de Cali, con cargo a los recursos propios del Contratista. 11.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, establecidas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, con sus modificaciones y adiciones. 11.3. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI. 12.1. Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. 12.2. Pagar el valor de la obra pública, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. 12.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 12.4. Acoger y ejecutar respecto del Contratista las directrices y lineamientos sobre la ejecución, seguimiento y monitoreo del Contrato que defina el Fondo Especial de Vivienda del Distrito Especial de Santiago de Cali. 12.5. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD. El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente Contrato. EL Contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, al Fondo Especial de Vivienda del Distrito Especial de Santiago de Cali en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. El Fondo Especial de Vivienda del Distrito Especial de Santiago de Cali puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACTA DE MODIFICACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA: El supervisor tendrá la facultad de expedir actas de modificación de cantidades de obra para la debida ejecución del contrato, permitiéndole ajustar las cantidades realmente ejecutadas, tomando las que resulten menores durante la ejecución del contrato y trasladando ese dinero, representado en cantidades, hacia los ítems que exigen mayor volumen para equilibrar internamente el valor del negocio jurídico. 16.1. Corresponde al supervisor mantener actualizada una evaluación integral de las cantidades de obra del contrato y con base en éstas, se estudiará la necesidad de una modificación de cantidades, bien sea por mayor o menor cantidad de obra a ejecutar. 16.2. El CONTRATISTA y el supervisor deberán justificar de manera precisa y técnica las causas de los aumentos y disminuciones de las cantidades, incluyendo localización de la obra a ejecutar. 16.3. El valor total de un acta de modificación de cantidades de obra no podrá, por ningún motivo, exceder el valor del contrato vigente; de lo contrario, se requerirá de una adición de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CADUCIDAD. El Fondo Especial de Vivienda del Distrito Especial de Santiago de Cali estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el Fondo Especial de Vivienda del Distrito Especial de Santiago de Cali puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:18.1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. 18.2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula VII, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas. 18.3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor. 18.4. Por atraso imputable al Contratista en la firma de acta de inicio, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada. 18.5. Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. 18.6. Por incumplir las órdenes dadas por la supervisión, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada orden incumplida. 18.7. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, dicha multa se causará por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. 18.8. Por cambiar el personal presentado a la supervisión, sin la aprobación previa de esta, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato. 18.9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 5 salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

PARÁGRAFO QUINTO. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO SEXTO. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar a nombre del Fondo Especial de Vivienda del Distrito Especial de Santiago de Cali a título de indemnización una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Fondo Especial de Vivienda del Distrito Especial de Santiago de Cali adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia.

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

PARÁGRAFO TERCERO. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito y las consideraciones que soporten la modificación podrán justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en la plataforma establecida.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATOS: El presente contrato se puede terminar por. 1) Por mutuo acuerdo de las partes 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por el CONTRATANTE Por decisión unilateral del CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula decima cuarta del presente contrato 4) Por la inclusión del CONTRATISTA o algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos captación ilegal de dineros narcotráfico terrorismo a cualquier actividad ilícita 5) Por vencimiento del plazo contractual 6) Por las demás establecidas en la ley.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SUSPENSION DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo entre las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas Si la suspensión es de mutuo acuerdo deberá suscribirse un acto por las partes en la que conste la razón por la suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, el CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no perdida, siempre y cuando esté plenamente demostrado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de obra sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE La cesión se hará de conformidad con lo previsto en 887 y siguientes del Código de Comercio En todo caso, EL CONTRATANTE verificará que la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a) sea igual o superior a la solicitada en los estudios previos que dieron origen al contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUBCONTRATACIÓN. El contratista deberá comunicar anticipadamente y por escrito al Fondo Especial de Vivienda del Distrito Especial de Santiago de Cali, la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación o actividad que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutaria por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En consecuencia, el Contratista no podrá subcontratar función alguna sin la autorización previa y escrita del Fondo Especial de Vivienda del Distrito Especial de Santiago de Cali, salvo que ésta sea necesaria para atender una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifique suficientemente. 24.1. El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. 24.2: El Contratante no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. 24.3. El Fondo Especial de Vivienda del Distrito Especial de Santiago de Cali, podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. MANEJO DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria al CONTRATANTE a recopilar utilizar transferir almacenar

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

consultar procesar y en general a dar tratamiento a la información personal que este han suministrado al CONTRATANTE de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del CONTRATANTE para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

RIESGOS	DESCRIPCIÓN	%	VIGENCIA
Cumplimiento (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015)	Ejecución cabal de las actividades inherentes al objeto contractual por parte del contratista	20% del valor del contrato	Por la duración del contrato y seis meses mas
Pago de Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones laborales (Artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015)	Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales	8% del valor del contrato	Por la duración del contrato y 3 años
Estabilidad y calidad de la obra Artículo 2.2.1.2.3.1.14 decreto 1082 de 2015)	Estabilidad y calidad de la obra	20% del valor del contrato	Contados a partir de la fecha en la cual la entidad estatal reciba a satisfacción de la obra por dos (2) años más
Garantías de responsabilidad Civil extracontractual Artículo 2.2.1.2.3.1.17 decreto 1082 de 2015)	Este amparo deberá ser en salarios mínimos mensuales legales vigentes	200 SMMLV	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Nota: En cuanto a la Póliza de Estabilidad y calidad de la obra donde cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista sufrido por la obra entregada a satisfacción. Donde la suficiencia de la garantía, en relación

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

con el tiempo fue modificada en atención al inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto se ha observado en la muestra de procesos consultados a nivel distrito de Cali y nacional que en este tipo de obras la póliza es modificado su vigencia en 2 años.

Toda vez que las aseguradoras no brindan este amparo con vigencia de 5 años, debido a que las actividades que se ejecutan en desarrollo del objeto a contratar no son susceptibles de asegurarse como si se tratara de una obra pública de infraestructura para la cual se concibió la norma.

Es de aclarar que la tipología de obras que comprende el presente proceso contractual, son de actividades enfocadas en mejoras locativas, es decir, intervenciones que buscan mejorar las condiciones de habitabilidad en higiene, confort, salubridad, mas no de condiciones estructurales, por lo cual las aseguradoras consideran viable amparar emitir una póliza por un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción la obra por parte de interventoria y la Entidad.

La disminución de la vigencia del amparo de estabilidad es coherente con las garantías que ofrecen los proveedores de la mayoría de los insumos que se usan en los proyectos.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso el contrato de obra generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar al Fondo Especial de Vivienda del Distrito Especial de Santiago de Cali ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. El CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros, Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Fondo Especial de Vivienda del Distrito Especial de Santiago de Cali con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique y pruebe debidamente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos transacción, conciliación y amigable composición. En caso de no llegarse a alcanzar un acuerdo entre las partes, las mismas quedan facultadas para acudir ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ARL: El CONTRATISTA se obliga a mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. El CONTRATISTA antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar al CONTRATANTE la EPS y la ARL a los cuales se encuentre afiliado Igualmente cuando el CONTRATISTA determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá informar dicha situación al CONTRATANTE, con una antelación mínima de treinta (30) días a su ocurrencia. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: a) Todos los documentos que hacen parte del proceso de selección, CDP, estudios previos, pliego de condiciones definitivo, análisis del sector financiero, estudio técnico y demás; b) Los documentos contenidos en la propuesta del contratista; c) Registro presupuestal; d) Los informes periódicos que rinda el CONTRATISTA aprobados por el supervisor y que sirven de soporte para el pago de cada factura o cuenta de cobro, e) Todas las comunicaciones y los demás documentos que hacen parte del expediente contractual que se produzcan con la legalización y dentro de la ejecución del contrato

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. REGIMÉN LEGAL Y JURISDICCIÓN El presente contrato está sometido en un todo o la ley colombiana y se rigen por las disposiciones de la Ley 80 de 1993 Ley 1150 de 2007 el Decreto 1082 de 2015 y en las demás normas aplicables en la materia.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. VIGILANCIA Y CONTROL. Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del Fondo Especial de Vivienda del Distrito Especial de Santiago de Cali, estará a cargo de un supervisor, designado por la Directora del Fondo Especial de Vivienda del Distrito Especial de Santiago de Cali o quien haga sus veces, antes de la firma de la respectiva Acta de inicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, Colombia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación o en su defecto, en forma unilateral por el Fondo Especial de Vivienda del Distrito Especial de Santiago de Cali dentro del término previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA Nombre: María del Mar Mozo Muriel Cargo: Directora Dirección: Av. 5AN # 20N – 08 Edif. Fuente Versalles, 4° Piso Teléfono: 6684340 Correo: maria.mozo@cali.gov.co	**HENRY ARCE ARAGON** CC No 19.161.510 de Bogotá Cargo: Representante legal Dirección: Carrera 49B # 11-04 Teléfono: 3187356848 Correo: arce_aragon_henry@hotmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía de que trata la cláusula vigésima sexta del presente contrato y la acreditación de encontrarse el Contratista al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA CUATRIGÉSIMA. VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes del contrato a través de la plataforma SECOP II.

EL CONTRATANTE	EL CONTRATISTA
FIRMADO ELECTRONICAMENTE	FIRMADO ELECTRONICAMENTE
MARIA DEL MAR MOZO MURIEL Directora Fondo Especial de Vivienda	HENRY ARCE ARAGON C.C. 19.161.510 de Bogotá

Proyectó: Katheryn Michel Mosos Erazo – Contratista
Revisó: Julián Hernando Gutiérrez Diaz – Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

1 Información general
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Contrato
9 Incumplimientos

Cancelar

< Evaluación de la Entidad Estatal >

VER CONTRATO

Resumen

ID del contrato en SECOP	CO1.SLCNTR.17165628
Número del contrato	4244.0.12.1.001-2026
Versión del contrato	2
Objeto del contrato	ADELANTAR BAJO EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE AJUSTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES A FAVOR DE BENEFICIARIOS DE SUBSIDIOS BAJO LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, OTORGADOS POR EL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.
Tipo de contrato	Obra
Fecha de inicio del contrato	6/04/2026 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato	6/09/2026 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Duración del contrato	5 Meses
Tiempo adiciones en días	25 días
Estado del contrato	En ejecución
Liquidación	(•) Sí ( ) No
Fecha de inicio de liquidación	6/09/2026 12:01:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha fin de liquidación	6/03/2027 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Obligaciones Ambientales	( ) Sí (•) No
Obligaciones Pos Consumo	( ) Sí (•) No
Reversión	( ) Sí (•) No

Entidad Estatal

FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

COLOMBIA, Cali

0 Recomendación (es)

Proveedor Seleccionado

HENRY ARCE ARAGON

COLOMBIA, Cali

0 Recomendación (es)

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por:	*HENRY ARCE ARAGÓN*	***Fecha de aprobación:***	*13/03/2026 6:00:38 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por:	*MARIA DEL MAR MOZO MURIEL*	***Fecha de aprobación:***	*16/03/2026 11:17:29 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

CO1_PCCNTR_9391920_Firmado

Contrato firmado:

Contrato en ejecución: CO1_PCCNTR_9391920_En ejecución

Información del objeto

Tipo de proceso	Licitación pública (Obra pública)
Unidad de contratación	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA
Proceso de Contratación	
Titulo de la oferta	N/A
Cuantía del contrato	3.335.253.551,00 COP

Cancelar

< Evaluación de la Entidad Estatal >

© VORTAL 2019 Términos de uso Normativa Soporte Remoto Ayuda Español (Colombia) 018000-52-0808 www.colombiacompra.gov.co/soporte Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141241983679

(415)7707212489984(8020) 000014124198367 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 9 1 6 1 5 1 0	4	Impuestos de Cali 5	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 9 1 6 1 5 1 0

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
ARCE	ARAGON	HENRY	

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1

41. Dirección principal: CL 10 A 48 A 06

42. Correo electrónico: calidad_henryarce@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 0 2 3 9 5 5 6 9 2	3 1 8 7 3 5 6 8 4 8

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 2 2 0	2 0 0 5 0 2 1 8	4 2 9 0	2 0 0 5 0 2 1 8	4 6 6 3	7 1 1 2	2 1 4 2	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 5 7 1 4 2 2 4 8 5 2

- 06- Impto. renta y compl. régimen ordinar
- 07- Retención en la fuente a titulo de ren
- 14- Informante de exogena
- 22- Obligado a cumplir deberes formales a
- 48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
- 52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

54. Código

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2026-03-19 / 12:19:41PM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ARCE ARAGON HENRY

985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Autorización Numeración de Facturación

1876

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 18764103501226

(415)7707212489984(8020) 001876410350122 6

5. Número de Identificación Tributaria - NIT	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
1 9 1 6 1 5 1 0	4	ARCE	ARAGON	HENRY	

11. Razón social

12. Dirección seccional: Impuestos de Cali — Cód. 5

24. Dirección: CR 49 B 11 04

25. País	26.Departamento	27. Municipio
Colombia	Valle del Cauca	Cali

La U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme a la facultad discrecional establecida en el artículo 684 - 2 del Estatuto Tributario y en virtud de lo estipulado en la Resolución 000165 del 01/11/2023, por la cual se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación; previo estudio y evaluación de la solicitud realizada por el contribuyente, representante legal o apoderado debidamente acreditado; determina autorizar los rangos de numeración de facturación y/o documento equivalente. En los casos, en que se agote dicha numeración antes de culminar su vigencia, el interesado tendrá derecho a solicitar una nueva autorización, de acuerdo con el tramite establecido.

Las vigencias de los rangos de numeración de facturación, se contarán a partir de la formalización de éste documento oficial.

Si el obligado a facturar; no hubiere agotado la numeración de facturación transcurrido el término de la vigencia autorizada, con 15 días de antelación podrá solicitar la habilitación de la numeración sobrante.

Cuando se trate de una solicitud de inhabilitación de la numeración de facturación y/o documento equivalente, la vigencia es permanente, por lo tanto, no procede la habilitación de dichos rangos.

El formato oficial 1876 Autorización numeración de facturación es único e intransferible, solo surte efecto durante la vigencia para el titular del mismo, por ende, su custodia y divulgación es exclusiva responsabilidad del facturador. El uso no autorizado del formato o su adulteración puede tener consecuencias de tipo penal.

Nota: La no adopción o violación de los sistemas técnicos de control, dará lugar a la sanción establecida en el artículo 684-2 del E.T

Firma del solicitante

DIAN

2025-12-22 / 11:44:08 AM

Fecha Acuse de Recibo

Firmado

Firma del funcionario autorizado

984. Apellidos y nombres

985. Cargo

989. Dependencia

990. Lugar administrativo SUBDIRECCION DE FACTURA ELECTRONICA Y SOLUCI

991. Organización U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACION

992. Área

993. Establecimiento

1001. Apellidos y nombres ARCE ARAGON HENRY

1002. Tipo documento Cédula de Ciudadanía

1003. No. Identificación 19161510 1004. DV 4

1005. Cod. Representación

1006. Organización ARCE ARAGON HENRY

997. Fecha formalización 2025-12-22/11:44:08

AUTORIZADO

DIAN

Autorización Numeración de Facturación

1876

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 18764103501226

(415)7707212489984(8020) 001876410350122 6

5. Número de Identificación Tributaria - NIT	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
1 9 1 6 1 5 1 0	4	ARCE	ARAGON	HENRY	

11. Razón social

Rangos de numeración para autorizar, habilitar o inhabilitar

	29. Establecimiento	30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.
1	ARCE ARAGON HENRY CL 10 A 48 A 06	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA	4		1,138	1,200	6	HABILITACIÓN	
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									

AUTORIZADO

Banco de Bogotá

Nit.860.002.964.4
Calle 36 N° 7-47 Bogotá

REFERENCIA BANCARIA

El BANCO DE BOGOTÁ a solicitud del interesado informa que HENRY ARCE ARAGON, identificado(a) con Cedula de ciudadanía número 19.161.510 está vinculado(a) con el BANCO DE BOGOTÁ a través de los siguientes productos financieros:

Cuenta Corriente No. 484939145, abierta/o desde el 3/11/2010.

Se expide en Bogotá el día 30 del mes de Junio del año 2026 con destino a: Henry Arce

Firma Autorizada

ESTA INFORMACION ES CONFIDENCIAL Y SE SUMINISTRA SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DEL BANCO

FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA
Santiago de Cali

RESOLUCIÓN FEV. No 4244.0.9.10. 280 DE 2025
(15 de Septiembre del 2025)

"POR LA CUAL SE RESUELVE LA CONVOCATORIA PÚBLICA EFECTUADA MEDIANTE RESOLUCIÓN FEV No. 4244.0.9.10.188 DEL 22 DE JULIO DE 2025, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 4244.0.9.10.200 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora del Fondo Especial de Vivienda del Distrito Especial de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas mediante la Ley 3 de 1991, la Ley 60 de 1993, el Decreto No. 1168 de 1996, la Ley 388 de 1997, el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, el Decreto No. 4112.0.10.0153 de marzo 09 de 2017, el Acuerdo No. 0548 de 2022 y el Decreto No. 4112.010.20.0153 de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece que "Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho (...)".

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 establece que "Son otorgantes del subsidio familiar de vivienda, y además de las entidades definidas en la Ley 3 de 1991 y sus decretos reglamentarios, las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la Ley cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas".

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que mediante Decreto 4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, "POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0087 DEL 12 DE FEBRERO DE 1999 Y SE REGLAMENTA EL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DE SANTIAGO DE CALI", en el artículo primero se establece que el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, "(...) se manejará como una cuenta especial del presupuesto, con unidad de caja, personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sometido a las normas presupuestales que rigen para el Municipio de Santiago de Cali, cuyo funcionamiento se hará con el personal de planta de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat del Municipio de Santiago de Cali", conforme el artículo 213 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016.

Que el artículo segundo del Decreto No. 4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, establece que el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, tendrá como objeto principal la administración de los recursos del Subsidio Municipal de Vivienda, y el artículo tercero del mencionado decreto enlista las funciones del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, entre las cuales se encuentra: "Coordinar con la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat para coadyuvar en el efectivo desarrollo de sus responsabilidades asignadas a través del Decreto Extraordinario No.411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016."

Que el artículo séptimo del mismo Decreto establece que la representación legal del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali estará a cargo del secretario de Vivienda Social

FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA
Santiago de Cali

RESOLUCIÓN FEV. No 4244.0.9.10.280 DE 2025
(15 de Septiembre del 2025)

"POR LA CUAL SE RESUELVE LA CONVOCATORIA PÚBLICA EFECTUADA MEDIANTE RESOLUCIÓN FEV No. 4244.0.9.10.188 DEL 22 DE JULIO DE 2025, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 4244.0.9.10.200 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

y Hábitat, quien será el director del mismo y el ordenador del gasto en desarrollo de los programas de vivienda social.

Que el artículo 1° del Acuerdo Distrital No. 0548 del 16 de diciembre de 2022, estableció el Subsidio Distrital de Vivienda para ser aplicado a las Viviendas de Interés Prioritario y Social, en las zonas Urbanas o Rurales del distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de servicios de Santiago de Cali.

Que el mencionado Acuerdo, en el artículo 2°, define el Subsidio Distrital de Vivienda como "Un aporte en dinero o en especie que se otorgará por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, cuyo objeto es aunar los esfuerzos del hogar para el acceso a una Vivienda de Interés Prioritario o Social...". y, en su artículo 3°, establece que el Subsidio Distrital de Vivienda podrá ser asignado en dinero o en especie para la modalidad de mejoramiento de Vivienda.

Que el artículo 5° del Decreto No. 1168 de 1996, establece que "La cuantía del subsidio será definida por las autoridades municipales competentes, de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares y el tipo y valor de la solución", en concordancia con ello, el artículo 5° del Acuerdo No. 0548 del 16 de diciembre de 2022, establece las Fuentes de Recursos, así: "El Subsidio Distrital de Vivienda, será atendido con recursos del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, y con los recursos de libre inversión que disponga el Distrito, en las cuantías que se apropien en el presupuesto General del Distrito de Santiago de Cali en cada vigencia fiscal. En todo caso, el otorgamiento del Subsidio estará supeditado a la disponibilidad de recursos".

Que por su parte, el artículo 6° del Acuerdo mencionado, determinó que "La cuantía del Subsidio Distrital de Vivienda estará representada por un monto de hasta treinta (30) Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes —SMLMV", ; que será graduado y otorgado por el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares beneficiarios, teniendo en cuenta que este subsidio se aplicará a una Vivienda de Interés Prioritario y Social".

Que el artículo 3° del Decreto No. 4112.010.20.0153 del 14 de abril de 2023, establece que: "El Administrador del Subsidio Distrital de Vivienda será el Fondo Especial de Vivienda o la entidad que se cree para tal fin, representado por el Secretario de Vivienda Social y Hábitat, quien hará las veces de Director del mismo; así mismo, en el artículo 4° consagra las responsabilidades del administrador del Subsidio Distrital de Vivienda, entre las cuales está la de gestionar los recursos necesarios para el Subsidio Distrital de Vivienda en cada vigencia fiscal".

Que en el artículo 28° del citado Decreto, relacionado con la verificación de la información determina que: "Antes de proceder a la calificación de las postulaciones, el Fondo Especial de Vivienda verificará la información suministrada por los postulantes", y en el parágrafo 1° del citado artículo, establece que: "Para efectos de la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda, se deberá obtener del área de sistemas la certificación de la validación de la información y documentación registrada en el Aplicativo Módulo de Subsidios" y el parágrafo 2° establece que: "El Fondo Especial de Vivienda tendrá la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por el postulante."

Que el artículo 30° del Decreto No. 4112.010.20.0153 del 14 de abril de 2023 establece la Asignación del Subsidio Distrital de Vivienda, así: "Es aquel que resulta de las actividades y procedimientos adelantados en la etapa de postulación, verificación, validación y cumplimiento de requisitos,

que permiten finalmente individualizar los destinatarios y otorgar el subsidio, en dinero o en especie, a través de acto administrativo motivado" a su vez, el "PARÁGRAFO 1°: Para efectos de la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda, se deberá adelantar la respectiva verificación ante las diferentes áreas que tengan a su cargo bases de datos. Para ello el Fondo Especial de Vivienda, adoptará los procesos y procedimientos necesarios".

Que el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 de la Alcaldía de Santiago de Cali, "por el cual se determina la estructura de la administración central y las funciones de sus dependencias" en el artículo 214 establece que, el propósito de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat es: "la formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos del municipio sobre vivienda social, renovación urbana, programas básicos y asociativos de vivienda y mejoramiento urbano, y regularización de predios, garantizando el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales y el ejercicio de las demás funciones que la Ley 9 de 1989, sus decretos reglamentarios, la Ley 03 de 1991, la Ley 388 de 1997 y el Plan de Ordenamiento Territorial, establecen en cabeza de los entes municipales".

Que la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat de Santiago de Cali, a través de la Subsecretaría de Mejoramiento Integral y Legalización, coordina y ejecuta programas en la modalidad de mejoramiento de vivienda, incluidos en el Plan de Desarrollo Distrital "Cali, Capital Pacífica de Colombia" 2023 – 2027, código No. 62, propósito Cali renovada y sostenible, con el código de reto No. 6201 – territorio planificado y conectado, código del programa 6201002, y el área funcional 6201002002.

Que de conformidad con el Indicador de Producto No 2.1, Hogares con mejoramiento de vivienda beneficiados, inmerso en el Programa No. 6201002: Vivienda sostenible, saneamiento básico y servicios públicos antes descrito, se inicia con una línea base de (1.450) viviendas mejoradas en la zona urbana y rural de Santiago de Cali, teniendo como meta para el cuatrienio, (1.800) viviendas mejoradas.

Que el proyecto de inversión BP 26005416 de 2024 denominado "CONTRIBUCIÓN A LA REDUCCIÓN DEL DÉFICIT CUALITATIVO DE VIVIENDA DE SANTIAGO DE CALI", tiene como objetivo general, reducir el déficit cualitativo de vivienda de Santiago de Cali y, dentro de sus objetivos específicos: 1. Reducir la tenencia insegura de la tierra en Santiago de Cali 2. Implementar obras de saneamiento básico para garantizar las condiciones de habitabilidad a los hogares más vulnerables de Santiago de Cali.

Que el Artículo 20 del Decreto 4112.010.20.0153 de abril 14 de 2023, estableció como requisitos para la postulación al subsidio de vivienda en la modalidad de mejoramiento, los siguientes: "a) Conformar un hogar de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto, b). Los ingresos mensuales del hogar no deben ser superiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). c). La vivienda objeto del subsidio debe estar ubicada en una zona legalizada o en proceso de legalización urbanística y no debe estar localizada en zona de alto riesgo no mitigable, zona de protección de recursos naturales, zona de reserva de obra pública o de infraestructuras básicas del nivel nacional, regionales o municipal o áreas no aptas para la localización de vivienda, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial. d). El inmueble objeto del Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad sobre el cual se realizará el mejoramiento debe encontrarse libre de medidas cautelares vigentes o limitaciones al derecho de dominio distinta a las inscritas para la realización de la compra inicial e). No haber sido beneficiario del Subsidio Distrital de Vivienda, excepto que el beneficiario haya renunciado y acredite la

FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA
Santiago de Cali

RESOLUCIÓN FEV. No 4244.0.9.10.280 DE 2025
(15 de Septiembre del 2025)

"POR LA CUAL SE RESUELVE LA CONVOCATORIA PÚBLICA EFECTUADA MEDIANTE RESOLUCIÓN FEV No. 4244.0.9.10.188 DEL 22 DE JULIO DE 2025, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 4244.0.9.10.200 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

restitución del mismo Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali; o habiendo sido beneficiario. vivienda objeto del subsidio quedara totalmente destruida o inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidad pública, emergencias, atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado inferno. f). El hogar deberá acreditar la residencia en el Distrito de Santiago de Cali, por un término mínimo de cinco (5) años, exceptuando los hogares Victimas del Conflicto Armado en situación de Desplazamiento Forzoso y hogares con personas acreditadas como Reincorporadas y desmovilizados, debidamente registrados como tal ante la entidad encargada para tal fin g). ninguno de los miembros del hogar puede ser propietario, poseedor u ocupante de una vivienda diferente a aquel objeto del subsidio de mejoramiento".

Que otros de los requisitos establecidos para ser beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de mejoramiento son: a) Habitar la vivienda a intervenir, b) Ser propietarios o poseedores de la vivienda con al menos cinco (5) años de anterioridad a la postulación del subsidio, c) Un valor de la vivienda inferior al tope de VIS, de acuerdo con el avalúo catastral, d) No haber sido beneficiado ninguno de sus miembros con un subsidio familiar de vivienda en modalidad de adquisición, durante los últimos diez (10) años, con algunas excepciones e) Los miembros de la familia deben presentar documentos de identidad vigentes, f)La vivienda debe tener las condiciones mínimas de habitabilidad y calidad que no requieran construcción estructural y admitan el mejoramiento locativo.

Que el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, mediante la Resolución de FEV No. 4244.0.9.10.188 del 22 de Julio de 2025, modificada por la Resolución de FEV No. 4244.0.9.10.200 del 05 de Agosto de 2025, abrió convocatoria para la postulación al subsidio Distrital de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda, dentro edl Marco del Programa Distrital Invertir Prara crecer, financiado con recursos del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 602 de 2025, la cual focalizó a los siguientes sectores de la zona urbana de Santiago de Cali:

COMUNA 9: BARRIO OBRERO y SUCRE

COMUNA 13: BARRIOS CHARCO AZUL, PONDAJE, LOS ROBLES, POBLADO I, POBLADO II, OMAR TORRIJOS, RODRIGO LARA, EL VERGEL Y LOS LAGOS.

COMUNA 14: BARRIO MARROQUÍN I, ALFONSO BONILLA ARAGON, MARROQUIN II, LAS ORQUIDEAS, MANUELA BELTRAN, PROMOCIONES POPULARES Y PUERTAS DEL SOL.

COMUNA 15: BARRIOS EL RETIRO, COMUNEROS I , EL VALLADO, MOJICA Y LAUERANO GÓMEZ.

Que la vigencia de la convocatoria arriba mentada, se surtió de manera virtual, del 23 de julio al 5 de agosto y presencial entre los días 23 de julio al 15 de Agosto de 2025, y la misma iba dirigida a mejoramientos de viviendas catalogadas como de Interés prioritario VIP y Viviendas de Interés social VIS.

FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA
Santiago de Cali

RESOLUCIÓN FEV. No 4244.0.9.10.280 DE 2025
(15 de Septiembre del 2025)

"POR LA CUAL SE RESUELVE LA CONVOCATORIA PÚBLICA EFECTUADA MEDIANTE RESOLUCIÓN FEV No. 4244.0.9.10.188 DEL 22 DE JULIO DE 2025, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 4244.0.9.10.200 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que de conformidad con la información registrada en el módulo de subsidios Nexura, correspondiente a la convocatoria efectuada mediante Resolución FEV No. 4244.0.9.10.188 del 22 de julio de 2025, modificada por la Resolución FEV No. 4244.0.9.10.200 del 05 de agosto de 2025, se reportó un total de novecientos cuarenta y un (941) hogares postulados al Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de mejoramiento.

Que en atención a la facultad establecida en el artículo 28, parágrafo 2 del Decreto 0153 de 2023, y el artículo sexto de la convocatoria arriba mencionada, el Fondo Especial de Vivienda, realizó visita técnica de verificación de las condiciones de habitabilidad de los hogares postulados, con el fin de validar el cumplimiento de los requisitos exigidos, al momento de la postulación y del análisis efectuado, según Orfeo No. 20254147040001046 4 de fecha 08-09-2025, suscrito por Laura Fernanda Duque Giraldo se determinó que Doscientos Treinta y Dos (232) hogares acreditaron el cumplimiento integral de los requisitos y contaron con diagnósticos favorables de las condiciones habitacionales; Dieciocho (18) hogares presentan cruces, que darían lugar a la no asignación del subsidio, por no reunir las condiciones mínimas exigidas para la ejecución de intervenciones de saneamiento básico; y seiscientos noventa y un (691) hogares no allegaron la totalidad de la documentación requerida en el proceso de postulación, dando lugar a rechazo de la misma, de confomidad con lo dispuesto en el artículo 26° inciso 3 del Decreto 0153 de 2023

Que con posterioriad a la expedición de la certificación mencionada en en el inciso anterior, mediante comunicación de fecha 08 de Septiembre de 2025, cruzada con FONVIVIENDA, se establceió que de los Doscientos Treinta y Dos hogares (232), que se habían tenido como habilitados para obtener el subsidio mentado, cinco (5) no cumplian con los requisitos exigidos, puesto que, al validar la información de la Ventanilla Unica de Registro VUR, registran propiedades a nombre de algunos de los integrantes del hogar, diferentes a la vivienda que sería objeto de las obras de mejoramiento.

Que en validaciones realizadas al interior de la administración, con el área de tesoreria y presupuesto, según correo del dia 12 de Septiembre de 2025, (09) hogares registraban novedad en la base de datos, que en principio generaron cruce, no obstante, en consultas realizadas en los aplicativos y archivos físios, se pudo evidenciar que (4) de los mentados hogares, representados por los señores Gloria Rosilda Marquines Hurtado, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 31221673, Paulina López, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 31274149, Ana Luisa Ireno Delgado, identificada con Cédula de Ciudadanía N°31851517 y Floralba Murillo, identificada con cédula de ciudadanía N° 31915404, registraban como "tercero no catalogado", y el hogar representado por la señora, Luz Marina mejía Sierra, identificada con cédula de ciudadanía No. 26367231, " sin registros", situación que los habilita para acceder al subsidio.

Que de otra parte, se evidenció que los hogares representados por los señores Vitelma Popo Ulterna, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 31274762, Rosalba Palacio,

identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 31298238, Sonia Landazuri Cruz, identificada con Cédula de Ciudadanía Nº66812120, y Mauricio Rodriguez Rodriguez, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº79283126, registraban como "Subsido asignado", los cuales fueron verificados con el área de tesorería y subsidios, quienes confirman que los señores

EfeVitelma Popo Ulterna, identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 31274762, recibio Subsidio de Vivienda nueva de interes social VIS, por valor de $637.927, Rosalba Palacio, identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 31298238, recibió Subsidio de Mejoramiento por valor de $5.476.730, Sonia Landazuri Cruz, identificada con Cédula de Ciudadanía Nº66812120, recibió Subsidio por valor de $8.544.999 y el señor y Mauricio Rodriguez Rodriguez, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº79283126, recibió Subsidio por valor de $6.535.161.

Que asi mismo, se realizó una validación posterior del hogar representado por la señora Luz Stella Franco Garcia, identificada con Cédula de Ciudadanía 24366591, evidenciando en el documento de impuesto predial unificado vigencia 2025, un predio a su nombre identificado con ID No. 213080, cuyo avalúoasciende a $ 254.578.000, superando el monto del avaluo catastral permitido para acceder a subsidio Distrital de vivienda, tal como lo establece el articulo 18 del Decreto No. 4112.010.20.0153 del 14 de abril de 2023. De otra parte se reporta la inhabilidad de la señora Rosa María Gonzales, identificada con cédula de ciudadanía Nº 66734222, dado que, la visita técnica, la necesidad de intervención de la vivienda no se ubica dentro de las enlistadas en la categoría I, descrita en el articulo 21º del Decreto No. 4112.010.20.0153 del 14 de abril de 2023, la cual fue objeto de convocatoria.

Que de las validaciones antes relacionadas, se tiene que el total de hogares con cumplimiento de requisitos para acceder al subsidio de mejoramiento convocado, es de Doscientos Treinta (230) y, en consecuencia, un total de Veinte (20) hogares que no los cumplen.

Que la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de mejoramiento, contenido en la presente Resolución, se encuentra soportada el Certificado de Disponibilidad Presupuestal- CDP Número 3000021779 del 21 de julio de 2025, código rubro 4147/1.3.1.1.05/2.3.2.02.009/62010020002, Recurso: de crédito interno/servicios para la comunidad sociales y personales/hogares, por valor de Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres Millones Seiscientos Veintiocho Mil Trecientos Setenta y Ocho pesos ($4.443.628.378), M/cte, expedido por el Profesional del Área de Presupuesto y aval de la Directora del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, en calidad de ordenadora del gasto.

FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA
Santiago de Cali

RESOLUCIÓN FEV. No 4244.0.9.10.280 DE 2025
(15 de Septiembre del 2025)

"POR LA CUAL SE RESUELVE LA CONVOCATORIA PÚBLICA EFECTUADA MEDIANTE RESOLUCIÓN FEV No. 4244.0.9.10.188 DEL 22 DE JULIO DE 2025, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 4244.0.9.10.200 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

Artículo Primero: RECHAZAR la postulación de Seiscientos Noventa y Un (691) hogares que se enlistan en el anexo No. 1 que hace parte integral de este acto administrativo, por no haber aportado los documentos exigidos en la Resolución 4244.0.9.10.188 del 22 de Julio de 2025, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo Segundo: Negar el Subsidio Distrital de Vivienda a veinte (20) hogares que se enlistan en el anexo No. 2 que hace parte integral de este acto administrativo, por no haber cumplido con las condiciones y el lleno de los requisitos exigidos para acceder al Subsidio, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo Tercero: Asignar Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda, a los Doscientos Treinta (230) hogares, que se enlistan en el anexo No. 3 que hace parte integral de este acto administrativo, por un monto máximo de (9.5) SMMLV del año 2025, de conformidad con las catidades de obra de mejoramiento que acredite el constructor, según los presupuestosde obra elaborados por este orgsnimo.

Parágrafo Primero: De las mejoras locativas que se realicen con motivo de la aplicación de que trata la presente Resolución, el contratista levantará acta de recibo a satisfacción que será firmada por el beneficiario del subsidio, y por el contratista de obra, avalada por el interventor del contrato.

Parágrafo Segundo: Advertir a los beneficiarios del Subsidio Distrital de Vivienda, que, este organismo, en atención a la facultad establecida en el artículo 32 del Decreto No. 4112.010.20.0153 del 14 de abril de 2023, está facultado para ejercer vigilancia y supervisión a los recursos del subsidio y, en caso de evidenciar que el hogar accedió al mismo con información engañosa, dará lugar al inicio de las acciones legales pertinentes, específicamente, la denuncia penal procedente para la investigación de la conducta establecida en el artículo 403 A de la Ley 599 de Julio 24 de 2000, "FRAUDE DE SUBVENCIONES".

Parágrafo Tercero: Conforme lo establece el artículo 33° del Decreto No. 4112.010.20.0153 del 14 de abril de 2023, los beneficiarios del Subsidio Distrital de Vivienda, deberán restituir al Fondo Especial de Vivienda, el valor total del subsidio con los respectivos rendimientos o intereses, cuando se evidencie que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos para la asignación del subsidio, y, cuando dos miembros de un mismo hogar soliciten el subsidio en forma separada y ambos lo hubieren recibido.

Parágrafo Cuarto: Al hogar que se le compruebe que incurrió en la causal establecida en el literal a, del artículo 34° del Decreto No. 4112.010.20.0153 del 14 de abril de 2023, se

le aplicarán las sanciones previstas en el parágrafo de dicho artículo.

Artículo Cuarto: Ordenar al área de Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, expedir el CDP, a nombre de cada uno de los beneficiarios del subsidio enlistados en el anexo No. 3 del presente acto administrativo, por el monto de (9.5) SMLMV del año 2025 y una vez suscrito el contrato de obra pública que garantice la ejecución de las obras de mejoramiento década una de las viviendas, expedir el registro presupuestal a nombre del contratista de obra seleccionado.

Parágrafo: Giro. El giro del subsidio asignado en el presente acto administrativo, se hará de conformidad con los términos de pago establecidos en el contrato de obra pública que se suscriba, según certificados de obra ejecutada, expedidos por el supervisor del mentado contrato y el recibo a entera satisfacción por parte del jefe de los hogares beneficiarios.

Artículo Quinto: Ordenar al área de Contabilidad del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, que, una vez adjudicado el contrato de obra pública para ejecutar los mejormaientos de vivienda de que aquí se trata, cree la cuenta por pagar de los Subsidios asignados en el artículo cuarto de la presente Resolución, a nombre del contratista de obra seleccionado.

Artículo Sexto: Ordenar al área de Tesorería del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, efectuar el pago de los subsidios aquí asignados, mediante el giro de cheque a nombre del contratista de obra pública seleccionado, previa autorización de cada uno de los beneficiarios del Subsidio, o en caso de fallecimiento del titular, con la autorización de un miembro del hogar beneficiado que sea mayor de edad, más la certificación de recibido a satisfacción por obra ejecutada por parte del interventor, del beneficiario del subsidio y del supervisor designado por el FEV.

Artículo Séptimo: Ordenar a la Subsecretaría de Mejoramiento Integral y Legalización de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat Distrital, notificar el presente Acto Administrativo a los jefes de hogar postulados a la convocatoria que aquí se resuelve, en los términos establecidos en el art. 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Artículo Octavo: Ordenar a la Subsecretaría de Mejoramiento Integral y Legalización de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat Distrital, incluir en el módulo de subsidios a las personas relacionadas en artículo cuarto del presente Acto Administrativo como beneficiarios del Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de Mejoramiento de vivienda, a efectos de ejercer el control pertinente.

Artículo Noveno: Comuníquese al área financiera del Fondo Especial de Vivienda y a la Subsecretaría de Mejormaeinto Integral y Legalización lo resuelto en el presente acto administrativo para lo de su competencia.

FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA
Santiago de Cali

RESOLUCIÓN FEV. No 4244.0.9.10.280 DE 2025
(15 de Septiembre del 2025)

"POR LA CUAL SE RESUELVE LA CONVOCATORIA PÚBLICA EFECTUADA MEDIANTE RESOLUCIÓN FEV No. 4244.0.9.10.188 DEL 22 DE JULIO DE 2025, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 4244.0.9.10.200 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Artículo Décimo: Recursos. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, consagrado en el numeral 1° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito ante la Directora del Fondo Especial de Vivienda, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme lo estipula el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 77 ibidem.

NÓTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los (15) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Veinticinco (2025).

MARIA DEL MAR MOZO MURIEL
Directora

Proyectó: Ángela Ma. Cifuentes Renglfo - Profesional Especializado- SVSH
Revisó: Olga Lorena Cifuentes - Contratista
Juan Carlos Guerra Lara-Subsecretario de Mejoramiento Integral y Legalización

FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA
Santiago de Cali

RESOLUCIÓN FEV. No 4244.0.9.10. 415 - DE 2025
(07 de Noviembre)

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE MANERA DEFINITIVA LA CONVOCATORIA PÚBLICA EFECTUADA MEDIANTE RESOLUCIÓN FEV No. 4244.0.9.10.300 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Directora del Fondo Especial de Vivienda del Distrito Especial de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas mediante la Ley 3 de 1991, la Ley 60 de 1993, el Decreto No. 1168 de 1996, la Ley 388 de 1997, el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, el Decreto No. 4112.0.10.0153 de marzo 09 de 2017, el Acuerdo No. 0548 de 2022 y el Decreto No. 4112.010.20.0153 de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece que "Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho (...)".

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 establece que "Son otorgantes del subsidio familiar de vivienda, y además de las entidades definidas en la Ley 3 de 1991 y sus decretos reglamentarios, las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la Ley cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas".

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que mediante Decreto 4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, "POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0087 DEL 12 DE FEBRERO DE 1999 Y SE REGLAMENTA EL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DE SANTIAGO DE CALI", en el artículo primero se establece que el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, "(...) se manejará como una cuenta especial del presupuesto, con unidad de caja, personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sometido a las normas presupuestales que rigen para el Municipio de Santiago de Cali, cuyo funcionamiento se hará con el personal de planta de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat del Municipio de Santiago de Cali", conforme el artículo 213 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016.

Que el artículo segundo del Decreto No. 4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, establece que el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, tendrá como objeto principal la administración de los recursos del Subsidio Municipal de Vivienda, y el artículo tercero del mencionado decreto enlista las funciones del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, entre las cuales se encuentra: "Coordinar con la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat para coadyuvar en el efectivo desarrollo de sus responsabilidades asignadas a través del Decreto Extraordinario No.411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016."

Que el artículo séptimo del mismo Decreto establece que la representación legal del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali estará a cargo del secretario de Vivienda Social

y Hábitat, quien será el director del mismo y el ordenador del gasto en desarrollo de los programas de vivienda social.

Que el artículo 1° del Acuerdo Distrital No. 0548 del 16 de diciembre de 2022, estableció el Subsidio Distrital de Vivienda para ser aplicado a las Viviendas de Interés Prioritario y Social, en las zonas Urbanas o Rurales del distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de servicios de Santiago de Cali.

Que el mencionado Acuerdo, en el artículo 2°, define el Subsidio Distrital de Vivienda como "Un aporte en dinero o en especie que se otorgará por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, cuyo objeto es aunar los esfuerzos del hogar para el acceso a una Vivienda de Interés Prioritario o Social...". y, en su artículo 3°, establece que el Subsidio Distrital de Vivienda podrá ser asignado en dinero o en especie para la modalidad de mejoramiento de Vivienda.

Que el artículo 5° del Decreto No. 1168 de 1996, establece que "La cuantía del subsidio será definida por las autoridades municipales competentes, de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares y el tipo y valor de la solución", en concordancia con ello, el artículo 5° del Acuerdo No. 0548 del 16 de diciembre de 2022, establece las Fuentes de Recursos, así: "El Subsidio Distrital de Vivienda, será atendido con recursos del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, y con los recursos de libre inversión que disponga el Distrito, en las cuantías que se apropien en el presupuesto General del Distrito de Santiago de Cali en cada vigencia fiscal. En todo caso, el otorgamiento del Subsidio estará supeditado a la disponibilidad de recursos".

Que por su parte, el artículo 6° del Acuerdo mencionado, determinó que "La cuantía del Subsidio Distrital de Vivienda estará representada por un monto de hasta treinta (30) Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes —SMLMV", ; que será graduado y otorgado por el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares beneficiarios, teniendo en cuenta que este subsidio se aplicará a una Vivienda de Interés Prioritario y Social".

Que el artículo 3° del Decreto No. 4112.010.20.0153 del 14 de abril de 2023, establece que: "El Administrador del Subsidio Distrital de Vivienda será el Fondo Especial de Vivienda o la entidad que se cree para tal fin, representado por el Secretario de Vivienda Social y Hábitat, quien hará las veces de Director del mismo; así mismo, en el artículo 4° consagra las responsabilidades del administrador del Subsidio Distrital de Vivienda, entre las cuales está la de gestionar los recursos necesarios para el Subsidio Distrital de Vivienda en cada vigencia fiscal".

Que en el artículo 28° del citado Decreto, relacionado con la verificación de la información determina que: "Antes de proceder a la calificación de las postulaciones, el Fondo Especial de Vivienda verificará la información suministrada por los postulantes", y en el parágrafo 1° del citado artículo, establece que: "Para efectos de la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda, se deberá obtener del área de sistemas la certificación de la validación de la información y documentación registrada en el Aplicativo Módulo de Subsidios" y el parágrafo 2° establece que: "El Fondo Especial de Vivienda tendrá la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por el postulante."

Que el artículo 30° del Decreto No. 4112.010.20.0153 del 14 de abril de 2023 establece la Asignación del Subsidio Distrital de Vivienda, así: "Es aquel que resulta de las actividades y procedimientos adelantados en la etapa de postulación, verificación, validación y cumplimiento de requisitos,

que permiten finalmente individualizar los destinatarios y otorgar el subsidio, en dinero o en especie, a través de acto administrativo motivado" a su vez, el "PARÁGRAFO 1°: Para efectos de la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda, se deberá adelantar la respectiva verificación ante las diferentes áreas que tengan a su cargo bases de datos. Para ello el Fondo Especial de Vivienda, adoptará los procesos y procedimientos necesarios".

Que el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 de la Alcaldía de Santiago de Cali, "por el cual se determina la estructura de la administración central y las funciones de sus dependencias" en el artículo 214 establece que, el propósito de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat es: "la formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos del municipio sobre vivienda social, renovación urbana, programas básicos y asociativos de vivienda y mejoramiento urbano, y regularización de predios, garantizando el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales y el ejercicio de las demás funciones que la Ley 9 de 1989, sus decretos reglamentarios, la Ley 03 de 1991, la Ley 388 de 1997 y el Plan de Ordenamiento Territorial, establecen en cabeza de los entes municipales".

Que la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat de Santiago de Cali, a través de la Subsecretaría de Mejoramiento Integral y Legalización, coordina y ejecuta programas en la modalidad de mejoramiento de vivienda, incluidos en el Plan de Desarrollo Distrital "Cali, Capital Pacífica de Colombia" 2023 – 2027, código No. 62, propósito Cali renovada y sostenible, con el código de reto No. 6201 – territorio planificado y conectado, código del programa 6201002, y el área funcional 6201002002.

Que de conformidad con el Indicador de Producto No 2.1, Hogares con mejoramiento de vivienda beneficiados, inmerso en el Programa No. 6201002: Vivienda sostenible, saneamiento básico y servicios públicos antes descrito, se inicia con una línea base de (1.450) viviendas mejoradas en la zona urbana y rural de Santiago de Cali, teniendo como meta para el cuatrienio, (1.800) viviendas mejoradas.

Que el proyecto de inversión BP 26005416 de 2024 denominado "CONTRIBUCIÓN A LA REDUCCIÓN DEL DÉFICIT CUALITATIVO DE VIVIENDA DE SANTIAGO DE CALI", tiene como objetivo general, reducir el déficit cualitativo de vivienda de Santiago de Cali y, dentro de sus objetivos específicos: 1. Reducir la tenencia insegura de la tierra en Santiago de Cali 2. Implementar obras de saneamiento básico para garantizar las condiciones de habitabilidad a los hogares más vulnerables de Santiago de Cali.

Que el Artículo 20 del Decreto 4112.010.20.0153 de abril 14 de 2023, estableció como requisitos para la postulación al subsidio de vivienda en la modalidad de mejoramiento, los siguientes: "a) Conformar un hogar de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto, b). Los ingresos mensuales del hogar no deben ser superiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). c). La vivienda objeto del subsidio debe estar ubicada en una zona legalizada o en proceso de legalización urbanística y no debe estar localizada en zona de alto riesgo no mitigable, zona de protección de recursos naturales, zona de reserva de obra pública o de infraestructuras básicas del nivel nacional, regionales o municipal o áreas no aptas para la localización de vivienda, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial. d). El inmueble objeto del Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad sobre el cual se realizará el mejoramiento debe encontrarse libre de medidas cautelares vigentes o limitaciones al derecho de dominio distinta a las inscritas para la realización de la compra inicial e). No haber sido beneficiario del Subsidio Distrital de Vivienda, excepto que el beneficiario haya renunciado y acredite la

restitución del mismo Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali; o habiendo sido beneficiario. vivienda objeto del subsidio quedara totalmente destruida o inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidad pública, emergencias, atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado inferno. f). El hogar deberá acreditar la residencia en el Distrito de Santiago de Cali, por un término mínimo de cinco (5) años, exceptuando los hogares Victimas del Conflicto Armado en situación de Desplazamiento Forzoso y hogares con personas acreditadas como Reincorporadas y desmovilizados, debidamente registrados como tal ante la entidad encargada para tal fin g). ninguno de los miembros del hogar puede ser propietario, poseedor u ocupante de una vivienda diferente a aquel objeto del subsidio de mejoramiento".

Que otros de los requisitos establecidos para ser beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de mejoramiento son: a) Habitar la vivienda a intervenir, b) Ser propietarios o poseedores de la vivienda con al menos cinco (5) años de anterioridad a la postulación del subsidio, c) Un valor de la vivienda inferior al tope de VIS, de acuerdo con el avalúo catastral, d) No haber sido beneficiado ninguno de sus miembros con un subsidio familiar de vivienda en modalidad de adquisición, con algunas excepciones e) Los miembros de la familia deben presentar documentos de identidad vigentes, f)La vivienda debe tener las condiciones mínimas de habitabilidad y calidad que no requieran construcción estructural y admitan el mejoramiento locativo.

Que el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, mediante la Resolución de FEV No. 4244.0.9.10.300 del 19 de Septiembre de 2025, abrió convocatoria para la postulación al subsidio Distrital de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda, dentro del Marco del Programa Distrital Invertir Prara crecer, financiado con recursos del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 602 de 2025, la cual focalizó a los siguientes sectores de la zona urbana de Santiago de Cali:

COMUNA 6: BARRIO JORGE ELIECER GAITAN

COMUNA 10: SAN JUDAS I, SAN JUDAS II y CRISTOBAL COLÓN.

COMUNA 13: LOS LAGOS

COMUNA 14: BARRIO MANUELA BÉLTRAN

Que la vigencia de la convocatoria arriba mentada, se surtió de manera presencial del 19 de septiembre al 26 de septiembre de 2025, y la misma iba dirigida a mejoramientos de viviendas catalogadas como de Interés prioritario VIP y Viviendas de Interés social VIS.

Que de conformidad con la información registrada en el módulo de subsidios Nexura, correspondiente a la convocatoria efectuada mediante Resolución FEV No. 4244.0.9.10.300 del 19 de septiembre de 2025, se reportó un total de ciento sesenta y dos (162) hogares postulados al Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de mejoramiento.

FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA
Santiago de Cali

RESOLUCIÓN FEV. No 4244.0.9.10. 415 - DE 2025
(07 de Noviembre 2025)

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE MANERA DEFINITIVA LA CONVOCATORIA PÚBLICA EFECTUADA MEDIANTE RESOLUCIÓN FEV No. 4244.0.9.10.300 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que en atención a la facultad establecida en el artículo 28, parágrafo 2 del Decreto 0153 de 2023, se tiene constancia de cruces, suscrita por Tatiana Velasco Buriticá, mediante Orfeo Nº 20254147040001318 4 del 05 de Noviembre de 2025, en el que se determinó que noventa y ocho (98) hogares acreditaron el cumplimiento integral de los requisitos y contaron con diagnósticos favorables de las condiciones habitacionales; cincuenta y cuatro (54) hogares presentan cruces, que darían lugar a la no asignación del subsidio, por no reunir las condiciones mínimas exigidas en los requisitos establecidos en el articulo 20º del Decreto 0153 de 2023 y/o para la ejecución de intervenciones de saneamiento básico; y diez (10) hogares no allegaron la totalidad de la documentación requerida en el proceso de postulación, dando lugar a rechazo de la misma, de confomidad con lo dispuesto en el artículo 26º inciso 3 del Decreto 0153 de 2023

Que la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de mejoramiento, contenido en la presente Resolución, se encuentra soportada el Certificado de Disponibilidad Presupuestal- CDP Número 00136 del 29 de Octubre de 2025, código rubro 2.3.2.02.02.009.91123.10, Recurso: aportes del nivel municipal o distrital- recursos del emprestito/acuerdo 602, nombre del rubro: Asignar y/o trasnferir subsidio distrital de vivienda en la modalidad mejoramiento de vivienda a los hogares postulantes, por valor de Tres mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos Millones Cuatrocientos Veinti Un mil Setecientos Noventa y tres Pesos Mcte, expedido por el Profesional del Área de Presupuesto y aval de la Directora del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, en calidad de ordenadora del gasto.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

Artículo Primero: RECHAZAR la postulación de diez (10) hogares que se enlistan en el anexo No. 1 que hace parte integral de este acto administrativo, por no haber aportado los documentos exigidos en la Resolución 4244.0.9.10.300 del 19 de septiembre de 2025, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo Segundo: Negar el Subsidio Distrital de Vivienda a cincuenta y cuatro (54) hogares que se enlistan en el anexo No. 2 que hace parte integral de este acto administrativo, por no haber cumplido con las condiciones y el lleno de los requisitos exigidos para acceder al Subsidio, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo Tercero: Asignar Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda, a los noventa y ocho (98) hogares, que se enlistan en el anexo No. 3 que hace parte integral de este acto administrativo, por un monto máximo de (9.5) SMMLV del año 2025, de conformidad con las catidades de obra de mejoramiento que acredite el constructor, según los presupuestosde obra elaborados por este organismo.

Parágrafo Primero: De las mejoras locativas que se realicen con motivo de la aplicación de que trata la presente Resolución, el contratista levantará acta de recibo a satisfacción que será firmada por el beneficiario del subsidio, y por el contratista de obra, avalada por el interventor del contrato.

Parágrafo Segundo: Advertir a los beneficiarios del Subsidio Distrital de Vivienda, que, este organismo, en atención a la facultad establecida en el artículo 32 del Decreto No. 4112.010.20.0153 del 14 de abril de 2023, está facultado para ejercer vigilancia y supervisión a los recursos del subsidio y, en caso de evidenciar que el hogar accedió al mismo con información engañosa, dará lugar al inicio de las acciones legales pertinentes, específicamente, la denuncia penal procedente para la investigación de la conducta establecida en el artículo 403 A de la Ley 599 de Julio 24 de 2000, "FRAUDE DE SUBVENCIONES".

Parágrafo Tercero: Conforme lo establece el artículo 33° del Decreto No. 4112.010.20.0153 del 14 de abril de 2023, los beneficiarios del Subsidio Distrital de Vivienda, deberán restituir al Fondo Especial de Vivienda, el valor total del subsidio con los respectivos rendimientos o intereses, cuando se evidencie que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos para la asignación del subsidio, y, cuando dos miembros de un mismo hogar soliciten el subsidio en forma separada y ambos lo hubieren recibido.

Parágrafo Cuarto: Al hogar que se le compruebe que incurrió en la causal establecida en el literal a, del artículo 34° del Decreto No. 4112.010.20.0153 del 14 de abril de 2023, se le aplicarán las sanciones previstas en el parágrafo de dicho artículo.

Artículo Cuarto: Ordenar al área de Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, expedir el CDP, a nombre de cada uno de los beneficiarios del subsidio enlistados en el anexo No. 3 del presente acto administrativo, por el monto de (9.5) SMLMV del año 2025 y una vez suscrito el contrato de obra pública que garantice la ejecución de las obras de mejoramiento de cada una de las viviendas, expedir el registro presupuestal a nombre del contratista de obra seleccionado.

Parágrafo: Giro. El giro del subsidio asignado en el presente acto administrativo, se hará de conformidad con los términos de pago establecidos en el contrato de obra pública que se suscriba, según certificados de obra ejecutada, expedidos por el supervisor del mentado contrato y el recibo a entera satisfacción por parte del jefe de los hogares beneficiarios.

Artículo Quinto: Ordenar al área de Contabilidad del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, que, una vez adjudicado el contrato de obra pública para ejecutar los mejoramientos de vivienda de que aquí se trata, cree la cuenta por pagar de los Subsidios asignados en el artículo tercero de la presente Resolución, a nombre del contratista de obra seleccionado.

Artículo Sexto: Ordenar al área de Tesorería del Fondo Especial de Vivienda de Santiago

FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA
Santiago de Cali

RESOLUCIÓN FEV. No 4244.0.9.10. 415 DE 2025
(07 de Noviembre de 2025)

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE MANERA DEFINITIVA LA CONVOCATORIA PÚBLICA EFECTUADA MEDIANTE RESOLUCIÓN FEV No. 4244.0.9.10.300 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

de Cali, efectuar el pago de los subsidios aquí asignados, mediante el giro de cheque a nombre del contratista de obra pública seleccionado, previa autorización de cada uno de los beneficiarios del Subsidio, o en caso de fallecimiento del titular, con la autorización de un miembro del hogar beneficiado que sea mayor de edad, más la certificación de recibido a satisfacción por obra ejecutada por parte del interventor, del beneficiario del subsidio y del supervisor designado por el FEV.

Artículo Séptimo: Ordenar a la Subsecretaría de Mejoramiento Integral y Legalización de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat Distrital, notificar el presente Acto Administrativo a los jefes de hogar postulados a la convocatoria que aquí se resuelve, en los términos establecidos en el art. 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Artículo Octavo: Ordenar a la Subsecretaría de Mejoramiento Integral y Legalización de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat Distrital, incluir en el módulo de subsidios a las personas relacionadas en artículo tercero del presente Acto Administrativo como beneficiarios del Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de Mejoramiento de vivienda, a efectos de ejercer el control pertinente.

Artículo Noveno: Comuníquese al área financiera del Fondo Especial de Vivienda y a la Subsecretaría de Mejoramiento Integral y Legalización lo resuelto en el presente acto administrativo para lo de su competencia.

Artículo Décimo: Recursos. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, consagrado en el numeral 1° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito ante la Directora del Fondo Especial de Vivienda, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme lo estipula el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 77 ibidem.

NÓTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los (07) días del mes de Noviembre. del año Dos Mil Veinticinco (2025).

MARIA DEL MAR MOZO MURIEL
Directora

Proyectó: Ana Bolena Trujillo López - Contratista
Arley Duvan Mesa- Contratista
Revisó: Ana Isabel Guinand Orozco-Contratista

ANEXO N. 1
ACTA PARCIAL N. 1 - DOCUMENTO DE EXCEL

No.	NOMBRE	No. Cedula	INTERVENCION ASIGNADA	INTERVENCION PACTADA	ESTADO	% EJECUTADO	INVERSION ASIGNADA	INVERSION EJECUTADA
246	BERTA LUZ GUARIN ARBELAEZ	21999713	ALCANTARILLADO Y PISO- COCINA - BAÑO- ADECUACION MUROS	ALCANTARILLADO - ESPACIO 3X3	FINALIZADA	100%	$ 13.460.457	$ 13.460.457
247	MARIA FRANCISCA QUIJANO QUIÑONES	27502126	ESPACIO 3X3	PISO	FINALIZADA	100%	$ 13.501.430	$ 13.501.430
248	NIDIA ROSA LARGO CIFUENTES	29771139	PISO- COCINA- BAÑO- ADECAUCION MUROS	COCINA - BAÑO	FINALIZADA	100%	$ 13.491.495	$ 13.491.495
249	ALBA FLORA SILVA	31293925	BAÑO- COCINA	COCINA - BAÑO	FINALIZADA	100%	$ 13.468.035	$ 13.468.035
245	GERMAN EMILIO VICTORIA TRIANA	16642385	BAÑO - COCINA	COCINA - BAÑO	FINALIZADA	100%	$ 13.088.316	$ 13.088.316
242	JOSE GILDARDO PINEDA CASTRILLON	1309869	BAÑO - PISO	PISO - BAÑO	FINALIZADA	100%	$ 13.493.657	$ 13.493.657
215	FLOR CAMILO	1060869269	PISO	PISO	FINALIZADA	100%	$ 13.518.061	$ 13.518.061
233	ISABELINA BELTRAN	31997174	COCINA -PISO	COCINA - PISO	FINALIZADA	100%	$ 13.517.557	$ 13.517.557
253	ELVIA MARIA TORRES DE CAMAYO	25378083	ALCANRTARILLDO Y PISO	ALCANTARILLADO - PISO	FINALIZADA	100%	$ 13.463.162	$ 13.463.162
217	LINA QUINAYAS	1143962909	BAÑO - COCINA	COCINA - BAÑO	FINALIZADA	100%	$ 13.478.556	$ 13.478.556
216	LEDY GUERRERO	1130636809	PISO	PISO	FINALIZADA	100%	$ 13.459.916	$ 13.459.916
120	FELIPA MURILLO	31478528	PISO - COCINA	COCINA-PISO	FINALIZADA	100%	$ 13.472.428	$ 13.472.428
224	FLOR VELASQUEZ	30745961	ALCANTARILLADO Y PISO	ALCANTARILLADO Y PISO	FINALIZADA	100%	$ 13.517.667	$ 13.517.667
143	MILBA AMPARO MENDOZA LEMOS	66876528	PISO - COCINA	COCINA-PISO	FINALIZADA	100%	$ 13.444.757	$ 13.444.757
175	MARIA FANNY BARONA	1143965171	BAÑO - ADECUACION MUROS	COCINA-BAÑO	FINALIZADA	100%	$ 13.321.354	$ 13.321.354
117	ELVIA CHITO MENESES	29107095	PISO - COCINA	COCINA-PISO	FINALIZADA	100%	$ 13.463.747	$ 13.463.747
134	FELISA HURTADO CAICEDO	48628765	ESPACIO 3X3- COCINA- BAÑO- ADECUACION MUROS	BAÑO-ADECUACION MUROS	FINALIZADA	100%	$ 13.516.764	$ 13.516.764
108	MOISES ACHITO POTES	14510068	COCINA- BAÑO - ADECUACION MUROS	COCINA-BAÑO	FINALIZADA	100%	$ 13.419.635	$ 13.419.635
115	FELISA GODOY TENORIO	27404963	BAÑO - PISO	BAÑO-PISO	FINALIZADA	100%	$ 13.512.522	$ 13.512.522
157	ANA ZORAIDA GONZALEZ BENITEZ	1010042782	BAÑO - COCINA	COCINA-BAÑO	FINALIZADA	100%	$ 13.112.282	$ 13.112.282
158	YOLI VANESSA VALENCIA GONZALEZ	1010070114	COCINA - BAÑO	COCINA-BAÑO	FINALIZADA	100%	$ 13.123.062	$ 13.123.062
181	SILVERIO CANDELO CAICEDO	6171818	BAÑO - COCINA	BAÑO-COCINA	FINALIZADA	100%	$ 6.265.960	$ 6.265.960
169	LUCERO ESMERALDA GUZMAN	1130629822	COCINA - BAÑO - PISO	COCINA-PISO	FINALIZADA	100%	$ 13.403.749	$ 13.403.749
147	CARMEN MIRYAN RAMOS ERAZO	66948229	PISO - ADECUACION MUROS	COCINA-PISO	FINALIZADA	100%	$ 13.518.803	$ 13.518.803
105	MARIA INES RAMIREZ	25597986	PISO - COCINA	COCINA-PISO	FINALIZADA	100%	$ 13.505.773	$ 13.505.773
119	ROSA ADELAIDA SALCEDO	31377349	BAÑO - COCINA - ADECUACION MUROS	COCINA-BAÑO	FINALIZADA	100%	$ 13.473.732	$ 13.473.732
142	ARNUBIA CASTILLO	66853950	BAÑO	ADECUACION MUROS	FINALIZADA	100%	$ 6.921.548	$ 6.921.548
145	TANIA PAREDES CAICEDO	66901666	PISO - ADECUACION MUROS	PISO-ADECUACION MUROS	FINALIZADA	100%	$ 13.518.803	$ 13.518.803
151	GLORIA MARINA VARELA FILIGRANA	67041070	COCINA- BAÑO- PISO	COCINA-PISO	FINALIZADA	100%	$ 13.404.238	$ 13.404.238
154	ALICIA OBANDO BIOJO	1005875127	COCINA- ESPACIO 3X3- ADECUACION MUROS	COCINA-PISO	FINALIZADA	100%	$ 13.136.700	$ 13.136.700
177	ANGELA YISSET MUÑOZ	1143980134	BAÑO - ADECAUCION MUROS	COCINA-PISO	FINALIZADA	100%	$ 13.218.720	$ 13.218.720
250	ARNOBIA SALDARRIAGA	41627760	ALCANRTARILLDO Y PISO	ALCANTARILLADO - PISO	FINALIZADA	100%	$ 13.486.393	$ 13.486.393

ANEXO N. 1
ACTA PARCIAL N. 1 - DOCUMENTO DE EXCEL

No.	NOMBRE	No. Cedula	INTERVENCION ASIGNADA	INTERVENCION PACTADA	ESTADO	% EJECUTADO	INVERSION ASIGNADA	INVERSION EJECUTADA
246	BERTA LUZ GUARIN ARBELAEZ	21999713	ALCANTARILLADO Y PISO- COCINA - BAÑO- ADECUACION MUROS	ALCANTARILLADO - ESPACIO 3X3	FINALIZADA	100%	$ 13,460,457	$ 13,460,457
247	MARIA FRANCISCA QUIJANO QUIÑONES	27502126	ESPACIO 3X3	PISO	FINALIZADA	100%	$ 13,501,430	$ 13,501,430
248	NIDIA ROSA LARGO CIFUENTES	29771139	PISO- COCINA- BAÑO- ADECAUCION MUROS	COCINA - BAÑO	FINALIZADA	100%	$ 13,491,495	$ 13,491,495
249	ALBA FLORA SILVA	31293925	BAÑO- COCINA	COCINA - BAÑO	FINALIZADA	100%	$ 13,468,035	$ 13,468,035
245	GERMAN EMILIO VICTORIA TRIANA	16642385	BAÑO - COCINA	COCINA - BAÑO	FINALIZADA	100%	$ 13,088,316	$ 13,088,316
242	JOSE GILDARDO PINEDA CASTRILLON	1309869	BAÑO - PISO	PISO - BAÑO	FINALIZADA	100%	$ 13,493,657	$ 13,493,657
215	FLOR CAMILO	1060869269	PISO	PISO	FINALIZADA	100%	$ 13,518,061	$ 13,518,061
233	ISABELINA BELTRAN	31997174	COCINA -PISO	COCINA - PISO	FINALIZADA	100%	$ 13,517,557	$ 13,517,557
253	ELVIA MARIA TORRES DE CAMAYO	25378083	ALCANRTARILLDO Y PISO	ALCANTARILLADO - PISO	FINALIZADA	100%	$ 13,463,162	$ 13,463,162
217	LINA QUINAYAS	1143962909	BAÑO - COCINA	COCINA - BAÑO	FINALIZADA	100%	$ 13,478,556	$ 13,478,556
216	LEDY GUERRERO	1130636809	PISO	PISO	FINALIZADA	100%	$ 13,459,916	$ 13,459,916
120	FELIPA MURILLO	31478528	PISO - COCINA	COCINA-PISO	FINALIZADA	100%	$ 13,472,428	$ 13,472,428
224	FLOR VELASQUEZ	30745961	ALCANTARILLADO Y PISO	ALCANTARILLADO Y PISO	FINALIZADA	100%	$ 13,517,667	$ 13,517,667
143	MILBA AMPARO MENDOZA LEMOS	66876528	PISO - COCINA	COCINA-PISO	FINALIZADA	100%	$ 13,444,757	$ 13,444,757
175	MARIA FANNY BARONA	1143965171	BAÑO - ADECUACION MUROS	COCINA-BAÑO	FINALIZADA	100%	$ 13,321,354	$ 13,321,354
117	ELVIA CHITO MENESES	29107095	PISO - COCINA	COCINA-PISO	FINALIZADA	100%	$ 13,463,747	$ 13,463,747
134	FELISA HURTADO CAICEDO	48628765	ESPACIO 3X3- COCINA- BAÑO- ADECUACION MUROS	BAÑO-ADECUACION MUROS	FINALIZADA	100%	$ 13,516,764	$ 13,516,764
108	MOISES ACHITO POTES	14510068	COCINA- BAÑO - ADECUACION MUROS	COCINA-BAÑO	FINALIZADA	100%	$ 13,419,635	$ 13,419,635
115	FELISA GODOY TENORIO	27404963	BAÑO - PISO	BAÑO-PISO	FINALIZADA	100%	$ 13,512,522	$ 13,512,522
157	ANA ZORAIDA GONZALEZ BENITEZ	1010042782	BAÑO - COCINA	COCINA-BAÑO	FINALIZADA	100%	$ 13,112,282	$ 13,112,282
158	YOLI VANESSA VALENCIA GONZALEZ	1010070114	COCINA - BAÑO	COCINA-BAÑO	FINALIZADA	100%	$ 13,123,062	$ 13,123,062
181	SILVERIO CANDELO CAICEDO	6171818	BAÑO - COCINA	BAÑO-COCINA	FINALIZADA	100%	$ 6,265,960	$ 6,265,960
169	LUCERO ESMERALDA GUZMAN	1130629822	COCINA - BAÑO - PISO	COCINA-PISO	FINALIZADA	100%	$ 13,403,749	$ 13,403,749
147	CARMEN MIRYAN RAMOS ERAZO	66948229	PISO - ADECUACION MUROS	COCINA-PISO	FINALIZADA	100%	$ 13,518,803	$ 13,518,803
105	MARIA INES RAMIREZ	25597986	PISO - COCINA	COCINA-PISO	FINALIZADA	100%	$ 13,505,773	$ 13,505,773
119	ROSA ADELAIDA SALCEDO	31377349	BAÑO - COCINA - ADECUACION MUROS	COCINA-BAÑO	FINALIZADA	100%	$ 13,473,732	$ 13,473,732
142	ARNUBIA CASTILLO	66853950	BAÑO	ADECUACION MUROS	FINALIZADA	100%	$ 6,921,548	$ 6,921,548
145	TANIA PAREDES CAICEDO	66901666	PISO - ADECUACION MUROS	PISO-ADECUACION MUROS	FINALIZADA	100%	$ 13,518,803	$ 13,518,803
151	GLORIA MARINA VARELA FILIGRANA	67041070	COCINA- BAÑO- PISO	COCINA-PISO	FINALIZADA	100%	$ 13,404,238	$ 13,404,238
154	ALICIA OBANDO BIOJO	1005875127	COCINA- ESPACIO 3X3- ADECUACION MUROS	COCINA-PISO	FINALIZADA	100%	$ 13,136,700	$ 13,136,700
177	ANGELA YISSET MUÑOZ	1143980134	BAÑO - ADECAUCION MUROS	COCINA-PISO	FINALIZADA	100%	$ 13,218,720	$ 13,218,720
250	ARNOBIA SALDARRIAGA	41627760	ALCANRTARILLDO Y PISO	ALCANTARILLADO - PISO	FINALIZADA	100%	$ 13,486,393	$ 13,486,393

ANEXO N. 1
ACTA PARCIAL N. 1 - DOCUMENTO DE EXCEL

No.	NOMBRE	No. Cedula	INTERVENCION ASIGNADA	INTERVENCION PACTADA	ESTADO	% EJECUTADO	INVERSION ASIGNADA	INVERSION EJECUTADA
239	GERTRUDIS CORTES	1107058769	COCINA- BAÑO - PISO	ALCANTARILLADO - COCINA	FINALIZADA	100%	$ 13,517,811	$ 13,517,811
244	TEODULFO MOLINA BRAVO	16636108	ALCATARILLADO Y PISO - ADECUACION MUROS	PISO	FINALIZADA	100%	$ 13,392,246	$ 13,392,246
251	JOSE ALDEMAR VALLES VELASCO	94502480	PISO- COCINA- BAÑO - ADECUACION MUROS	COCINA - BAÑO	FINALIZADA	100%	$ 13,505,716	$ 13,505,716
188	JHON FIGUEROA	14675788	PISO- COCINA- BAÑO	PISO	FINALIZADA	100%	$ 13,144,663	$ 13,144,663
165	CINDY NAYROVY LOPEZ NABOYAN	1111774376	COCINA - COCINA (BAÑO SOCIAL)	COCINA - BAÑO	FINALIZADA	100%	$ 13,433,241	$ 13,433,241
179	CRISANTO CAÑAVERAL MARULANDA	2469686	PISO - COCINA	PISO - COCINA	FINALIZADA	100%	$ 13,191,990	$ 13,191,990
180	EULICES SINISTERRA ANGULO	6168550	COCINA - BAÑO	COCINA - BAÑO	FINALIZADA	100%	$ 5,023,089	$ 5,023,089
174	INGRID TATIANA PINILLO ROSALES	1143944832	BAÑO - COCINA	BAÑO - COCINA	FINALIZADA	100%	$ 13,206,457	$ 13,206,457
178	JESSICA MACIEL VIVEROS	1144127056	COCINA - BAÑO . PISO	COCINA - PISO	FINALIZADA	100%	$ 13,424,953	$ 13,424,953
124	CLARA INES GUZMAN	31972649	BAÑO - PISO - COCINA	BAÑO - PISO - COCINA	FINALIZADA	100%	$ 13,223,753	$ 13,223,753
118	LUZ MARY CARABALI	29682169	PISO - COCINA	COCINA - PISO	FINALIZADA	100%	$ 13,207,038	$ 13,207,038
161	JHON ROBERT VALENCIA MOSQUERA	1106512805	COCINA - PISO	COCINA - PISO	FINALIZADA	100%	$ 13,470,781	$ 13,470,781
182	ROBINSON ANDRES ERAZO MENESES	6221324	COCINA - BAÑO - ADECAUCION MUROS	COCINA- PISO	FINALIZADA	100%	$ 12,708,415	$ 12,708,415
121	LILIANA MUÑOZ	31577802	PISO - COCINA - BAÑO	PISO -COCINA - BAÑO	FINALIZADA	100%	$ 13,455,866	$ 13,455,866
123	ANA LUISA AGRONO LUCUMI	31831306	BAÑO- COCINA	PISO - BAÑO	FINALIZADA	100%	$ 13,473,883	$ 13,473,883
132	MARIA NELLY GIRALDO TORRES	38985828	COCINA - BAÑO - PISO	PISO COCINA	FINALIZADA	100%	$ 11,200,454	$ 11,200,454
131	LUZ VIVIANA LOPEZ	38602898	PISO - COCINA	PISO - COCINA	FINALIZADA	100%	$ 13,501,457	$ 13,501,457
156	ROBIN ALEXIS ZUÑIGA CORREA	1007577902	COCINA - ADECUACION MUROS	COCINA - ADECUACION MUROS	FINALIZADA	100%	$ 13,353,800	$ 13,353,800
74	ROCIO OREJUELA	31283748	ALCANTARILLADO - PISO	ALCANTARILLADO - PISO	FINALIZADA	100%	$ 13,378,399	$ 13,378,399
192	LUZ VALENCIA	29279389	PISO - BAÑO - COCINA	COCINA-BAÑO	FINALIZADA	100%	$ 13,409,126	$ 13,409,126
214	LIZA GARCIA	67031351	PISO - BAÑO	PISO	FINALIZADA	100%	$ 13,503,248	$ 13,503,248
140	NHORA ENRIQUEZ RUALES	66826160	PISO - COCINA	PISO - COCINA	FINALIZADA	100%	$ 13,191,990	$ 13,191,990
148	MIREYA VALENCIA MOSQUERA	66971632	PISO - COCINA	PISO - COCINA	FINALIZADA	100%	$ 13,191,990	$ 13,191,990
232	MARIA LOPEZ	31983827	COCINA - PISO	COCINA - PISO	FINALIZADA	100%	$ 13,505,831	$ 13,505,831
243	JORGE ELIECER BURBANO VALENCIA	6393251	BAÑO - COCINA	PISO	FINALIZADA	100%	$ 13,430,760	$ 13,430,760
252	DANIEL STIVEN ORTIZ CARABALI	1143996568	COCINA- BAÑO- PISO- ADECUACION MUROS	PISO	FINALIZADA	100%	$ 13,510,965	$ 13,510,965
225	NANCY IBARGUEN	31258667	BAÑO- COCINA- PISO	COCINA-BAÑO	FINALIZADA	100%	$ 13,484,476	$ 13,484,476
CANTIDAD VIVIENDAS EN EJECUCION				**% DE EJECUCION**		**100.0%**	**$ 765,741,677**	**$ 765,741,677**
							VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE OBRA INICIAL	**$ 3,335,253,551**
							VALOR TOTAL ADICIONAL	**$ -**
							VALOR DEL CONTRATO DE OBRA INICIAL + CONTRATO ADICIONAL	**$ 3,335,253,551**
							AVANCE FINANCIERO SEGÚN ACTA PARCIAL N. 1	**22.96%**

ANEXO N. 1
ACTA PARCIAL N. 1 - DOCUMENTO DE EXCEL

No.	NOMBRE	No. Cedula	INTERVENCION ASIGNADA	INTERVENCION PACTADA	ESTADO	% EJECUTADO	INVERSION ASIGNADA	INVERSION EJECUTADA

BALANCE DEL CONTRATO			
VALOR DEL CONTRATO		$ 3,335,253,551	
V/ EJECUTADO DEL CONTRATO A LA FECHA			$ 765,741,677
SALDO POR EJECUTAR DEL CONTRATO			$ 2,569,511,874
SUMAS IGUALES		**$ 3,335,253,551**	**$ 3,335,253,551**

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO INICIAL + ADICIONAL	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 3,335,253,551
VALOR ANTICIPO	$ -
VALOR ADICIONAL AL CONTRATO	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 3,335,253,551
VALOR ACTA PARCIAL N. 1	$ 765,741,677
VALOR AMORTIZACION	$ -
% AVANCE FINANCIERO DEL	22.96%
VALOR PENDIENTE POR COBRAR	$ 2,569,511,874
% PENDIENTE POR EJECUTAR	77.04%

VALOR A PAGAR AL CONTRATISTA DE OBRA EN NUMEROS:	**$ 765,741,677**

VALOR A PAGAR AL CONTRATISTA DE OBRA EN LETRAS:	SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE

NOTA: La interventoria certifica que el contratista de obra ejecuto 59 mejoramientos de vivivienda por valor de $ 765.741.677, las obras fueron ejecutadas de manera individual respetando los valores asignados por el FEV, no se realizaron cambios en el presupuesto asignado o adicionales sobre ellos; las mejoras fueron liquidadas tal cual como aparece en el cuadro de la parte superior, se debe tener en cuenta que los soportes de cada una de las ejecuciones se puede observar en el ANEXO N. 1A - Documentos Soportes del Acta Parcial N.1. Por lo anterior se le solicita al FEV realizar el pago de la presente acta parcial N.1 al contratista de obra con el valor tal y como se indica en numeros y letras .

HECTOR FERNANDO BETANCOURT SARRIA
CONTRATISTA DE INTERVENTORIA

HENRY ARCE ARAGON
CONTRATISTA DE OBRA

HENRY ARCE ARAGON
NIT 19.161.510-4
CR 49 B 11 04
Tel: (032) 3462722
Cali - Colombia
arce_aragon_henry@hotmail.com

Factura electrónica de venta
No. 1145

Señores	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI		
NIT	805.013.033-1	**Teléfono**	(602) 8879020
Dirección	Av. 5a Norte No. 20N - 08	**Ciudad**	Cali - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	25/06/2026, 10:54
Expedición	25/06/2026, 10:54
Vencimiento	25/07/2026

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	ACTA PARCIAL No. 1 CONTRATO DE OBRA No. 4244.0.12.1.001 2026, OBJETO: ADELANTAR BAJO EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE AJUSTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES A FAVOR DE BENEFICIARIOS DE SUBSIDIOS BAJO LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, OTORGADOS POR EL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.	1.00	563,045,351.00
2	ADMINISTRACION 31%	1.00	174,544,059.00
3	UTILIDAD	1.00	28,152,267.00

Total items: 3

Total Bruto	765,741,677.00
Total a Pagar	765,741,677.00

Valor en Letras:
Setecientos sesenta y cinco millones setecientos cuarenta y un mil seiscientos setenta y siete pesos m/cte

Forma de pago:
Crédito

Medio de pago:
Otro - Pago a crédito - Cuota No. 001 vence el 2026-07-25 por $ 765,741,677.00

Observaciones:
POR FAVOR CONSIGNAR A LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE BOGOTA No. 484939145 A NOMBRE DE HENRY ARCE ARAGON CON CC 19.161.510

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización Electrónica 18764111649812 aprobado en 20260624 prefijo desde el número 1143 al 1200 Vigencia: 6 Meses**
Responsable de IVA - Actividad Económica 4220 Construcción de proyectos de servicio público Tarifa 3,3
CUFE: ae32685430b34767c1b27d3c031b5b0f6c2f1115d53b584748c19fd3d84d984e46bd078914a093ab0fe004a8e9d73a1a

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML

CERTIFICACIÓN APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES DE PERSONA NATURAL

HENRY ARCE ARAGON identificado con C.C 19.161.510 de Bogotá, pensionado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 828 de 2003, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, y con sujeción a las sanciones que para tal efecto establece el Código Penal en su artículo 442, que he efectuado el pago por concepto mis aportes y el de mis empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello hubiere lugar, durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha. Certifico que me encuentro a Paz y Salvo por concepto del pago de mis obligaciones derivadas de mi afiliación con el Sistemas de Seguridad Social Integral, así como del personal a mi cargo que lo requiera.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007.

La presente se expide a los 01 días del mes de abril de 2026, en Cali.

HENRY ARCE ARAGON
C.C: 19.161.510 de Bogotá

DIEGO CESAR BALANTA
C.C: 91.238.748 de Bucaramanga
Contador Publico
T.P N° 30769-T

Colpensiones 10 años

GOBIERNO DE COLOMBIA

RADICADO 2023_19161510

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO EPS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, mediante Resolución **No. 348272** de **2023**, concedió pensión **VEJEZ** a **HENRY ARCE ARAGON** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 19161510** .

El valor de la pensión (VAP) para la nómina de Abril de 2026 es de **$1,948,918.** Los descuentos por concepto de aportes a salud comprendidos entre **2026-02** y **2026-02** fueron:

NOMBRE EPS	Periodo Pago	Periodo Cotizado	Valor Descuento	Concepto de	ESTADO
SURA EPS	202602	202602	194,900	SALUD	Act

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá el día 11 de marzo de 2026.

DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO



30769-T

DIEGO CESAR
BALANTA RIASCOS
C.C. 91238748
RESOLUCION INSCRIPCION 1777 FECHA 18/12/1991
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

00038409

Presidente

FIRMA DEL TITULAR

026631

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.

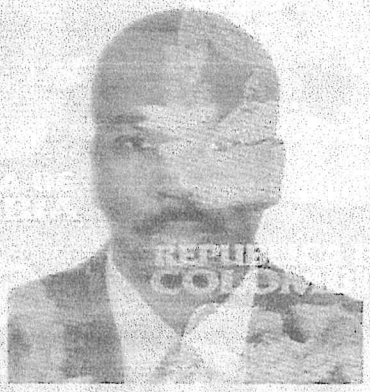
091238748

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 91238748

BALANTA RIASCOS
APELLIDOS

DIEGO CESAR
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-MAY-1964

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74
ESTATURA

O-
G.S. RH

M
SEXO

08-JUN-1983 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-3100100-65082324-M-0091238748-20011214 00001 01348H 03 088595312

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Certificado No:

7 5 7 3 D E 8 4 2 4 B 4 9 4 4 C

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **DIEGO CESAR BALANTA RIASCOS** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 91238748 de BUCARAMANGA (SANTANDER) Y Tarjeta Profesional No 30769-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

Colpensiones

El futuro es de todos

RADICADO 2023_19161510

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **HENRY ARCE ARAGON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **19161510** y número de Afiliación **919161510100**, esta Administradora mediante resolución No. **348272** de **2023** le concedió pensión de **P DE VEJEZ L 797/03 Vitalicia** registrando fecha de ingreso a nómina **Enero** de **2024.**

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 11 de marzo de 2026.

DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PAGOSIMPLE | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2026-04-08, 03:20:55 PM **Tipo Planilla:** E: PLANILLA EMPLEADOS EMPRESAS. **Numéro Planilla:** 1081084340

Periodo Cotización: marzo de 2026 **Periodo Servicio:** abril de 2026

PAGADO 08/04/2026

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	HENRY ARCE ARAGON	**Nombre Sucursal**	OFICINA ADMON	**Código Sucursal**	1
Documento	CC19161510	**Dirección**	CR 29A #12 B - 123		
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	**Teléfono**	4035975		
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	SUCURSAL		
Ciudad	CALI	**Departamento**	VALLE DEL CAUCA		
Representante Legal		**Identificación**			
Total Afiliados	3	**ARP**	ARL SURA		

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																	Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET_P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 1107048416	ELIANA KATHERINE AGUILERA RUIZ	01	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS010) EPS SURA	$ 1.750.905	$ 70.100	0,522	$ 1.750.905	$ 9.200	(CCF57) COMFANDI	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 429.600
CC 16692881	FERNEY ALONSO HERNANDEZ OCHOA	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS010) EPS SURA	$ 1.750.905	$ 70.100	0,522	$ 1.750.905	$ 9.200	(CCF57) COMFANDI	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 429.600
CC 41733008	MARIA VICTORIA JARAMILLO ORTIZ	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS010) EPS SURA	$ 1.750.905	$ 70.100	0,522	$ 1.750.905	$ 9.200	(CCF57) COMFANDI	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 429.600

III. TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 5.252.715	$ 5.252.715	$ 5.252.715	$ 5.252.715	$ 840.600	$ 210.300	$ 27.600	$ 210.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.288.800	$ 1.100	$ 1.289.900

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 606 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

¡El Poder de lo SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

PAGOSIMPLE | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2026-03-06, 03:31:30 PM **Tipo Planilla:** E: PLANILLA EMPLEADOS EMPRESAS. **Numéro Planilla:** 1080270188

Periodo Cotización: febrero de 2026 **Periodo Servicio:** marzo de 2026

PAGADO 06/03/2026

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	HENRY ARCE ARAGON	**Nombre Sucursal**	OFICINA ADMON	**Código Sucursal**	1
Documento	CC19161510	**Dirección**	CR 29A #12 B - 123		
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	**Teléfono**	4035975		
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	SUCURSAL		
Ciudad	CALI	**Departamento**	VALLE DEL CAUCA		
Representante Legal		**Identificación**			
Total Afiliados	3	**ARP**	ARL SURA		

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																	Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	ISE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 1107048416	ELIANA KATHERINE AGUILERA RUIZ	01	00																0		30	30	30	30	(230201) PROTECCION	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS010) EPS SURA	$ 1.750.905	$ 70.100	0,522	$ 1.750.905	$ 9.200	(CCF57) COMFANDI	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 429.600
CC 16692881	FERNEY ALONSO HERNANDEZ OCHOA	01	00																0		30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS010) EPS SURA	$ 1.750.905	$ 70.100	0,522	$ 1.750.905	$ 9.200	(CCF57) COMFANDI	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 429.600
CC 41733008	MARIA VICTORIA JARAMILLO ORTIZ	01	00																0		30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS010) EPS SURA	$ 1.750.905	$ 70.100	0,522	$ 1.750.905	$ 9.200	(CCF57) COMFANDI	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 429.600

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 5.252.715	$ 5.252.715	$ 5.252.715	$ 5.252.715	$ 840.600	$ 210.300	$ 27.600	$ 210.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.288.800	$ 1.900	$ 1.290.700

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 606 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

¡El Poder de la SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

PAGOSIMPLE | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2026-04-08, 03:32:13 PM **Tipo Planilla:** I: PLANILLA INDEPENDIENTES **Numéro Planilla:** 1081092597

Periodo Cotización: marzo de 2026 **Periodo Servicio:** marzo de 2026

PAGADO 08/04/2026

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	ALVARO HERNAN VALENCIA MONTENEGRO		
Documento	CC14876109	**Dirección**	CR 17 #3 - 70
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	**Teléfono**	3105011367
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	ÚNICO
Ciudad	CALI	**Departamento**	VALLE DEL CAUCA
Representante Legal		**Identificación**	
Total Afiliados	1	**ARP**	ARL SURA

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P.	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 14876109	ALVARO HERNAN VALENCIA MONTENEGRO	57	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 2.800.000	$ 448.000	(EPS010) EPS SURA	$ 2.800.000	$ 350.000	6,960	$ 2.800.000	$ 194.900	(CCF57) COMFANDI	$ 2.800.000	$ 56.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.048.900

III. TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 2.800.000	$ 2.800.000	$ 2.800.000	$ 2.800.000	$ 448.000	$ 350.000	$ 194.900	$ 56.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.048.900	$ 0	$ 1.048.900

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 606 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

¡El Poder de la SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

PAGOSIMPLE | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2026-04-01, 11:05:15 AM **Tipo Planilla:** I: PLANILLA INDEPENDIENTES **Numéro Planilla:** 1080075917

Periodo Cotización: marzo de 2026 **Periodo Servicio:** marzo de 2026 **Referencia pago (PIN):** 8823867931

PAGADO 01/04/2026

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	JAIR ANTONIO GOMEZ VELASQUEZ		
Documento	CC16673028	**Dirección**	CL 59 #93 - 130
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	**Teléfono**	3188822277
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	ÚNICO
Ciudad	CALI	**Departamento**	VALLE DEL CAUCA
Representante Legal		**Identificación**	
Total Afiliados	1	**ARP**	ARL SURA

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																	Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días APP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 16673028	JAIR ANTONIO GOMEZ VELASQUEZ	57	00																	0	30	30	30	0	(230301) PORVENIR	$ 2.800.000	$ 448.000	(ESS052) ASMET SALUD	$ 2.800.000	$ 350.000	6.960	$ 2.800.000	$ 194.900	(NIN-CC) NINGUNA CCF	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 992.900

III. TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 2.800.000	$ 2.800.000	$ 2.800.000	$ 0	$ 448.000	$ 350.000	$ 194.900	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 992.900	$ 0	$ 992.900

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 606 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

¡El Poder de la SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

PAGOSIMPLE | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2026-04-08, 01:25:19 PM **Tipo Planilla:** I: PLANILLA INDEPENDIENTES **Numéro Planilla:** 1080921752

Periodo Cotización: marzo de 2026 **Periodo Servicio:** marzo de 2026

PAGADO 08/04/2026

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	LYDA ESTHER ANTOLINEZ MILLAN		
Documento	CC41770778	**Dirección**	CL 7 #6 A - 20
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	**Teléfono**	2395467
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	ÚNICO
Ciudad	CALI	**Departamento**	VALLE DEL CAUCA
Representante Legal		**Identificación**	
Total Afiliados	1	**ARP**	ARL SURA

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 41770778	LYDA ESTHER ANTOLINEZ MILLAN	57	00																	0	30	30	30	0	(230301) PORVENIR	$ 2.400.000	$ 384.000	(EPS017) FAMISANAR EPS	$ 2.400.000	$ 300.000	6,960	$ 2.400.000	$ 167.100	(NIN-CC) NINGUNA CCF	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 851.100

III. TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 2.400.000	$ 2.400.000	$ 2.400.000	$ 0	$ 384.000	$ 300.000	$ 167.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 851.100	$ 0	$ 851.100

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 606 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

¡El Poder de la SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

Simple

PAGOSIMPLE | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2026-03-17, 03:59:42 PM **Tipo Planilla:** E: PLANILLA EMPLEADOS EMPRESAS. **Número Planilla:** 1080546397

Periodo Cotización: febrero de 2026 **Periodo Servicio:** marzo de 2026

PAGADO 17/03/2026

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	HENRY ARCE ARAGON	**Nombre Sucursal**	OBRA	**Código Sucursal**	1
Documento	CC19161510	**Dirección**	CR 29A #12 B - 123		
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	**Teléfono**	4035975		
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	SUCURSAL	**Total Afiliados**	1
Ciudad	CALI	**Departamento**	VALLE DEL CAUCA		
Representante Legal		**Identificación**			

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades															Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días APP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Administradora	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 10515492	ORTEGA CAMPO JESUS IGNACIO	01	00																	0	30	30	30	PROTECCION	$ 4.000.000	$ 640.000	S.O.S EPS	$ 4.000.000	$ 160.000	ARL SURA	$ 4.000.000	$ 278.400	COMFAHDI	$ 4.000.000	$ 160.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.238.400

III. TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes FSP	Aportes FSS	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE	TOTAL INTERESES	TOTAL FINAL
$ 4.000.000	$ 4.000.000	$ 4.000.000	$ 4.000.000	$ 640.000	$ 0	$ 0	$ 160.000	$ 278.400	$ 160.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.238.400	$ 10.600	$ 1.249.000

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 606 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

¡El Poder de la SIMPLE!

CERTIFICACIÓN APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES DE PERSONA NATURAL

HENRY ARCE ARAGON identificado con C.C 19.161.510 de Bogotá, pensionado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 828 de 2003, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, y con sujeción a las sanciones que para tal efecto establece el Código Penal en su artículo 442, que he efectuado el pago por concepto mis aportes y el de mis empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello hubiere lugar, durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha. Certifico que me encuentro a Paz y Salvo por concepto del pago de mis obligaciones derivadas de mi afiliación con el Sistemas de Seguridad Social Integral, así como del personal a mi cargo que lo requiera.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007.

La presente se expide a los 08 días del mes de mayo de 2026, en Cali.

HENRY ARCE ARAGON
C.C: 19.161.510 de Bogotá

DIEGO CESAR BALANTA
C.C: 91.238.748 de Bucaramanga
Contador Publico
T.P N° 30769-T

CONTROL PAGOS SEGURIDAD Y PARAFISCALES FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA

CONTRATISTA: HENRY ARCE ARAGON
CONTRATO NRO. 4244.0.12.1.001-2026
PLAZO DEL CONTRATO 5 MESES
VALOR DEL CONTRATO $ 3.335.253.551
PERIODO:

REQUERIMIENTOS DE LEY SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

BASE COTIZACION: 25 SMMLV			$ 43.772.625
SALUD	12,50%		5.471.578
PENSION	16%		7.003.620
ARL	6,96%		3.046.575
SUMA			15.521.773
SALARIO MINIMO MLV			$ 1.750.905

APORTES	PLANILLA NRO.	FECHA DE PAGO	PENSION	SALUD	RIESGOS	CAJA-SENA+ICBF+INT. MORA	TOTAL
HENRY ARCE ARAGON	85606854	11/05/2026	$ -	$ 218.900	$ 121.900	$ -	$ 340.800
VICTORIA JARAMILLO ELIANA AGUILERA ALONSO HERNANDEZ	1081845235	7/05/2026	$ 840.600	$ 210.300	$ 27.600	$ 210.600	$ 1.289.100
FARLEY MILLAN STEVEN DIAZ SANTIAGO DIAZ	1081846414	7/05/2026	$ 401.800	$ 100.500	$ 174.700	$ 100.500	$ 777.500
MAYRA PALOMINO YAQUELINE CORTEZ ANDRES MOTATO	1081843751	7/05/2026	$ 597.800	$ 149.600	$ 260.100	$ 149.600	$ 1.157.100
JESUS IGNASIO ORTEGA	1082015420	12/05/2026	$ 640.000	$ 160.000	$ 278.400	$ 160.000	$ 1.238.400
ALVARO VALENCIA	1081932117	8/05/2026	$ 448.000	$ 350.000	$ 194.900	$ 56.000	$ 1.048.900
JAIR ANRONIO GOMEZ	85371563	4/05/2026	$ 280.200	$ 218.900	$ 121.900	$ -	$ 621.000
LUIS ENRIQUE GOMEZ	84877245	8/04/2026	$ 280.200	$ 218.900	$ 121.900	$ -	$ 621.000
ALBEIRO UTIMA ROSERO	84703235	1/04/2026	$ 280.200	$ 218.900	$ 121.900	$ -	$ 621.000
LIDA STHER ANTOLINEZ	1081909277	8/05/2026	$ 384.000	$ 300.000	$ 167.100	$ -	$ 851.100

	$ 4.152.800	$ 2.146.000	$ 1.590.400	$ 676.700	$ 8.565.900
REQUERIMIENTOS DE LEY					
	$ 1.400.724	$ 1.094.316	$ 609.315		$ 3.104.355
	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE		CUMPLE

PLANILLAS PROFESIONALES

APORTES	PLANILLA NRO.	FECHA DE PAGO	PENSION	SALUD	RIESGOS	CAJA-SENA+ICBF+INT. MORA	TOTAL
HENRY ARCE ARAGON	85606854	11/05/2026	$ -	$ 218.900	$ 121.900	$ -	$ 340.800
JESUS IGNASIO ORTEGA	1082015420	12/05/2026	$ 640.000	$ 160.000	$ 278.400	$ 160.000	$ 1.238.400
ALVARO VALENCIA	1081932117	8/05/2026	$ 448.000	$ 350.000	$ 194.900	$ 56.000	$ 1.048.900
JAIR ANRONIO GOMEZ	85371563	4/05/2026	$ 280.200	$ 218.900	$ 121.900	$ -	$ 621.000
LUIS ENRIQUE GOMEZ	84877245	8/04/2026	$ 280.200	$ 218.900	$ 121.900	$ -	$ 621.000
ALBEIRO UTIMA ROSERO	84703235	1/04/2026	$ 280.200	$ 218.900	$ 121.900	$ -	$ 621.000
LIDA STHER ANTOLINEZ	1081909277	8/05/2026	$ 384.000	$ 300.000	$ 167.100	$ -	$ 851.100
			$ 2.312.600,00	**$ 1.685.600,00**	**$ 1.128.000,00**	**$ 216.000**	**$ 5.342.200,00**

enlace operativo

SuAporte | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2026-05-11, 04:18:12 PM **Tipo Planilla:** I: PLANILLA INDEPENDIENTES **Numéro Planilla:** 85606854

Periodo Cotización: mayo de 2026 **Periodo Servicio:** mayo de 2026

PAGADO 11/05/2026

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	HENRY ARCE ARAGON		
Documento	CC19161510	**Dirección**	CRA 29A1 12B 123
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	**Teléfono**	3371126
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	ÚNICO
Ciudad	CALI	**Departamento**	VALLE DEL CAUCA
Representante Legal		**Identificación**	
Total Afiliados	1	**ARP**	ARL SURA

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales					Total
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 19161510	HENRY ARCE ARAGON	57	02	X																0	0	30	30	0	(NIN-AF) NINGUNA AFP	$ 0	$ 0	(EPS010) EPS SURA	$ 1.750.905	$ 218.900	6.960	$ 1.750.905	$ 121.900	(NIN-CC) NINGUNA CCF	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 340.800

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 0	$ 1.750.905	$ 1.750.905	$ 0	$ 0	$ 218.900	$ 121.900	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 340.800	$ 0	$ 340.800

Enlace Operativo – Línea Expertos en PILA: Barranquilla (605) 385 24 44 · Bogotá (601) 742 44 88 · Bucaramanga (607) 697 87 27 · Cali (602) 485 94 44 · Cartagena (605) 693 77 27 · Pereira (606) 340 13 27 · Manizales (606) 892 80 27 · Medellín (604) 604 27 27 · Desde otras ciudades: 01 8000 51 99 77 · WhatsApp: 3164416952

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

EXPERTOS en PILA

PAGOSIMPLE | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2026-05-07, 11:39:18 AM **Tipo Planilla:** E: PLANILLA EMPLEADOS EMPRESAS. **Numéro Planilla:** 1081845235

Periodo Cotización: abril de 2026 **Periodo Servicio:** mayo de 2026

PAGADO 07/05/2026

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	HENRY ARCE ARAGON	**Nombre Sucursal**	OFICINA ADMON	**Código Sucursal**	1
Documento	CC19161510	**Dirección**	CR 29A #12 B - 123		
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	**Teléfono**	4035975		
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	SUCURSAL		
Ciudad	CALI	**Departamento**	VALLE DEL CAUCA		
Representante Legal		**Identificación**			
Total Afiliados	3	**ARP**	ARL SURA		

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades															Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 1107048416	ELIANA KATHERINE AGUILERA RUIZ	01	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS010) EPS SURA	$ 1.750.905	$ 70.100	0,522	$ 1.750.905	$ 9.200	(CCF57) COMFANDI	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 429.600
CC 16692881	FERNEY ALONSO HERNANDEZ OCHOA	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS010) EPS SURA	$ 1.750.905	$ 70.100	0,522	$ 1.750.905	$ 9.200	(CCF57) COMFANDI	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 429.600
CC 41733008	MARIA VICTORIA JARAMILLO ORTIZ	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS010) EPS SURA	$ 1.750.905	$ 70.100	0,522	$ 1.750.905	$ 9.200	(CCF57) COMFANDI	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 429.600

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 5.252.715	$ 5.252.715	$ 5.252.715	$ 5.252.715	$ 840.600	$ 210.300	$ 27.600	$ 210.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.288.800	$ 1.400	$ 1.290.200

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellin: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 606 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del Pais: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

¡El Poder de lo SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

PAGOSIMPLE | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2026-05-07, 12:19:10 PM **Tipo Planilla:** E: PLANILLA EMPLEADOS EMPRESAS. **Número Planilla:** 1081846414

Periodo Cotización: abril de 2026 **Periodo Servicio:** mayo de 2026

PAGADO 07/05/2026

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	HENRY ARCE ARAGON	**Nombre Sucursal**	OBRA VIVIENDA 2026	**Código Sucursal**	16
Documento	CC19161510	**Dirección**	CR 29A #12 B - 123		
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	**Teléfono**	4035975		
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	SUCURSAL	**Total Afiliados**	3
Ciudad	CALI	**Departamento**	VALLE DEL CAUCA		
Representante Legal		**Identificación**			

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																	Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Administradora	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 16929480	MILLAN ARENAS FARLEY	01	00	X															0	16	16	16	16	PORVENIR	$ 933,816	$ 149,500	S.O.S EPS	$ 933,816	$ 37,400	ARL SURA	$ 933,816	$ 65,000	COMFANDI	$ 933,816	$ 37,400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 289,300
CC 1061774510	DIAZ MONTENEGRO EDUARD STEVEN	01	00	X															0	16	16	16	16	PROTECCION	$ 933,816	$ 149,500	EPS SANITAS	$ 933,816	$ 37,400	ARL SURA	$ 933,816	$ 65,000	COMFANDI	$ 933,816	$ 37,400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 289,300
CC 1061793861	DIAZ MONTENEGRO SANTIAGO FELIPE	01	00	X															0	11	11	11	11	COLPENSIONES	$ 641,999	$ 102,800	EPS SANITAS	$ 641,999	$ 25,700	ARL SURA	$ 641,999	$ 44,700	COMFANDI	$ 641,999	$ 25,700	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 198,900

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes FSP	Aportes FSS	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE	TOTAL INTERESES	TOTAL FINAL
$ 2.509.631	$ 2.509.631	$ 2.509.631	$ 2.509.631	$ 401.800	$ 0	$ 0	$ 100.500	$ 174.700	$ 100.500	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 777.500	$ 0	$ 777.500

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 606 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

¡El Poder de lo SIMPLE!

PAGOSIMPLE | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2026-05-07, 12:27:59 PM **Tipo Planilla:** E: PLANILLA EMPLEADOS EMPRESAS. **Número Planilla:** 1081843751

Periodo Cotización: abril de 2026 **Periodo Servicio:** mayo de 2026

PAGADO 07/05/2026

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	HENRY ARCE ARAGON	**Nombre Sucursal**	OBRA PAVIMENTOS	**Código Sucursal**	15
Documento	CC19161510	**Dirección**	CR 29A #12 B - 123		
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	**Teléfono**	4035975		
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	SUCURSAL	**Total Afiliados**	3
Ciudad	CALI	**Departamento**	VALLE DEL CAUCA		
Representante Legal		**Identificación**			

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COI	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Administradora	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 19465166	MOTATO REY ANDRES	01	00	X															0	4	4	4	4	COLFONDOS	$ 233.460	$ 37.400	EPS-S COOSALUD	$ 233.460	$ 9.400	ARL SURA	$ 233.460	$ 16.300	COMFANDI	$ 233.460	$ 9.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 72.500
CC 1113540965	PALOMINO MAYRA ALEJANDRA	01	00																0	30	30	30	30	COLPENSIONES	$ 1.750.905	$ 280.200	NUEVA EPS S.A. CM	$ 1.750.905	$ 70.100	ARL SURA	$ 1.750.905	$ 121.900	COMFANDI	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 542.300
CC 1113643140	CORTES BERMUDEZ YAQUELINE	01	00																0	30	30	30	30	PORVENIR	$ 1.750.905	$ 280.200	EPS-S COOSALUD	$ 1.750.905	$ 70.100	ARL SURA	$ 1.750.905	$ 121.900	COMFANDI	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 542.300

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes FSP	Aportes FSS	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE	TOTAL INTERESES	TOTAL FINAL
$ 3.735.270	$ 3.735.270	$ 3.735.270	$ 3.735.270	$ 597.800	$ 0	$ 0	$ 149.600	$ 260.100	$ 149.600	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.157.100	$ 0	$ 1.157.100

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 606 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

¡El Poder de lo SIMPLE!

PAGOSIMPLE | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2026-05-12, 02:25:18 PM **Tipo Planilla:** E: PLANILLA EMPLEADOS EMPRESAS. **Número Planilla:** 1082015420

Periodo Cotización: abril de 2026 **Periodo Servicio:** mayo de 2026

PAGADO 12/05/2026

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	HENRY ARCE ARAGON	**Nombre Sucursal**	OBRA	**Código Sucursal**	1
Documento	CC19161510	**Dirección**	CR 29A #12 B - 123		
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	**Teléfono**	4035975		
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	SUCURSAL	**Total Afiliados**	1
Ciudad	CALI	**Departamento**	VALLE DEL CAUCA		
Representante Legal		**Identificación**			

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																		Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días APP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Administradora	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 10515462	ORTEGA CAMPO JESUS IGNACIO	01	00																0	30	30	30	30	PROTECCION	$ 4.000.000	$ 640.000	S.O.S EPS	$ 4.000.000	$ 160.000	ARL SURA	$ 4.000.000	$ 278.400	COMFANDI	$ 4.000.000	$ 160.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.238.400

III. TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes FSP	Aportes FSS	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE	TOTAL INTERESES	TOTAL FINAL
$ 4.000.000	$ 4.000.000	$ 4.000.000	$ 4.000.000	$ 640.000	$ 0	$ 0	$ 160.000	$ 278.400	$ 160.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.238.400	$ 5.400	$ 1.243.800

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 606 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

¡El Poder de lo SIMPLE!

PAGOSIMPLE | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2026-05-08, 04:30:38 PM **Tipo Planilla:** I: PLANILLA INDEPENDIENTES **Numéro Planilla:** 1081932117

Periodo Cotización: abril de 2026 **Periodo Servicio:** abril de 2026

PAGADO 08/05/2026

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	ALVARO HERNAN VALENCIA MONTENEGRO		
Documento	CC14876109	**Dirección**	CR 17 #3 - 70
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	**Teléfono**	3105011367
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	ÚNICO
Ciudad	CALI	**Departamento**	VALLE DEL CAUCA
Representante Legal		**Identificación**	
Total Afiliados	1	**ARP**	ARL SURA

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																			Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET F	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 14876109	ALVARO HERNAN VALENCIA MONTENEGRO	57	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 2.800.000	$ 448.000	(EPS010) EPS SURA	$ 2.800.000	$ 350.000	6.960	$ 2.800.000	$ 194.900	(CCF57) COMFANDI	$ 2.800.000	$ 56.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.049.900

III. TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 2.800.000	$ 2.800.000	$ 2.800.000	$ 2.800.000	$ 448.000	$ 350.000	$ 194.900	$ 56.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.049.900	$ 1.000	$ 1.049.900

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellin: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 606 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

¡El Poder de lo SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

enlace operativo

SuAporte | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2026-05-04, 11:51:33 AM **Tipo Planilla:** I: PLANILLA INDEPENDIENTES **Numéro Planilla:** 85371563

Periodo Cotización: mayo de 2026 **Periodo Servicio:** mayo de 2026

PAGADO 04/05/2026

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	JAIR ANTONIO GOMEZ VELASQUEZ		
Documento	CC16673028	**Dirección**	CR 39 #3 - 03
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	**Teléfono**	3028688147
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	ÚNICO
Ciudad	CALI	**Departamento**	VALLE DEL CAUCA
Representante Legal		**Identificación**	
Total Afiliados	1	**ARP**	ARL SURA

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																		Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 16673028	JAIR ANTONIO GOMEZ VELASQUEZ	57	00	X																0	30	30	30	0	(25-14) COLPENSIONES	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS010) EPS SURA	$ 1.750.905	$ 218.900	6,960	$ 1.750.905	$ 121.900	(NIN-CC) NINGUNA CCF	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 621.000

III. TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 1.750.905	$ 1.750.905	$ 1.750.905	$ 0	$ 280.200	$ 218.900	$ 121.900	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 621.000	$ 0	$ 621.000

Enlace Operativo – Línea Expertos en PILA: Barranquilla (605) 385 24 44 · Bogotá (601) 742 44 88 · Bucaramanga (607) 697 87 27 · Cali (602) 485 94 44 · Cartagena (605) 693 77 27 · Pereira (606) 340 13 27 · Manizales (606) 892 80 27 · Medellín (604) 604 27 27 · Desde otras ciudades: 01 8000 51 99 77 · WhatsApp: 3164416952

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

EXPERTOS en PILA

SuAporte | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2026-04-08, 04:04:40 PM **Tipo Planilla:** I: PLANILLA INDEPENDIENTES **Número Planilla:** 84877245

Periodo Cotización: abril de 2026 **Periodo Servicio:** abril de 2026

PAGADO 08/04/2026

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	LUIS ENRIQUE GOMEZ VELASQUEZ				
Documento	CC16619984	**Dirección**	CL 3 OESTE #49 A - 38		
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	**Teléfono**	3152886337		
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	ÚNICO	**Total Afiliados**	1
Ciudad	CALI	**Departamento**	VALLE DEL CAUCA		
Representante Legal		**Identificación**			

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																		Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	IRG	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días APP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Administradora	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 16619984	GOMEZ VELASQUEZ LUIS ENRIQUE	57	00																0	30	30	30	0	COLPENSIONES	$ 1.750.905	$ 280.200	EPS SURA	$ 1.750.905	$ 218.900	ARL SURA	$ 1.750.905	$ 121.900	NINGUNA CCF	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 621.000

III. TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes FSP	Aportes FSS	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE	TOTAL INTERESES	TOTAL FINAL
$ 1.750.905	$ 1.750.905	$ 1.750.905	$ 0	$ 280.200	$ 0	$ 0	$ 218.900	$ 121.900	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 621.000	$ 0	$ 621.000

Enlace Operativo – Línea Expertos en PILA: Barranquilla (605) 385 24 44 · Bogotá (601) 742 44 88 · Bucaramanga (607) 697 87 27 · Cali (602) 485 94 44 · Cartagena (605) 693 77 27 · Pereira (606) 340 13 27 · Manizales (606) 892 80 27 · Medellín (604) 604 27 27 · Desde otras ciudades: 01 8000 51 99 77 · WhatsApp: 3164416952

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

SuAporte | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2026-04-01, 11:19:14 AM **Tipo Planilla:** I: PLANILLA INDEPENDIENTES **Número Planilla:** 84703235

Periodo Cotización: abril de 2026 **Periodo Servicio:** abril de 2026

PAGADO 01/04/2026

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	ALBEIRO UTIMA GRISALES				
Documento	CC18460210	**Dirección**	CL 2C #58 - 43 LOMAS DE GRANADA		
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	**Teléfono**	3173254051		
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	ÚNICO	**Total Afiliados**	1
Ciudad	CALI	**Departamento**	VALLE DEL CAUCA		
Representante Legal		**Identificación**			

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																	Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	IGE	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Administradora	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 18460210	UTIMA GRISALES ALBEIRO	57	00																0	30	30	30	0	COLFONDOS	$ 1.750.905	$ 280.200	EMSSANAR EPS	$ 1.750.905	$ 218.900	ARL SURA	$ 1.750.905	$ 121.900	NINGUNA CCF	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 621.000

III. TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes FSP	Aportes FSS	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE	TOTAL INTERESES	TOTAL FINAL
$ 1.750.905	$ 1.750.905	$ 1.750.905	$ 0	$ 280.200	$ 0	$ 0	$ 218.900	$ 121.900	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 621.000	$ 0	$ 621.000

Enlace Operativo – Línea Expertos en PILA: Barranquilla (605) 385 24 44 · Bogotá (601) 742 44 88 · Bucaramanga (607) 697 87 27 · Cali (602) 485 94 44 · Cartagena (605) 693 77 27 · Pereira (606) 340 13 27 · Manizales (606) 892 80 27 · Medellín (604) 604 27 27 · Desde otras ciudades: 01 8000 51 99 77 · WhatsApp: 3164416952

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

PAGOSIMPLE | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2026-05-08, 12:31:11 PM **Tipo Planilla:** I: PLANILLA INDEPENDIENTES **Numéro Planilla:** 1081909277

Periodo Cotización: abril de 2026 **Periodo Servicio:** abril de 2026

PAGADO 08/05/2026

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	LYDA ESTHER ANTOLINEZ MILLAN		
Documento	CC41770778	**Dirección**	CL 7 #6 A - 20
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	**Teléfono**	2395467
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	ÚNICO
Ciudad	CANDELARIA	**Departamento**	VALLE DEL CAUCA
Representante Legal		**Identificación**	
Total Afiliados	1	**ARP**	ARL SURA

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																		Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 41770778	LYDA ESTHER ANTOLINEZ MILLAN	57	00																	0	30	30	30	0	(230301) PORVENIR	$ 2.400.000	$ 384.000	(EPS017) FAMISANAR EPS	$ 2.400.000	$ 300.000	6,960	$ 2.400.000	$ 167.100	(NIN-CC) NINGUNA CCF	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 851.100

III. TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 2.400.000	$ 2.400.000	$ 2.400.000	$ 0	$ 384.000	$ 300.000	$ 167.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 851.100	$ 0	$ 851.100

Lineas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 606 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

¡El Poder de lo SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

FEV FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA Santiago de Cali	MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA

MODIFICACIÓN No. 01

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☐	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	X
CESIÓN	☐				

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4244.0.12.1.001-2026
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	HENRY ARCE ARAGON CC. 19161510
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N/A
OBJETO	ADELANTAR BAJO EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE AJUSTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES A FAVOR DE BENEFICIARIOS DE SUBSIDIOS BAJO LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, OTORGADOS POR EL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.
VALOR DEL CONTRATO	TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 3.335.253.551) incluido AU y demás costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de obra
PLAZO DE EJECUCIÓN	6 DE SEPTIEMBRE DE 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	16 DE MARZO DE 2026
FECHA DE INICIO:	6 DE ABRIL DE 2026
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos MARIA DEL MAR MOZO MURIEL No.38.565.370 de Cali (Valle del Cauca), actuando en calidad de directora del establecimiento público del orden Distrital denominado FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, identificado con NIT. 805.013.033-1, según Decreto de Nombramiento No.

4112.010.20.0001 del primero (01) enero de 2024 y Acta de Posesión N° 012 del primero (01) de enero de 2024, facultada para celebrar este tipo de actos contractuales de conformidad con el literal b del artículo 8 del decreto 4112.010.20.013 de marzo 9 de 2017, en concordancia con el artículo 6º del Acuerdo No. 0404 de 2016, en concordancia con los artículos 3 y 4 del Decreto No. 4112.0.10.20.0162 de Marzo 9 de 2017 que determinó que el administrador del Subsidio de Vivienda, será el Fondo Especial de Vivienda, representado por el Secretario de Vivienda Social y Hábitat, quien hará las veces de director del mismo, por una parte y por otra parte HHENRY ARCE ARAGON identificado con C.C. 19.161.510 de Bogotá D.C. quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 1 al contrato de obra No. 4244.0.12.1.001-2026, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el Fondo Especial de Vivienda del Municipio, hoy Distrito de Santiago de Cali es una entidad descentralizada del orden Distrital creada a través del Acuerdo 01 de 1996 y reglamentada por el Decreto No. 4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, que se maneja como una cuenta especial de presupuesto, con unidad de caja, personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sometido a las normas presupuestales que rigen para el Municipio de Santiago de Cali, cuyo funcionamiento se hace con el personal de planta de la Secretaría de Vivienda Social y hábitat de Santiago de Cali.

2. Que el Fondo Especial de Vivienda del Distrito Especial de Santiago de Cali, tiene por objeto principal la administración de los recursos del Subsidio Municipal y Nacional, para desarrollar las políticas de vivienda de interés social y prioritario en las áreas urbanas y rurales que para el efecto fije la administración municipal, aplicar la reforma urbana en los términos previstos por la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, y demás disposiciones concordantes especialmente las que hace referencia a la vivienda de interés social y prioritario. Contará también entre sus funciones con el recaudo, asignación, contabilización y control de los recursos que se destinaran a los programas de funcionamiento e inversión para financiar los proyectos de vivienda social, los cuales pueden ser administrados a encargos fiduciarios, de conformidad con el articulo 25 numeral 20 de la Ley 80 de octubre 28 de 1993, reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 089 de febrero de 1996, el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1049 del 06 de abril de 2006.

3. Que el Fondo Especial de Vivienda, de conformidad con las funciones de su Directora, las cuales se encuentran establecidas en el Artículo 8° del Decreto No. 4112.010.20.0153 a 2017, podrá celebrar todos los actos y contratos de acuerdo a lo establecido en la Contratación y Decretos reglamentarios vigentes, necesarios para el desarrollo del objeto

del Fondo a fin de garantizar su buen funcionamiento y la protección de sus intereses y derechos.

4. Que, por motivos de necesidad y conveniencia, en el marco de sus funciones y en observancia de los principios de la función administrativa, la gestión fiscal, los principios especiales de la contratación estatal y demás normas aplicables, el Fondo Especial de Vivienda, adelantó proceso de selección a través de la modalidad de licitación pública, con el siguiente objeto: "ADELANTAR BAJO EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE AJUSTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES A FAVOR DE BENEFICIARIOS DE SUBSIDIOS BAJO LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, OTORGADOS POR EL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI." Bajo el número de proceso 4244.0.12.1.001-2026, dentro del cual se garantizaron los principios de publicidad, igualdad, libertad de concurrencia, transparencia, selección objetiva, y demás principios de la contratación pública, tal y como lo permiten corroborar todas las actuaciones surtidas dentro del mismo, y que, acorde al cronograma previsto en el pliego de condiciones definitivo y adendas, se encuentran debidamente publicadas en la plataforma transaccional SECOP II.

5. Que al proceso de selección de licitación pública No. 4244.0.12.1001-2026, se presentaron dos proponentes "CONSORCIO VIVIR CALI" y "HENRY ARCE ARAGON", quienes en dentro del primer informe de evaluación de los requisitos habilitantes, fueron llamados a subsanar requisitos técnicos mínimos habilitantes, de la siguiente manera:

HENRY ARCE ARAGON	• CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 5.2.1 (EXPERIENCIA GENERAL) - CUMPLE • CUMPLIMIENTO DE NUMERAL 5.2.2 (EXPERIENCIA ESPECIFICA) - CUMPLE • CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 5.2.3 (PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO - HABILITANTE) – NO CUMPLE
CONSORCIO VIVIR CALI	• CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 5.2.1 (EXPERIENCIA GENERAL) – NO CUMPLE • CUMPLIMIENTO DE NUMERAL 5.2.2 (EXPERIENCIA ESPECIFICA) – NO CUMPLE • CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 5.2.3 (PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO - HABILITANTE) – NO CUMPLE

6. Que durante el termino legal y establecido por la entidad, únicamente el proponente HENRY ARCE ARAGON, presentó la subsanación correspondiente y solicitada por el Fondo Especial de Vivienda, siendo conforme al régimen legal el único proponente que cumplió con el lleno de requisitos solicitados en el pliego de condiciones referente a la capacidad técnica, jurídica y financiera, dando como consecuencia la adjudicación del contrato.

7. Que, una vez adelantado el respectivo procedimiento de selección, mediante la Resolución No 4244.0.9.10.064 del 10 de marzo de 2026, fue adjudicado el proceso de selección al proponente HENRY ARCE ARAGON con cedula de ciudadanía No. 19.161.510 de Bogotá D.C. por valor de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 3.335.253.551) incluido AU y demás costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de obra.

8. Que, se suscribió el contrato No. 4244.0.12.1.001-2026, con el proponente adjudicatario el día 16 de marzo de 2026.

9. Que, el contrato fue puesto en ejecución el día 6 de abril de 2026, una vez se dio la consecución de los requisitos de que trata el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

10. Que, en ejecución el contrato de obra No. 4244.0.12.1.001-2026, se ha identificado una situación comunicada por el contratista y relacionada con la necesidad de incluir Ítems No Previstos en el listado de actividades que requiere el proyecto, así mismo, solicitud de revisión y ajuste de precios unitarios en el componente mano de obra de los ítems contractuales.

11. Que, Esta situación ha sido comunicada por el contratista de obra mediante oficio sin número y de fecha 24 de abril de 2026 (se adjunta en anexo 1.8), y validada por la presente interventoría mediante respuesta al contratista a través de oficio IMV-3A-2026 y remitida a la entidad el 04 de junio de 2026, mediante oficio IMV-04A-2026 (se adjunta en anexo 1.9) y sus anexos, la cual se ha socializado durante los distintos comités técnicos y mesas de trabajo; además, se hizo validación en campo por parte de la Interventoría, en compañía de todo el equipo de trabajo.

12. Que, iniciada la etapa de diagnóstico del contrato de obra del encabezado, con el cual se busca la "Construcción de obras civiles para el mejoramiento de viviendas consistentes en la adecuación y/o mejoramiento vivienda ubicados en el distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali", el contratista de obra y la interventoría, han identificado actividades de obra que no están contenidas en los actuales presupuestos de las viviendas objeto de mejoramiento, aprobados al contratista y perfeccionados en el respectivo contrato de obra suscrito. Dichas actividades son indispensables para cumplir

con el objeto contractual que se concierte en cada vivienda, y se incluirán en el presupuesto de obra definitivo de cada una de ellas, como ítems que se balancean con las demás actividades requeridas. Se aclara que los valores resultantes de los "Ítems No Previstos - INP" no generarán valores adicionales al contrato; serán utilizados en los presupuestos de mejoramiento de cada vivienda, según se requieran, y serán parte del balance de dicha obra, no generando valores adicionales para el subsidio y manteniendo como límite de presupuesto, el valor total que el contratista ofertó en la licitación pública que aceptó la entidad. De igual manera, es de mencionar que será reconocido dentro de los "Ítems No Previstos - INP" el Diagnóstico técnico complementario dentro de la cual el contratista de obra realizará rectificación para la concertación final de las obras, esquemas de levantamiento planimétrico de las zonas a mejorar, registro fotográfico de la vivienda, y el presupuesto final como referencia para la ejecución de las obras, actividades complementarias fuera del alcance de la visita diagnóstica inicial.

El tipo y valor de cada ítem no previsto, que a continuación se relaciona, fue propuesto por el contratista, revisado y ajustado (tanto en su especificación técnica como en su valor) por la interventoría. Se hicieron mesas de trabajo técnicas donde se recibieron sugerencias y ajustes.

Así mismo, la revisión y ajuste de precios en el componente de mano de obra para los ítems contractuales, en atención al impacto generado por el incremento salarial del mínimo del 2026. El incremento establecido por el Gobierno Nacional fue del 23%, el cual impactó directamente el componente de mano de obra en los contratos de obra pública, en vista del decreto 159 del 19 de febrero de 2026, "Por el cual se fija transitoriamente el salario mínimo mensual legal del año 2026", decretando, que a partir de la publicación del mismo el Salario Mínimo Legal Mensual para el año 2026,correspondería a la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905).

13. Que, conforme a lo previamente expuesto, la interventoría del contrato de obra No. 4244.0.12.1.001-2026, conceptúa de la siguiente manera:

"**VIABILIDAD TECNICA**:

La Interventoría viabiliza la incorporación al contrato de obra, del listado de precios de los ítems no previstos, porque son actividades indispensables para el logro del objeto contractual en cada vivienda.

La revisión técnica se ha realizado en conjunto en diferentes mesas de trabajo.

La interventoría encuentra viable y necesarios estos ítems no previstos, dado que cada uno de ellos son un complemento a las actividades ya existentes en los presupuestos, pero que se requieren para lograr la intervención íntegra, funcional y estable en los espacios.

La interventoría aclara que esta inclusión no está generando valor adicional a cada subsidio, y, por consiguiente, tampoco al contrato de obra. Son actividades que forman parte del presupuesto de mejoramiento de cada vivienda, disponiendo del valor del subsidio asignado. El listado de ítems no previstos es el siguiente:

LISTADOS DE ACTIVIDADES NO PREVISTAS (INP)			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO
100527	DESM.CANALES - BAJANTES	ML	$ 9,080.00
100541	DESMONTE MUEBLE BAJO EN MADERA	ML	$ 19,010.00
140208	MURO BLOQUE ESTRUCT.CERAMICO 10X12X29	M2	$ 107,110.00
150401	CANCELACION PTO.SANITARIO	PTO	$ 53,308.00
160701	CANCELACIÓN PTO.HIDRAULICO	PTO	$ 28,209.00
190104	REPELLO MALLA VENADA 1:2	M2	$ 46,402.00
200101	ALISTADO PISO 4 CM	M2	$ 37,850.00
200819	GUARDAESCOBA GRANITO 1/2 C + DIL. PLAST.	ML	$ 59,160.00
210101	COLOC.PUERTA MADERA	UND	$ 106,480.00
250113	KIT ACCESORIOS BAÑO PLASTICO CROMO 6P EC	JUEGO	$ 209,001.00
290105	ESTUCO PLASTICO CIELO (POLVO)	M2	$ 21,950.00
290109	ESTUCO ACRILICO	M2	$ 13,800.00
290112	ESTUCO SOBRE RESANE	M2	$ 13,019.00
290825	ESQUINERO CINTA METALICA PANEL	ML	$ 11,402.00
INP 1	ACARREO MATERIALES HACIA ZONA ZONA LADERA	M3K	$ 90,029.00
INP 2	ACARREO EN LADERA ESCALINATA HOMBRE-HOMBRO LONG 0 MTS A 30 MTS	M3	$ 69,770.00
INP 3	RESANE PISO	M2	$ 49,129.00
INP 4	SUMINISTRO-INSTALACION LAVA PREF L=90-100 SIN PATAS	UND	$ 270,723.00
INP 5	REALCE CAJA DE INSPECCION 60X60	UND	$ 88,451.00
INP 6	ACARREO EN LADERA ESCALINATA HOMBRE-HOMBRO LONG MAYOR A 30 MTS	M3	$ 83,313.00
INP 7	CARGUE Y RETIRO MATERIAL VOLQUETA <=26	M3K	$ 2,957.00
INP 8	BAJANTE AGUAS LLUVIAS 3" PVC + ABRAZADERA SANIT 3"	ML	$ 30,976.00
INP 9	UNION SANITARIA PVC 6" SUM E INSTALAC.	UND	$ 53,090.00
INP 10	CORTE TEJA CON PULIDORA	ML	$ 4,872.00

LISTADOS DE ACTIVIDADES NO PREVISTAS (INP)			
CÓDIGO	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD**	**VALOR UNITARIO**
INP 11	CANAL RAINGO PVC AGUAS LLUVIAS INCLUYE TAPA INTERNA + TAPA EXTERNA	ML	$ 52,657.00
INP 12	TEJA FIBROCEMENTO GRIS PERFIL 7 #10 DE 3.05X0,92 INCLUYE AMARRAS Y GANCHO, DE ACUERDO AL MANUAL DEL PRODUCTO	M2	$ 52,506.00
INP 13	CABALLETE TEJA FIBRO CEMENTO FIJO	ML	$ 77,306.00
INP 14	SUM CODO SANITARIO CC - 6 INCLUYE INSTALACION	UND	$ 159,500.00
INP 15	YEE SANITARIA PVC DE 6"	UND	$ 182,490.00
INP 16	CANALETA PLASTICA 20X12X200 CM	ML	$ 25,477.00
INP 17	DEMOLICION DE ESCALERAS	M2	$ 52,860.00
INP 18	CORTE DE MURO CON PULIDORA-COLUMNA	ML	$ 5,614.00
INP 19	DEMOLICION MURO BAHAREQUE	M2	$ 27,640.00
INP 20	DESMONTE DE CIELO FALSO	M2	$ 7,816.00
INP 21	DEMOLICION CIELO FALSO ESTERILLA-ADOBE	M2	$ 30,420.00
INP 22	DESM.CUBIERTA TEJA BARRO	M2	$ 24,990.00
INP 23	DESM.DIVISION LAMINA XXX.	M2	$ 18,340.00
INP 24	DESM.CUBIERTA ZINC + ENTRAMADO	M2	$ 30,400.00
INP 25	CAJA INSPECCION 80x 80 CM [CONCRETO]	UND	$ 605,823.00
INP 26	ACERO REFUERZO FLEJADO 60000 PSI 420Mpa	KLS	$ 6,097.00
INP 27	ACERO REFUERZO FLEJADO 37000 PSI 280Mpa	KLS	$ 5,840.00
INP 28	VIGA CIMIENTO ENLACE H=20-40 CMS, 3100 PSI	M3	$ 1,029,191.00
INP 29	COLUMNA AMARRE MURO	ML	$ 77,060.00
INP 30	VIGA CINTA CONCRETO MURO CULATA 10X12X20 CM	ML	$ 59,030.00
INP 31	ANCLAJE HIERRO ,1/2"-PERF. ,3/4" 21-25C	PTO	$ 39,360.00
INP 32	ESCALERA CONCRETO 3000 PSI	M3	$ 1,616,642.00
INP 33	TUBO ESTRUCTURAL 150x50x6X3MM	ML	$ 148,283.00
INP 34	MURO CULATA LAD.SOGA SUCIO REVITADO	M2	$ 113,310.00
INP 35	ACOMETIDA HIDRAULICA TUBERIA PVC 1/2" RDE 21 - 200 PSI	ML	$ 7,983.00
INP 36	ACOM.E.1F(2# 12) ,1/2"	ML	$ 23,586.00
INP 37	SALIDA TOMA CON CANALETA PLASTICA 20X12X2M	UND	$ 186,948.00
INP 38	SALIDA TOMA 120 CON CANALETA PLASTICA 6X42X2M	UND	$ 226,900.00
INP 39	BREAKER 1F DESDE 15 HASTA 60 AMP	UND	$ 91,551.00
INP 40	TABLERO 1F 4 CTOS VTQ-SQ	UND	$ 146,201.00

LISTADOS DE ACTIVIDADES NO PREVISTAS (INP)			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO
INP 41	SOLAPA-CINTA ADHESIVA CON SELLANTE ASFALTICO NEGRO - CUBIERTA 20C	ML	$ 20,514.00
INP 42	C.F.PANEL YESO 1/2" S.JUNTA+VINILO	M2	$ 78,860.00
INP 43	C.F.ICOPOR TEXTURIZADO 1CM - PERLITA	M2	$ 73,200.00
INP 44	BAJANTE AGUAS LLUVIAS PVC CUADRADO CANAL	ML	$ 60,402.00
INP 45	CANAL LAMINA GALVANIZADA CAL.22 DESARROLLO 60 CMS	ML	$ 136,970.00
INP 46	INSTALACION TEJA BARRO	M2	$ 30,417.00
INP 47	SOLAPA LAMINA GALVANIZADA CON SELLANTE ASFALTICO NEGRO	ML	$ 46,626.00
INP 48	RECALCE-RESANE ONDULACION TEJA	ML	$ 37,195.00
INP 49	PERFIL EN C 5X2" CAL 14 (2 MM)	ML	$ 124,018.00
INP 50	PERLÍN CAJÓN GALVANIZADO 5×2" CAL.16 (1,5 MM)	ML	$ 140,226.00
INP 51	REPELLO MURO CARGUE 1:3	M2	$ 30,035.00
INP 52	REPELLO CARTERA + FILOS 1:3	ML	$ 22,828.00
INP 53	ENCHAPE CERAMICA 0,10 A 0,20 CARTERAS (BAÑO, COCINA Y G. ESCOBA)	ML	$ 23,400.00
INP 54	NAVE MAD.TRIPLEX61-80 INCLUYE CERRADURA	UND	$ 742,095.00
INP 55	NAVE MAD.TRIPLEX81-100 INCLUYE INSTALACIÓN + CERRADURA	UND	$ 760,166.00
INP 56	REJILLA SOSCO 4"X3" ALUMINIO	UND	$ 43,605.00
INP 57	POZUELO LAVAPLATOS A.INOX. 50X43CM	UND	$ 184,633.00
INP 58	RELLENO LISTO INTERIOR MURO	M2	$ 21,629.00
INP 59	ESTUCO PLÁSTICO+RELLENO SOBRE BLOQUE	M2	$ 31,344.00
INP 60	ESMALTE SOBRE LAMINA LINEAL	ML	$ 6,570.00
INP 61	CANALETA PLASTICA C/DIV 6X4X240 CM	ML	$ 51,180.00
INP 62	DIAGNOSTICO TECNICO COMPLEMENTARIO	UND	$ 179,997.00
INP 63	TRASLADO DE MATERIALES PETREOS Y VARIOS ENTRE EL PUNTO DE CARGUE Y LA VIVIENDA (HASTA 25 MT)	ML	$ 6,263.00
INP 64	TRASLADO DE MATERIALES PETREOS Y VARIOS ENTRE EL PUNTO DE CARGUE Y LA VIVIENDA (DESDE 25 MT HASTA 50 MT)	ML	$ 6,695.00
INP 65	TRASLADO DE MATERIALES PETREOS Y VARIOS ENTRE EL PUNTO DE CARGUE Y LA VIVIENDA (DESDE 50 MT HASTA 75 MT)	ML	$ 6,985.00

LISTADOS DE ACTIVIDADES NO PREVISTAS (INP)			
CÓDIGO	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD**	**VALOR UNITARIO**
INP 66	TRASLADO DE MATERIALES PETREOS Y VARIOS ENTRE EL PUNTO DE CARGUE Y LA VIVIENDA (DESDE 75 MT HASTA 100 MT)	ML	$ 7,300.00
INP 67	SANITARIO LINEA ECONOMICA	UND	$ 425,521.00
INP 68	FILOS	ML	$ 9,690.00
INP 69	CERRADURA PUERTA METALICA	UND	$ 148,711.00
INP 70	CERRADURA PUERTA EN MADERA (TIPO POMO)	UND	$ 114,027.00
INP 71	ACARREO MATERIALES 2DO NIVEL INCLUYE ANDAMIO Y POLEA	M3-NIVEL	$ 28,627.00
INP 72	ACARREO MATERIALES 3ER NIVEL INCLUYE ANDAMIO Y POLEA	M3-NIVEL	$ 59,636.00
INP 73	REALCE PUNTO SANT 2"	UND	$ 29,913.00
INP 74	LLAVE DE JARDIN PESADA-GRIVAL O SIMILAR	UND	$ 109,862.00
INP 75	SUMINISTRO E INSTALACION LAVADERO 1M CON PATAS INCLUYE TRANSPORTE	UND	$ 441,259.00
INP 76	SUMINISTRO E INSTALACION LAVADERO 80 cm a 90 cm CON PATAS INCLUYE TRANSPORTE	UND	$ 441,259.00
INP 77	CENEFA DE PISO EN GRANITO PARA TRANSICIONES EN BOCA-PUERTA	ML	$ 67,822.00
INP 78	CAJA INSPECCION 50x 50 CM [CONCRETO]	UND	$ 396,899.00
INP 79	PINTURA ESMALTE PARA MARCO METALICO DE PUERTAS	UND	$ 76,944.00
INP 80	CORTE DE PUERTA METALICA	UND	$ 86,673.00
INP 81	CORTE DE PUERTA MADERA	UND	$ 86,673.00
INP 82	SONDEO DE TUBERIA SANITARIA CON MAQUINA	ML	$ 11,266.00
INP 83	SONDEO DE TUBERIA SANITARIA MANUAL	ML	$ 3,837.00
INP 84	LAVAPLATOS A.INOX. 50X100CM ESCURRIDERO	UND	$ 254,500.00
INP 85	MESON EN CONCRETO A=60 CM H=8.1- 8.5CM (INCLUYE ENTREPAÑO)	ML	$ 217,093.00

Los valores de los insumos que conforman las anteriores actividades están dados así:

- El valor de los insumos nuevos, es decir, que no existen en actividades previstas en el contrato, se ha estimado con cotizaciones de proveedores locales.
- El valor correspondiente al reconocimiento del diagnóstico técnico complementario, cuyo insumo es mano de obra profesional, el alcance está dado según la dedicación que tendrá el profesional para realizar la actividad.

- El valor correspondiente a la revisión y ajuste de precios en el componente mano de obra, se encuentra discriminado en los Análisis de precios unitarios – APU (se adjunta anexo 1.5)

Al presente documento se adjunta un cuadro comparativo de precios de cotizaciones, donde se establece el promedio de dichos valores y finalmente se indica el valor incorporado al análisis de precios del ítem no previsto respectivo. Así mismo, la especificación técnica correspondiente al Ítem no Previsto del diagnóstico técnico complementario.

La anterior información ha sido validada por esta interventoría, con revisión de precios del mercado y del listado de precios de la gobernación del Valle del Cauca (Decreto 1.03.01-0168 de 2026) y ajustada con el incremento de salario para la mano de obra del 2026.

En este entendido, tal y como se soporta en el oficio IMV-04A-2026 (anexo 1.9) la interventoría encuentra viable la aplicación de un mecanismo de actualización de precios de la mano de obra de cada actividad, el cual es aplicable paramétricamente a los Análisis de Precios Unitarios (APU), con el fin de reflejar las condiciones reales del mercado para el presente año.

Frente a los APUS de los ítems no previstos, se acordó que el valor de la mano de obra de las cuadrillas debía corresponder al jornal ajustado, tal cual se haría con los ítems contractuales, y, que los insumos no contractuales se soportan con cotizaciones actualizadas.

Que, en el desarrollo de las funciones y obligación como interventor del contrato de obra en referencia, y en razón a la solicitud elevada por el contratista de obra, se realiza un análisis de precios, considerando la siguiente metodología para revisar y en dado caso determinar el ajuste de los precios correspondiente.

- La metodología aplicada fue la siguiente:

PU{ajustado} = [(MOcontractual + (MOcontractual x FMO)) + ((MATcontractual)) + ((EQcontractual)) + ((HMcontractual))]

Donde:

- PU ajustado: es el valor del precio unitario de la actividad ajustado en su mano de obra
- MO contractual: Mano de obra contractual, es decir, corresponde al valor del insumo ofertado por el contratista en su propuesta
- FMO: factor de incremento de la mano de obra equivalente al 15% . El resultado de multiplicar este factor con el valor inicial de la mano de obra se sumará al valor contractual de la mano de obra, generado finalmente, el valor ajustado para este insumo

Nota: El factor del 15% corresponde al incremento del salario mínimo del 23% para el año 2026 menos el 8% que la entidad consideró en el presupuesto oficial.

- MAT contractual: precio insumo de materiales contractual, es decir, corresponde al valor del insumo ofertado por el contratista en su propuesta
- EQ contractual: precio insumo de equipos contractual, es decir, corresponde al valor del insumo ofertado por el contratista en su propuesta
- Hm contractual: precio insumo herramientas contractual, es decir, corresponde al valor del insumo ofertado por el contratista en su propuesta

La lógica de esta fórmula consiste en conservar los valores contractuales originalmente pactados para los materiales, equipos y herramientas, incorporando únicamente un factor que ajusta la mano de obra.

En otras palabras, el valor ajustado de cada precio unitario se obtiene mediante la suma de:

1. La mano de obra contractual.
2. El incremento reconocido sobre la mano de obra contractual (15%).
3. Los materiales con el valor contractual originalmente pactado.
4. Los equipos con el valor contractual originalmente pactado.
5. Las herramientas con el valor contractual originalmente pactado.

Por lo tanto, la fórmula no modifica integralmente el precio unitario de la actividad, sino exclusivamente el componente correspondiente a la mano de obra.

La aplicación de esta fórmula garantiza que el reconocimiento económico se limite exclusivamente al componente de costo de la mano de obra, incrementándolo en un 15%, evitando trasladar incrementos a insumos que no fueron objeto de actualización y preservando la proporcionalidad del ajuste.

Así mismo, la metodología permite que cada actividad contractual conserve la estructura económica originalmente pactada, modificando únicamente el valor correspondiente a la mano de obra, de acuerdo con la participación real que dicho componente tiene dentro de cada Análisis de Precio Unitario.

En consecuencia, la fórmula aplicada no genera un incremento uniforme del quince por ciento (15%) sobre el valor total de los precios unitarios, sino únicamente sobre el componente de mano de obra contenido en cada actividad, garantizando que el ajuste económico sea técnicamente verificable, objetivamente cuantificable y directamente asociado a la variación de costos que dio origen a la solicitud de indexación.

- Estructuración técnica validada

La estructura presentada por el contratista, validada por la interventoría:

- Se encuentra en formato editable y formulado.
- Permite la actualización automática de variables
- Garantiza trazabilidad y control financiero

En elaboración de la metodología definida por la interventoría y una vez verificada la estructura técnica de los archivos remitidos por el contratista, se procedió a aplicar el proceso de ajuste a la totalidad de los Análisis de Precios Unitarios (APU), así como la aplicación de estos en los ítems No Previstos (INP) asociados al contrato.

Dicho proceso se ejecutó conforme a los lineamientos previamente establecidos, afectando de manera diferenciada cada uno de los componentes de costo, así:

- El componente de mano de obra fue ajustado con un factor correspondiente al quince por ciento (15%), en concordancia con el incremento definido para el Salario Mínimo Legal Vigente del año 2026 del 23% menos el 8% de incremento considerado por la entidad, y aplicado al insumo de mano de obra de los precios unitarios del presupuesto ofertado y referenciados en los precios de la gobernación del Valle de la vigencia 2026.
- El componente de insumos de materiales y equipos no fue ajustado, considerando que la entidad ya lo había hecho, dentro del presupuesto oficial, con un ajuste de precios del 8%.

Este proceso se realizó sobre la base de matrices formuladas en formato editable, lo cual permite verificar la trazabilidad de los cálculos, la correcta aplicación de los factores de ajuste y la actualización automática de los valores en cada una de las actividades.

(...)

VIABILIDAD JURIDICA

En el pliego de condiciones definitivo, numeral 2.3.1 "Valor estimado del contrato" se establece que la estimación del presupuesto, en cuanto a valores unitarios a ofertar por parte del proponente, se realiza con base en el decreto 1.22-0475 del 13 de marzo de 2025 de la gobernación del Valle del Cauca, visitas técnicas realizadas por la entidad e históricos de la entidad en contratos anteriores. Dichos valores, todos ajustados con un incremento del 8% del IPC para el año 2026. así mismo, en dicho numeral del pliego de condiciones, se estableció que el proponente no podría exceder el valor del presupuesto oficial estimado para cada adjudicatario o los precios unitarios establecidos por la entidad, so pena de rechazo de la oferta.

No obstante, lo anterior, el incremento real del SMMLV en Colombia adoptado por el gobierno nacional mediante Decreto 0159 de 19 de febrero de 2026, fue del 23%, muy por encima del 8% estimado por la entidad en el proceso contractual.

Imposibilitando el ajuste de los pliegos de condiciones definitivos del proceso de selección de licitación pública, toda vez que el plazo máximo para expedir adendas al mismo era hasta el día 16 de febrero de 2026, tres (03) días hábiles previos a la expedición del acto que decretaría el valor del salario mínimo transitorio para el año 2026, hechos que configuran causas sobrevinientes, imprevisibles y no imputables a las partes.

En concordancia con lo anterior, resulta pertinente analizar la solicitud del contratista a la luz de la matriz de riesgos del proceso contractual, la cual hace parte integral de los documentos precontractuales y contractuales, constituyéndose en un instrumento técnico y jurídico que define la distribución de riesgos entre las partes.

Dentro del riesgo No. 3 de la matriz de riesgo, se establece de manera expresa que "la variación de precios durante la ejecución del contrato" y que afecten el equilibrio económico del mismo, es un evento que debe ser tratado por el contratista, la supervisión y la interventoría. En el caso particular de lo sucedido con el incremento del salario mínimo por encima de los datos históricos, claramente sí está ocurriendo una afectación del equilibrio económico del contrato.
En ese mismo orden de ideas, es importante destacar que los contratos estatales se deben pactar sobre las bases de la interdependencia entre las prestaciones, lo que significa que debe haber una reciprocidad entre las obligaciones y los derechos, tanto de las entidades estatales como la de los particulares, velando por que la equivalencia entre estas persista durante toda la ejecución del contrato, según lo dictado por el artículo 27 de la ley 80 de 1993:

> "ARTÍCULO 27.- De la Ecuación Contractual. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.
>
> Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantías, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."

En ese mismo sentido, el Consejo de Estado ha ratificado que parte del principio de equilibrio económico de los contratos estatales consiste en:

> "en garantizar el mantenimiento de la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso, de manera que si se rompe por causas sobrevinientes, imprevisibles y no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán las medidas necesarias para su restablecimiento, so pena de incurrir en una responsabilidad contractual tendiente a restituir tal equilibrio"

Tanto la normativa, como el Consejo de Estado, establecen que, para efectos y con el fin de mantener las condiciones técnicas y financieras, las Entidades Estatales pueden hacer uso de los mecanismos de ajuste y revisión de precios, cuando fracasen los supuestos o hipótesis para la ejecución del contrato

Así también, el artículo 3 de la ley 80 de 1993, dicta:

> "ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
>
> Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Considerando de esa forma que la celebración y ejecución de los contratos estatales tiene como fin el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por su parte, los particulares que celebran y ejecutan contratos con las entidades estatales tendrán en cuenta que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. Así, con la celebración del contrato estatal surgen derechos y obligaciones para cada una de las partes que tienen como propósito, por un lado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la satisfacción del interés general, y, por otro lado, generar un beneficio económico para el particular que colabora en su ejecución.

Del mismo modo y con el fin de mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes durante la etapa inicial del contrato, las Entidades, pueden implementar los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudiendo a los

procedimientos establecidos en dichos mecanismos, siempre que fracasen lo planeado para la ejecución, esto, según los numerales 8 y 9 del artículo 4 ibidem:

> "8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.
>
> Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.
>
> 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse."

En ese orden de ideas, corresponde adoptar las medidas necesarias para preservar las condiciones económicas que permitan la adecuada ejecución del objeto contractual, evitando que circunstancias asociadas a la estructuración presupuestal generen una afectación sobre el contratista.

Por lo anterior, el ajuste de los precios unitarios constituye un mecanismo orientado a restablecer las condiciones económicas requeridas para la correcta ejecución del contrato, garantizando la continuidad de las obras, la adecuada prestación del servicio público involucrado y la conservación de la ecuación económica contractual.

Ahora bien, se entiende que este hecho, no fue previsible, ni remediable por la entidad previo a la etapa de ejecución del contrato de obra, o incluso al momento de la presentación de las ofertas al proceso de selección, ya que el Decreto 159 del 19 de febrero de 2026, "Por el cual se fija transitoriamente el salario mínimo mensual legal del año 2026", tuvo publicidad tres (03) días posteriores al plazo máximo de la expedición de adendas al proceso.

Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, que dicta:

> "ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.
> (...)

> La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación."

Es decir, que la entidad se encontraba impedida para realizar esos cambios financieros, dentro de los pliegos de condiciones definitivos, toda vez, que realizar esos cambios fuera de los términos legales establecidos, se contrapondría a los principios de la selección objetiva, igualdad de los proponentes y la transparencia, obstaculizando que los interesados evalúen los cambios y ajusten sus ofertas técnica, jurídica y económicamente.

Así las cosas, claramente el proponente no podía hacer ajustes al valor de sus insumos por encima de la cifra estimada, por lo que, con el incremento exorbitante del salario mínimo, los datos de la entidad para la mano de obra se hicieron insuficientes para los costos reales del mercado, por lo que la interventoría encuentra viable el ajuste del insumo de la mano de obra que está solicitando el contratista.

Por otro lado, y frente al principio de la selección objetiva, el ajuste de los precios unitarios solicitados por el contratista de obra, no implica una falta a la selección objetiva de contratista, mucho menos a la igualdad de condiciones para los proponentes e interesados en el proceso de selección, ya que, tal como se mencionó previamente, la Entidad, durante la etapa de evaluación de los requisitos mínimos habilitantes, encontró oportunidades de subsanación para ambos proponentes, sin embargo solo uno de ellos subsanó los requisitos de los cuales adolecieron su oferta, dando como resultado el rechazo inmediato del proponente que se abstuvo de subsanar, en razón a la causal 10 establecida en el pliego de condiciones, la cual dicta:

> "10. Cuando el proponente no subsane o no lo haga correctamente o no lo realice dentro del plazo fijado por la ley, la información o documentación solicitada por el FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA -FEV-."

Lo que ocasionó a su vez que existiera un único proponente Habilitado para la asignación de puntaje, en otras palabras, impidió que se diera a lugar una competencia entre proponente, una vez llegara la etapa de asignación de puntajes, ya que la competencia requiere la participación de al menos dos propuestas que cumplan con todos los requisitos legales, técnicos y financieros.

Ahora, En atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato:

> "(...) con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (...)"

Por su parte, la Agencia Nacional de contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, conceptúa, de la siguiente manera:

> "La revisión de precios tiene por objeto preservar la equivalencia económica del contrato. A su vez, el ajuste de precios se concibe como un mecanismo para evitar la paralización o inejecución del contrato estatal, de manera que no se afecte el interés general que se persigue mediante el contrato estatal. En caso de que no se encuentre pactado ningún mecanismo de ajuste y revisión de precios (por ejemplo, alguna fórmula de reajuste), es deber de la entidad mantener las condiciones económicas y financieras del contrato estatal"

En resumen, durante la ejecución del contrato se ha evidenciado que los costos reales de la mano de obra derivados del salario mínimo legal vigente para el año 2026 superan los valores considerados.

Por tal razón, la actualización de los precios unitarios constituye una medida acorde con el derecho del contratista de recibir la remuneración pactada y el valor intrínseco de la misma, el mantenimiento de la ecuación económica del contrato y los principios de buena fe, equidad y reciprocidad contractual, en la medida en que busca preservar la equivalencia económica de las prestaciones, así como garantizar la continuidad de la ejecución contractual y permitir el cumplimiento efectivo de los fines públicos perseguidos con el proyecto de mejoramiento de vivienda.

En consecuencia, el reconocimiento del ajuste de los precios no implica el otorgamiento de un beneficio extraordinario al contratista, sino la aplicación de los principios de buena fe objetiva, equilibrio contractual y remuneración justa previstos en los artículos 4, 5, 27 y 28 de la Ley 80 de 1993

Concluyendo de esta menara y desde el rol jurídico de la interventoría que efectivamente existe una variación real, verificable y no imputable a las partes, frente a los costos de ejecución. Dicha variación afecta directamente la estructura de costos del contrato. El mecanismo de la revisión y ajuste de precios propuesto garantiza una variación técnica, proporcional y controlada. Además, la metodología propuesta por el contratista y revisada por la interventoría constituye una medida técnica y jurídicamente procedente orientada a preservar el equilibrio económico del contrato y garantizar la continuidad y adecuada ejecución del objeto contractual.

VIABILIDAD FINANCIERA

Teniendo en cuenta que, el valor de la inversión destinado para cada vivienda corresponde al valor ofertado por el contratista en su oferta económica, la cual se basó en las resoluciones de asignación de subsidio expedidas por el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, la incorporación de los ítems no previstos y la indexación en el componente de mano de obra en los ítems contractuales e ítems no previsto, se ajustan al presupuesto, no generan valor adicional para cada vivienda. Ellos se utilizarán para la confección del presupuesto de obra objeto de mejoramiento. Por consiguiente, tampoco generarán valor adicional al valor inicial del contrato de obra."

Concluyendo desde el componente técnico, jurídico y financiero, viable para incluir los ítems no previstos, así, como la revisión y ajuste de precios del componente de mano de obra dado que cumple con los requisitos señalados, además, que son indispensables para el logro del objeto contractual. Se garantizan obras funcionales y que responden a las necesidades locativas de las viviendas

14. Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuestos, las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: INCLUIR los siguientes ítems no previstos al contrato de obra No. 4244.0.12.1.001-2026:

LISTADOS DE ACTIVIDADES NO PREVISTAS (INP)			
CÓDIGO	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD**	**VALOR UNITARIO**
100527	DESM.CANALES - BAJANTES	ML	$ 9,080.00
100541	DESMONTE MUEBLE BAJO EN MADERA	ML	$ 19,010.00
140208	MURO BLOQUE ESTRUCT.CERAMICO 10X12X29	M2	$ 107,110.00
150401	CANCELACION PTO.SANITARIO	PTO	$ 53,308.00
160701	CANCELACIÓN PTO.HIDRAULICO	PTO	$ 28,209.00
190104	REPELLO MALLA VENADA 1:2	M2	$ 46,402.00
200101	ALISTADO PISO 4 CM	M2	$ 37,850.00
200819	GUARDAESCOBA GRANITO 1/2 C + DIL. PLAST.	ML	$ 59,160.00
210101	COLOC.PUERTA MADERA	UND	$ 106,480.00
250113	KIT ACCESORIOS BAÑO PLASTICO CROMO 6P EC	JUEGO	$ 209,001.00
290105	ESTUCO PLASTICO CIELO (POLVO)	M2	$ 21,950.00
290109	ESTUCO ACRILICO	M2	$ 13,800.00
290112	ESTUCO SOBRE RESANE	M2	$ 13,019.00
290825	ESQUINERO CINTA METALICA PANEL	ML	$ 11,402.00

LISTADOS DE ACTIVIDADES NO PREVISTAS (INP)			
CÓDIGO	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD**	**VALOR UNITARIO**
INP 1	ACARREO MATERIALES HACIA ZONA ZONA LADERA	M3K	$ 90,029.00
INP 2	ACARREO EN LADERA ESCALINATA HOMBRE-HOMBRO LONG 0 MTS A 30 MTS	M3	$ 69,770.00
INP 3	RESANE PISO	M2	$ 49,129.00
INP 4	SUMINISTRO-INSTALACION LAVA PREF L=90-100 SIN PATAS	UND	$ 270,723.00
INP 5	REALCE CAJA DE INSPECCION 60X60	UND	$ 88,451.00
INP 6	ACARREO EN LADERA ESCALINATA HOMBRE-HOMBRO LONG MAYOR A 30 MTS	M3	$ 83,313.00
INP 7	CARGUE Y RETIRO MATERIAL VOLQUETA <=26	M3K	$ 2,957.00
INP 8	BAJANTE AGUAS LLUVIAS 3" PVC + ABRAZADERA SANIT 3"	ML	$ 30,976.00
INP 9	UNION SANITARIA PVC 6" SUM E INSTALAC.	UND	$ 53,090.00
INP 10	CORTE TEJA CON PULIDORA	ML	$ 4,872.00
INP 11	CANAL RAINGO PVC AGUAS LLUVIAS INCLUYE TAPA INTERNA + TAPA EXTERNA	ML	$ 52,657.00
INP 12	TEJA FIBROCEMENTO GRIS PERFIL 7 #10 DE 3.05X0,92 INCLUYE AMARRAS Y GANCHO, DE ACUERDO AL MANUAL DEL PRODUCTO	M2	$ 52,506.00
INP 13	CABALLETE TEJA FIBRO CEMENTO FIJO	ML	$ 77,306.00
INP 14	SUM CODO SANITARIO CC - 6 INCLUYE INSTALACION	UND	$ 159,500.00
INP 15	YEE SANITARIA PVC DE 6"	UND	$ 182,490.00
INP 16	CANALETA PLASTICA 20X12X200 CM	ML	$ 25,477.00
INP 17	DEMOLICION DE ESCALERAS	M2	$ 52,860.00
INP 18	CORTE DE MURO CON PULIDORA-COLUMNA	ML	$ 5,614.00
INP 19	DEMOLICION MURO BAHAREQUE	M2	$ 27,640.00
INP 20	DESMONTE DE CIELO FALSO	M2	$ 7,816.00
INP 21	DEMOLICION CIELO FALSO ESTERILLA-ADOBE	M2	$ 30,420.00
INP 22	DESM.CUBIERTA TEJA BARRO	M2	$ 24,990.00
INP 23	DESM.DIVISION LAMINA XXX.	M2	$ 18,340.00
INP 24	DESM.CUBIERTA ZINC + ENTRAMADO	M2	$ 30,400.00
INP 25	CAJA INSPECCION 80x 80 CM [CONCRETO]	UND	$ 605,823.00
INP 26	ACERO REFUERZO FLEJADO 60000 PSI 420Mpa	KLS	$ 6,097.00
INP 27	ACERO REFUERZO FLEJADO 37000 PSI 280Mpa	KLS	$ 5,840.00
INP 28	VIGA CIMIENTO ENLACE H=20-40 CMS, 3100 PSI	M3	$ 1,029,191.00
INP 29	COLUMNA AMARRE MURO	ML	$ 77,060.00

LISTADOS DE ACTIVIDADES NO PREVISTAS (INP)			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO
INP 30	VIGA CINTA CONCRETO MURO CULATA 10X12X20 CM	ML	$ 59,030.00
INP 31	ANCLAJE HIERRO ,1/2"-PERF. ,3/4" 21-25C	PTO	$ 39,360.00
INP 32	ESCALERA CONCRETO 3000 PSI	M3	$ 1,616,642.00
INP 33	TUBO ESTRUCTURAL 150x50x6X3MM	ML	$ 148,283.00
INP 34	MURO CULATA LAD.SOGA SUCIO REVITADO	M2	$ 113,310.00
INP 35	ACOMETIDA HIDRAULICA TUBERIA PVC 1/2" RDE 21 - 200 PSI	ML	$ 7,983.00
INP 36	ACOM.E.1F(2# 12) ,1/2"	ML	$ 23,586.00
INP 37	SALIDA TOMA CON CANALETA PLASTICA 20X12X2M	UND	$ 186,948.00
INP 38	SALIDA TOMA 120 CON CANALETA PLASTICA 6X42X2M	UND	$ 226,900.00
INP 39	BREAKER 1F DESDE 15 HASTA 60 AMP	UND	$ 91,551.00
INP 40	TABLERO 1F 4 CTOS VTQ-SQ	UND	$ 146,201.00
INP 41	SOLAPA-CINTA ADHESIVA CON SELLANTE ASFALTICO NEGRO - CUBIERTA 20C	ML	$ 20,514.00
INP 42	C.F.PANEL YESO 1/2" S.JUNTA+VINILO	M2	$ 78,860.00
INP 43	C.F.ICOPOR TEXTURIZADO 1CM - PERLITA	M2	$ 73,200.00
INP 44	BAJANTE AGUAS LLUVIAS PVC CUADRADO CANAL	ML	$ 60,402.00
INP 45	CANAL LAMINA GALVANIZADA CAL.22 DESARROLLO 60 CMS	ML	$ 136,970.00
INP 46	INSTALACION TEJA BARRO	M2	$ 30,417.00
INP 47	SOLAPA LAMINA GALVANIZADA CON SELLANTE ASFALTICO NEGRO	ML	$ 46,626.00
INP 48	RECALCE-RESANE ONDULACION TEJA	ML	$ 37,195.00
INP 49	PERFIL EN C 5X2" CAL 14 (2 MM)	ML	$ 124,018.00
INP 50	PERLÍN CAJÓN GALVANIZADO 5×2" CAL.16 (1,5 MM)	ML	$ 140,226.00
INP 51	REPELLO MURO CARGUE 1:3	M2	$ 30,035.00
INP 52	REPELLO CARTERA + FILOS 1:3	ML	$ 22,828.00
INP 53	ENCHAPE CERAMICA 0,10 A 0,20 CARTERAS (BAÑO, COCINA Y G. ESCOBA)	ML	$ 23,400.00
INP 54	NAVE MAD.TRIPLEX61-80 INCLUYE CERRADURA	UND	$ 742,095.00
INP 55	NAVE MAD.TRIPLEX81-100 INCLUYE INSTALACIÓN + CERRADURA	UND	$ 760,166.00
INP 56	REJILLA SOSCO 4"X3" ALUMINIO	UND	$ 43,605.00
INP 57	POZUELO LAVAPLATOS A.INOX. 50X43CM	UND	$ 184,633.00
INP 58	RELLENO LISTO INTERIOR MURO	M2	$ 21,629.00
INP 59	ESTUCO PLÁSTICO+RELLENO SOBRE BLOQUE	M2	$ 31,344.00

LISTADOS DE ACTIVIDADES NO PREVISTAS (INP)			
CÓDIGO	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD**	**VALOR UNITARIO**
INP 60	ESMALTE SOBRE LAMINA LINEAL	ML	$ 6,570.00
INP 61	CANALETA PLASTICA C/DIV 6X4X240 CM	ML	$ 51,180.00
INP 62	DIAGNOSTICO TECNICO COMPLEMENTARIO	UND	$ 179,997.00
INP 63	TRASLADO DE MATERIALES PETREOS Y VARIOS ENTRE EL PUNTO DE CARGUE Y LA VIVIENDA (HASTA 25 MT)	ML	$ 6,263.00
INP 64	TRASLADO DE MATERIALES PETREOS Y VARIOS ENTRE EL PUNTO DE CARGUE Y LA VIVIENDA (DESDE 25 MT HASTA 50 MT)	ML	$ 6,695.00
INP 65	TRASLADO DE MATERIALES PETREOS Y VARIOS ENTRE EL PUNTO DE CARGUE Y LA VIVIENDA (DESDE 50 MT HASTA 75 MT)	ML	$ 6,985.00
INP 66	TRASLADO DE MATERIALES PETREOS Y VARIOS ENTRE EL PUNTO DE CARGUE Y LA VIVIENDA (DESDE 75 MT HASTA 100 MT)	ML	$ 7,300.00
INP 67	SANITARIO LINEA ECONOMICA	UND	$ 425,521.00
INP 68	FILOS	ML	$ 9,690.00
INP 69	CERRADURA PUERTA METALICA	UND	$ 148,711.00
INP 70	CERRADURA PUERTA EN MADERA (TIPO POMO)	UND	$ 114,027.00
INP 71	ACARREO MATERIALES 2DO NIVEL INCLUYE ANDAMIO Y POLEA	M3-NIVEL	$ 28,627.00
INP 72	ACARREO MATERIALES 3ER NIVEL INCLUYE ANDAMIO Y POLEA	M3-NIVEL	$ 59,636.00
INP 73	REALCE PUNTO SANT 2"	UND	$ 29,913.00
INP 74	LLAVE DE JARDIN PESADA-GRIVAL O SIMILAR	UND	$ 109,862.00
INP 75	SUMINISTRO E INSTALACION LAVADERO 1M CON PATAS INCLUYE TRANSPORTE	UND	$ 441,259.00
INP 76	SUMINISTRO E INSTALACION LAVADERO 80 cm a 90 cm CON PATAS INCLUYE TRANSPORTE	UND	$ 441,259.00
INP 77	CENEFA DE PISO EN GRANITO PARA TRANSICIONES EN BOCA-PUERTA	ML	$ 67,822.00
INP 78	CAJA INSPECCION 50x 50 CM [CONCRETO]	UND	$ 396,899.00
INP 79	PINTURA ESMALTE PARA MARCO METALICO DE PUERTAS	UND	$ 76,944.00
INP 80	CORTE DE PUERTA METALICA	UND	$ 86,673.00
INP 81	CORTE DE PUERTA MADERA	UND	$ 86,673.00
INP 82	SONDEO DE TUBERIA SANITARIA CON MAQUINA	ML	$ 11,266.00
INP 83	SONDEO DE TUBERIA SANITARIA MANUAL	ML	$ 3,837.00

LISTADOS DE ACTIVIDADES NO PREVISTAS (INP)			
CÓDIGO	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD**	**VALOR UNITARIO**
INP 84	LAVAPLATOS A.INOX. 50X100CM ESCURRIDERO	UND	$ 254,500.00
INP 85	MESON EN CONCRETO A=60 CM H=8.1- 8.5CM (INCLUYE ENTREPAÑO)	ML	$ 217,093.00

SEGUNDO: ACLARAR el componente mano de obra, con un factor correspondiente al quince por ciento (15%), dentro de la totalidad del Análisis de Precios Unitarios (APU), dando alcance al documento anexo "Análisis de Precios Unitarios", sin que esto signifique una adición presupuestal al presente contrato de obra:

ANEXO N. 1.1 LISTADO DE ACTIVIDADES CONTRACTUALES INDEXADAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UND	VALOR UNITARIO 2025	VALOR UNITARIO OFERTA	V. UNITARIO INDEXADO	PRECIOS GOB. DEL VALLE 2026
10201	ACARREO MATERIALES PETREOS DESDE O HACIA LA OBRA <= 10 KM	M3	$ 26.300,00	$ 27.541,00	$ 27.541,00	$ 27.641
60510	EXCAVACIÓN TIERRA A MANO	M3	$ 21.956,00	$ 23.712,00	$ 27.209,00	$ 27.309
100113	LOCALIZACION Y REPLANTEO OBRA ARQUITECTONICA	M2	$ 5.789,00	$ 6.167,00	$ 6.879,00	$ 6.889
100305	DEMOLICION ENCHAPE CERAMICO	M2	$ 13.175,00	$ 14.232,00	$ 16.329,00	$ 16.331
100311	DEMOLICION MESON CONCRETO	ML	$ 29.543,00	$ 31.906,00	$ 36.572,00	$ 36.611
100314	DEMOLICION MURO LAD. SOGA	M2	$ 8.048,00	$ 8.692,00	$ 9.973,00	$ 9.974
100319	DEMOLICION DE REPELLO	M2	$ 9.421,00	$ 10.161,00	$ 11.670,00	$ 11.675
100322	PICADA ABUZARDADA MURO SUPERFICIE	M2	$ 12.003,00	$ 12.963,00	$ 14.870,00	$ 14.874
100328	REGATAS SOBRE MURO	ML	$ 6.322,00	$ 6.748,00	$ 6.573,00	$ 6.595
100401	DEMOLICION ANDEN/CONTRAPISO CONC. E 7.6 A 12CM	M2	$ 7.384,00	$ 7.977,00	$ 9.136,00	$ 9.163
100407	DEMOLICION PISO ENCHAPE BALDOSA Y MORTERO	M2	$ 9.021,00	$ 9.743,00	$ 11.021,00	$ 11.070
100419	DEMOLICION CIELO FALSO PANEL-ESTRUCTURA	M2	$ 6.099,00	$ 6.587,00	$ 7.204,00	$ 7.569
100501	DESMONTE APARATO SANITARIO	UND	$ 43.000,00	$ 46.400,00	$ 53.300,00	$ 53.312
100515	DESMONTE MARCO + NAVE SENCILLA	UND	$ 28.999,00	$ 31.313,00	$ 35.850,00	$ 35.900
100518	DESMONTE POZUELO ACERO INOXIDABLE	UND	$ 23.471,00	$ 25.326,00	$ 29.080,00	$ 29.088
100520	DESMONTE VENTANA EXISTENTE	M2	$ 31.922,00	$ 34.367,00	$ 39.500,00	$ 39.559
100540	DESMONTE GRIFERIA GRIFO-LLAVE	UND	$ 29.746,00	$ 32.126,00	$ 36.621,00	$ 36.739
100543	DESMONTE CIELO FALSO PANEL + ESTRUCTURA	M2	$ 8.704,00	$ 9.280,00	$ 10.300,00	$ 10.318
100601	EXCAVACIÓN TIERRA A MANO	M3	$ 25.968,00	$ 23.712,00	$ 27.209,00	$ 35.900
100612	RELLENO RIOCAMUERTA COMPACTADO RANA	M3	$ 81.281,00	$ 85.755,00	$ 90.300,00	$ 90.340
100628	CARGUE Y RETIRO MATERIAL VOLQUETA <=10 KM	M3	$ 30.316,00	$ 32.095,00	$ 32.600,00	$ 32.617
110105	CAJA INSPECCION 60X 60 CM [CONCRETO]	UND	$ 450.253,00	$ 478.641,00	$ 507.500,00	$ 507.593
110301	TUBERIA PVC 2" SANITARIA	ML	$ 25.883,00	$ 28.197,00	$ 29.000,00	$ 29.013
110303	TUBERIA PVC 4" SANITARIA	ML	$ 44.564,00	$ 46.578,00	$ 45.000,00	$ 45.029
110902	COLCHON GRAVA-ARENA TUBER. INCLUYE ACARR	ML	$ 16.685,00	$ 17.762,00	$ 19.050,00	$ 19.084
120502	SOLADO ESPESOR E=0.07M 2000PSI 14MPA	M2	$ 34.231,00	$ 36.538,00	$ 41.429,00	$ 41.493
140203	MURO LAD SOGA SUCIO [2C]	M2	$ 87.924,00	$ 92.769,00	$ 98.088,00	$ 98.098
140403	MESON EN CONCRETO A <=60 CM H=8.0- 8CM (INCLUYE ENTREPAÑO)	ML	$ 134.747,00	$ 143.404,00	$ 152.860,00	$ 152.870
150101	RETIRO TUBERIA EXISTENTE	ML	$ 11.181,00	$ 12.075,00	$ 13.812,00	$ 13.858
150312	CODO SANITARIO PVC 90°CC 2	UND	$ 9.500,00	$ 10.091,00	$ 10.820,00	$ 10.826
150320	REDUCCION SANITARIA PVC 3X2	UND	$ 12.650,00	$ 13.350,00	$ 14.130,00	$ 14.139
150323	SIFON SANITARIO PVC 2"	UND	$ 16.814,00	$ 17.732,00	$ 18.511,00	$ 18.513
150325	TEE SANITARIA PVC 4" DOBLE	UND	$ 64.407,00	$ 67.451,00	$ 68.538,00	$ 68.542
150334	YEE SANITARIA DOBLE RED 2X3X2	UND	$ 37.439,00	$ 39.260,00	$ 40.175,00	$ 40.182
150343	SUMINISTRO DE YEE SANITARIA REDUCIDA 4"	UND	$ 29.940,00	$ 32.227,00	$ 32.227,00	$ 31.335
150345	SUMINISTRO DE YEE SANITARIA REDUCIDA 6"	UND	$ 156.669,00	$ 169.203,00	$ 169.203,00	$ 104.659
150415	REUBICACION PUNTO SANITARIO	PUNTO	$ 172.079,00	$ 185.845,00	$ 213.240,00	$ 213.247
150503	PUNTO SANITARIO PVC 2" (L)	PUNTO	$ 58.216,00	$ 59.818,00	$ 64.780,00	$ 64.783
150504	PUNTO SANITARIO PVC 3	PUNTO	$ 71.554,00	$ 76.051,00	$ 82.056,00	$ 82.029
150505	PUNTO SANITARIO 3" (L)	PUNTO	$ 83.300,00	$ 88.577,00	$ 96.535,00	$ 96.548
150506	PUNTO SANITARIO PVC 4"	PUNTO	$ 99.974,00	$ 106.099,00	$ 114.049,00	$ 114.071
160315	VALVULA DE CIERRE METALICO 1/2"	UND	$ 41.420,00	$ 43.904,00	$ 46.500,00	$ 46.899
160715	REUBICACION PUNTO HIDRAULICO	PUNTO	$ 64.570,00	$ 69.682,00	$ 80.014,00	$ 80.015
160801	PUNTO AGUA FRIA 1/2"	UND	$ 63.709,00	$ 68.011,00	$ 75.030,00	$ 75.054
170122	SALIDA TOMA 120 PVC	UND	$ 150.977,00	$ 160.593,00	$ 178.342,00	$ 178.346
170723	SAL TOMA 120 PVC ZONA HUMEDA	UND	$ 220.533,00	$ 234.082,00	$ 260.390,00	$ 260.395
172417	RETIRO SWITCHE O TOMA	UND	$ 5.892,00	$ 6.147,00	$ 7.039,00	$ 7.054
180410	CIELO FALSO PANEL SOARD 8 MM SIN JUNTA MAS VINILO	M2	$ 80.222,00	$ 84.785,00	$ 89.700,00	$ 89.712
190106	REPELLO MURO 1:2	M2	$ 32.478,00	$ 34.527,00	$ 37.660,00	$ 37.665
190108	REPELLO MURO 1:3	ML	$ 21.560,00	$ 23.034,00	$ 25.030,00	$ 25.034
190109	REPELLO MURO 1:3	M2	$ 31.544,00	$ 33.653,00	$ 36.680,00	$ 36.683
190110	REPELLO MURO 1:4	M2	$ 29.825,00	$ 31.855,00	$ 34.970,00	$ 34.973
190116	REPELLO MURO IMPERMEABLE 1:2	M2	$ 47.147,00	$ 49.942,00	$ 53.072,00	$ 53.082

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UND	VALOR UNITARIO 2025	VALOR UNITARIO OFERTA	V. UNITARIO INDEXADO	PRECIOS GOB. DEL VALLE 2026
190207	REPELLO CIELO 1:2	M2	$ 39.172,00	$ 41.501,00	$ 44.950,00	$ 44.957
190504	CENEFA CER. LISTELLO COC 4 COMPL 25 C(COCINA Y BAÑO)	ML	$ 32.111,00	$ 33.945,00	$ 35.950,00	$ 35.957
190515	ENCHAPE CERAMICA 21.0-40.0 MESÓN	ML	$ 58.539,00	$ 62.014,00	$ 66.020,00	$ 66.030
190524	ENCHAPE CERAMICA 20X30 DE PRIMERA CALIDAD (MUROS)	M2	$ 78.442,00	$ 83.004,00	$ 88.322,00	$ 88.332
190532	ENCHAPE CERAMICA 25*35 41,0-60,0 MESON	ML	$ 60.896,00	$ 64.499,00	$ 68.564,00	$ 68.564
190533	ENCHAPE CERAMICA 25*35,MURO	M2	$ 85.469,00	$ 90.337,00	$ 95.700,00	$ 95.717
200102	ALISTADO PISO 5 CM	M2	$ 37.548,00	$ 39.957,00	$ 43.030,00	$ 43.037
200107	ALISTADO PISO IMPERMEABLE 4 CM	M2	$ 47.144,00	$ 49.967,00	$ 53.048,00	$ 53.053
200113	BASE CONCRETO MUEBLE (POYO COCINA)	ML	$ 45.832,00	$ 48.666,00	$ 52.034,00	$ 52.044
200121	CONTRAPISO CONCRETO E= 8CM 2.500Ps	M2	$ 62.951,00	$ 66.738,00	$ 71.238,00	$ 71.243
200127	CONTRAPISO REFORZADO E=10 CMS. 3.000 PSI	M2	$ 92.589,00	$ 98.157,00	$ 104.198,00	$ 104.201
200136	ALISTADO PISO NIVELADOR (1 CAPA)	M2	$ 7.119,00	$ 7.616,00	$ 8.450,00	$ 8.454
200213	MURETE DUCHA CERAMICA (SENCILLO)	ML	$ 71.149,00	$ 76.139,00	$ 84.582,00	$ 84.582
200225	CERAMICA 30.01-32.50X30.01-32.50 TRAF 3	M2	$ 83.653,00	$ 88.704,00	$ 95.200,00	$ 95.216
200905	PIRLAN-PIRAGUA ALUMINIO	ML	$ 8.222,00	$ 8.733,00	$ 9.510,00	$ 9.520
210162	NAVE MADERA TRIPLEX 4MM 55- 75CM-ECONOMICA	UND	$ 242.987,00	$ 255.037,00	$ 261.657,00	$ 261.677
210163	NAVE MADERA TRIPLEX 4MM 80-110CM-ECONOMICA	UND	$ 277.523,00	$ 291.205,00	$ 298.400,00	$ 298.411
220102	VENTANA LAMINA VIDRIO SENCILLA CAL 20 COR	M2	$ 321.174,00	$ 334.266,00	$ 354.100,00	$ 354.200
220315	NAVE LÁMINA LLENA BAT.+CERR.+PINT CAL 20	UND	$ 612.733,00	$ 641.463,00	$ 689.230,00	$ 689.240
220403	MARCO LAMINA 0.70 - 1.0 M CAL. 20 PEST S/LUCE	UND	$ 139.411,00	$ 147.604,00	$ 155.870,00	$ 155.880
220903	INSTALACIÓN MARCO PUERTA LAMINA CAL 20	UND	$ 49.099,00	$ 52.999,00	$ 59.384,00	$ 59.394
240419	MURO 1-BOARD 8MM 1-BOARD 8MM	M2	$ 134.617,00	$ 141.017,00	$ 150.627,00	$ 150.637
240431	MURO 1-BOARD 8MM 1-BOARD 10MM	M2	$ 150.890,00	$ 157.940,00	$ 167.762,00	$ 167.787
240436	ESTRUC.MURO BOARD [CANAL-PARAL] 63MM C20	M2	$ 50.153,00	$ 52.688,00	$ 55.978,00	$ 55.983
250104	INCRUSTACIONES CERAMICA JUEGO 4 PIEZAS ESTILO (A)	JUEGO	$ 143.995,00	$ 152.121,00	$ 161.017,00	$ 161.067
250202	PIRAGUA ALUMINIO ANODIZADO NATURAL	ML	$ 6.336,00	$ 6.758,00	$ 7.460,00	$ 7.468
250451	COMBO SANITARIO ECONOMICO (S+L+G+I)	JUEGO	$ 500.517,00	$ 525.999,00	$ 539.487,00	$ 539.492
250504	GRIFERIA DUCHA SENCILLA (MED)	UND	$ 89.529,00	$ 94.612,00	$ 98.820,00	$ 98.829
250511	LLAVE TERMINAL CROMADA, 1/2 PESADA	UND	$ 80.998,00	$ 85.490,00	$ 89.370,00	$ 89.379
250524	GRIFO LAVAPLATOS LINEA ECONOMICA SENCILLA	UND	$ 114.489,00	$ 120.973,00	$ 127.058,00	$ 127.062
250525	GRIFO SENCILLO LAVAPLATOS LINEA MEDIA	UND	$ 168.140,00	$ 176.999,00	$ 183.440,00	$ 183.450
250611	REJILLA SOSCO 3"X2" ALUMINIO	UND	$ 25.525,00	$ 26.977,00	$ 28.646,00	$ 28.656
250624	CANASTILLA-SIFON LAVAPLATOS	JUEGO	$ 104.828,00	$ 110.210,00	$ 114.214,00	$ 114.223
250708	LAVAPLATOS A INOX. 50X 100CM ESCURRIDERO	UND	$ 233.208,00	$ 245.275,00	$ 254.538,00	$ 254.538
250709	LAVAPLATOS A INOX. 50X 60CM PESTA GRIFO	UND	$ 193.473,00	$ 203.581,00	$ 211.659,00	$ 211.669
250710	LAVADERO PR CONCRETO 100X 60-70X15-20C	UND	$ 293.492,00	$ 307.657,00	$ 314.400,00	$ 314.422
250804	INSTALACIÓN APARATO SANITARIO	UND	$ 39.520,00	$ 42.622,00	$ 48.878,00	$ 48.899
250808	INSTALACIÓN POZUELO ACERO INOX DOBLE	UND	$ 71.028,00	$ 76.578,00	$ 87.900,00	$ 87.915
260133	VIDRIO TRANSPARENTE 5 MM.	M2	$ 111.273,00	$ 116.563,00	$ 118.624,00	$ 118.632
290105	ESTUCO PLASTICO CIELO (PASTA)	M2	$ 21.171,00	$ 22.618,00	$ 24.698,00	$ 24.705
290110	ESTUCO PLASTICO MURO (PASTA)	M2	$ 16.635,00	$ 17.703,00	$ 18.974,00	$ 18.994
290111	RELLENO LISTO INTERIOR MURO	M2	$ 19.307,00	$ 19.581,00	$ 21.495,00	$ 21.509
290115	RASQUETEADA, LIJADA, RESANE	M2	$ 4.323,00	$ 4.521,00	$ 4.922,00	$ 4.930
290304	VINILO MURO TIPO 1 (3M)	M2	$ 15.617,00	$ 16.489,00	$ 17.800,00	$ 17.816
290307	VINILO CIELO TIPO 1 (3M)	M2	$ 19.719,00	$ 20.779,00	$ 22.267,00	$ 22.275
310105	LIMPIEZA GENERAL	M2	$ 1.023,00	$ 1.105,00	$ 1.256,00	$ 1.268
310109	LIMPIEZA LAVADO SUPERFICIE	M2	$ 2.373,00	$ 2.563,00	$ 2.915,00	$ 2.919
APU 01	ACARREO MATERIALES PASAJE HASTA 30 MT	ML	$ 2.234,00	$ 2.413,00	$ 2.715,00	
APU 02	GUARDAESCOBA EN CERAMICA 0.07 A 0.10 M L=30.01 A 32.50	ML	$ 20.847,00	$ 22.515,00	$ 23.725,00	
APU 03	PICADA ABUZARDADA SUPERFICIE	M2	$ 8.214,00	$ 8.871,00	$ 10.111,00	$ 14.874

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UND	VALOR UNITARIO 2025	VALOR UNITARIO OFERTA	V. UNITARIO INDEXADO	PRECIOS GOB. DEL VALLE 2026
APU 04	ACARREO MATERIALES PASAJE DE 30 HASTA 50 MT	ML	$ 2.427,00	$ 2.621,00	$ 2.954,00	
APU 05	CERAMICA 30,01-32,50 X 30,01-32,50, TRAFICO 3, ANTIDESLIZANTE (PISO, COCINA, BAÑO)	M2	$ 85.636,00	$ 92.486,00	$ 98.193,00	$ 101.760
APU 06	DEMOLICIÓN GUARDAESCOBA INCLUYE RESANE	ML	$ 3.190,00	$ 3.445,00	$ 3.820,00	$ 4.467
APU 07	SALIDA LAMP SWICHE MAS+PLAFON +BOMBILLA LED	UND	$ 142.604,00	$ 154.012,00	$ 163.720,00	
APU 08	ACARREO MATERIALES PASAJE HASTA 100 MTRS	ML	$ 2.803,00	$ 3.027,00	$ 3.421,00	
APU 09	ACARREO MATERIALES 2DO NIVEL	M3	$ 15.356,00	$ 16.587,00	$ 18.689,00	
APU 14	CORTE DE PISO CON PULIDORA	ML	$ 6.644,00	$ 7.176,00	$ 7.960,00	
APU 15	ACCESORIOS SANITARIOS DE 3"	UND	$ 21.717,00	$ 23.454,00	$ 24.513,00	
APU 16	ACCESORIOS SANITARIOS DE 4"	UND	$ 32.296,00	$ 34.880,00	$ 36.296,00	
APU 17	LLAVE DE PASO PVC	UND	$ 36.479,00	$ 33.739,00	$ 35.380,00	$ 35.390
APU 18	DEMOL LAVADERO EXISTENTE	UND	$ 42.398,00	$ 63.674,00	$ 73.000,00	$ 73.222
APU 20	SUMINISTRO E INSTALACION YEE SANIT PVC REDUCIDA 4"	UND	$ 34.224,00	$ 36.962,00	$ 37.895,00	
APU 22	LAVAMANOS COLGAR LINEA ECONOMICA INCLUYE GRIFO	UND	$ 180.599,00	$ 195.047,00	$ 201.220,00	$ 206.529
APU 26	APARATO TOMA CORRIENTE	UND	$ 34.503,00	$ 37.263,00	$ 40.052,00	
APU 37	DEMOL LAVADERO EXISTENTE	UND	$ 58.809,00	$ 63.674,00	$ 73.000,00	$ 73.222
APU 44	DESMONT LAVADERO PREFABRICADO	UND	$ 32.953,00	$ 35.589,00	$ 40.837,00	$ 42.649
APU 46	RELLENO MATERIAL DE SITIO	M3	$ 25.988,00	$ 28.045,00	$ 31.803,00	$ 40.785
APU 47	MANTENIMIENTO CAJA DE INSPECCION (REPELLO-EMBOQUILLADO-PISO-TAPA-CANUELA)	UND	$ 201.734,00	$ 217.873,00	$ 229.292,00	
APU 48	TUB.PVC 6" SANI.	ML	$ 84.906,00	$ 85.158,00	$ 91.300,00	$ 91.350
APU 55	VIGA CONCR.AMARRE MURO 10-12X20CM	ML	$ 50.306,00	$ 54.138,00	$ 59.021,00	$ 59.031
APU 60	TUB.PVC 3" SANI.	ML	$ 34.353,00	$ 33.674,00	$ 34.423,00	$ 34.453
APU 61	PUNTO SANITARIO PVC 3 SIFÓN	UND	$ 69.198,00	$ 74.721,00	$ 78.501,00	$ 82.029
APU 64	BALA PANEL LED 18W	UND	$ 44.255,00	$ 47.795,00	$ 51.451,00	$ 51.973
APU 84	VENTANA LAM. GALV VIDRIO SENCILLA CAL 20 COR	M2	$ 406.171,00	$ 438.665,00	$ 471.947,00	
APU 85	DIV.ALUM.-ACRILICO 50% CORREDIZA R=4215	M2	$ 262.256,00	$ 296.375,00	$ 315.430,00	$ 315.438
APU 86	TAPA REGISTRO 20X20 EN PVC	UND	$ 28.682,00	$ 30.962,00	$ 33.028,00	$ 33.041
APU 87	BARRA SEGURIDAD AL 40 CM	UND	$ 156.444,00	$ 168.960,00	$ 176.358,00	
APU 88	GRIFO SENCILLO LAVADERO	UND	$ 59.308,00	$ 64.053,00	$ 66.893,00	
APU 95	ACARREO DE MATERIALES TERCER NIVEL	M3	$ 26.759,00	$ 28.900,00	$ 32.848,00	
APU 96	LAVADERO PREFABRICADO ENCHAPADO Y CON PATAS	UND	$ 380.000,00	$ 410.400,00	$ 447.909,00	
APU 97	REALCE DE PUNTO SANITARIO 3"	UND	$ 18.813,00	$ 20.318,00	$ 21.215,00	
APU 98	REALCE DE PUNTO SANITARIO 4"	UND	$ 22.111,00	$ 23.880,00	$ 24.040,00	

Nota: a la presente modificación se adjunta el documento "Anexo 1.1. Listado de actividades contractuales indexadas" "Anexo 1.3. Análisis de precios unitarios – APUS contractuales indexados."

TERCERO Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 01, no se causa desequilibrio económico del contrato de obra No. 4244.0.12.1.001-2026, ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

CUARTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato de obra No. 4244.0.12.1.001-2026, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 01.

QUINTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 01 se perfecciona con la suscripción de las partes.

SEXTO: PUBLICACIÓN: El Fondo Especial de Vivienda, publicará la presente Modificación No. 01, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2026.

Contratista,

[FIRMADO ELECTRONICAMENTE]

HENRY ARCE ARAGON
CC. 19.161.510 Bogotá D.C.

Contratante,

[FIRMADO ELECTRONICAMENTE]

MARIA DEL MAR MOZO MURIEL
Directora del Fondo
Fondo Especial de Vivienda

Proyectó: Katheryn Michel Mosos Erazo – Contratista
Revisó: Julián Hernando Gutiérrez Diaz – Contratista